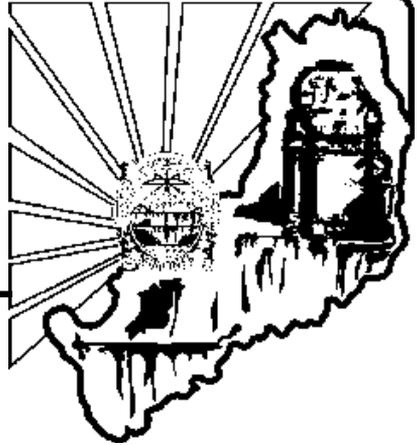


BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Misiones



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - N° 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina

AÑO LXVII N° 16258 POSADAS, VIERNES 13 DE DICIEMBRE DE 2024 EDICIÓN DE 106 PÁGINAS

AUTORIDADES

Lic. HUGO MARIO PASSALACQUA
Gobernador
C.P.N. LUCAS ROMERO SPINELLI
Vicegobernador
Sr. HÉCTOR RICARDO LLERA
Ministro de
Coordinación General de Gabinete
Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro de Gobierno
Sr. RAMIRO BERNARDO ARANDA
Ministro de Educación,
Ciencia y Tecnología
Sr. JOSÉ MARTÍN SCHUAP
Secretario de Estado de Cultura
Sr. ALDO FACUNDO STEINHORST
Ministro de Deportes
Dr. HÉCTOR JAVIER GONZÁLEZ
Ministro de Salud Pública
Fcto. ESTEBAN SAMUEL LÓPEZ
Secretario de Estado de Prevención
de Adicciones y Control de Drogas
C.P.N. ADOLFO SAFRÁN
Ministro de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Ing. ÁNGEL PAOLO QUINTANA
Secretario de Estado de Energía
Sr. FEDERICO RAÚL FACHINELO
Ministro de Industria
Sra. MARTA ISABEL FERREIRA
Secretaria de Estado de Agricultura Familiar
Arq. MARTÍN ANTONIO RECAMAN
Ministro de Ecología y
Recursos Naturales Renovables
Sra. LILIANA MABEL RODRÍGUEZ
Ministra de Acción Cooperativa,
Mutual, Comercio e Integración
Dra. SILVANA ANDREA GIMENEZ
Ministra de Trabajo y Empleo
Sr. FERNANDO ANÍBAL MEZA
Ministro de Desarrollo Social,
la Mujer y la Juventud
Dra. KARINA ALÉJANDRA AGUIRRE
Ministra de Derechos Humanos
Lic. FACUNDO LÓPEZ SARTORI
Ministro del Agro y la Producción
Dr. JOSÉ MARÍA ARRÚA
Ministro de Turismo
Sr. JOSÉ GERVASIO MALAGRIDA
Secretario de Estado de Cambio Climático
Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE
Subsecretario Legal y Técnico
Dr. FERNANDO LUIS IACONO
Director del Boletín Oficial

SUMARIO

SUPLEMENTO BOLETÍN OFICIAL 16258

Municipalidad de Garupá:
Carta Orgánica..... Pág. 2 a 106.

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL

Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones
TEL/FAX: (0376) 4447021
boletin_oficial@misiones.gov.ar
www.boletin.misiones.gov.ar

**PRIMERA SECCIÓN
MUNICIPALIDADES**

MUNICIPALIDAD DE GARUPÁ

GARUPÁ, Jueves 5 de Diciembre de 2.024.-

**CARTA ORGÁNICA DEL MUNICIPIO
DE GARUPÁ MISIONES**

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MISIONES

Gobernador: Lic. Hugo Passalacqua

Vicegobernador: Ctdor. Lucas Romero Spinelli

Presidente de la Cámara de Representantes: Dr. Oscar Herrera Ahuad

Vice-Presidente I de la Cámara de Representantes: Ing. Carlos Eduardo Rovira

SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO SAPEM

Presidente: Dra. Claudia Noemí Gauto

BIBLIOTECA PÚBLICA DE LAS MISIONES

Directora General: Arq. Iris Alejandra Gómez

EDITORIAL DE LAS MISIONES

Coordinadora: DG. Andrea Kozusny

EDITORIAL DE LAS MISIONES - PARQUE DEL CONOCIMIENTO
DIRECCIÓN: Ulises López y RN12 (Acceso Oeste)
CONTACTO: editorialdelasmisiones2013@gmail.com

PRIMERA EDICIÓN: noviembre 2024

Diseño, armado de interiores y tapa: DG. Andrea Kozusny

POSADAS - MISIONES - ARGENTINA.

CARTA ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE GARUPA

2024 - 2030

“2024, Año de la digitalización, la simplificación administrativa, la economía del conocimiento y las startups en el horizonte de la vanguardia tecnológica de la provincia”

Honorables Convencionales Constituyentes:

Presidente H.C.C.G JULIO CESAR GONZALEZ
Vicepresidente H.C.C.G DAMIÁN RICARDO MONZÓN
Secretaria H.C.C.G CELIA MABEL KOZACHIK
H.C.C.G BERNARDINO MAIDANA ASOYA
H.C.C.G CLAUDIA ELIZABETH PAEZ
H.C.C.G RAUL ARMANDO RIPOLL
H.C.C.G RICARDO DANIEL ROA

Asesores Externos

Asesora Especialista y correctora:

Dra. Rita Nuñez

Asesor Especialista:

Miguel Alba Posse

Asesora:

María Martínez

Junta Asesora

Lic. María Soledad Schlie

Técnico Miguel Eduardo Cáceres

Técnica Paula Adriana Moreira

Abogado Emilio David Pufahl

Carla Cecilia Talavera

Abogada Florencia Carolina Barchuk

Prof. Hugo Martín Lopresti

Abogado Diego Schropfer

Autoridades Municipales:

Intendente Municipal de la Ciudad de Garupá:

D. Luis Armando Ripoll

Presidente H.C.D.:

D. Miguel Rauber

Autoridades Provinciales:

Gobernador de la Provincia de Misiones:

Lic. Hugo Passalacqua

Vice Gobernador:

CPN Lucas Romero Spinelli

Presidente de la Cámara de Representantes:

Dr. Oscar Herrera Ahuad

Vicepresidente de la Cámara de Representantes:

Ing. Carlos Eduardo Rovira

Presidente del Superior Tribunal de Justicia:

Dra. Rosanna Pía Venchiarutti

Agradecimiento especial por su acompañamiento y viabilización del trabajo realizado:

Presidente Sociedad del Conocimiento SAPEM:

Dra. Claudia Noemí Gauto

Presidente Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia:

Dra. Lía Fabiola Bianco

Secretaria Legislativa A/C del Digesto Jurídico Provincial, Cámara de Representantes, Provincia de Misiones:

Dra. Silvana Beatriz Perez

**Prosecretario Legislativo A/C del Digesto Jurídico Provincial, Cámara de Representantes,
Provincia de Misiones:**

Dr. Juan Matías Paonessa

Directora General Digesto Jurídico, Cámara de Representantes, Provincia de Misiones:

Dra. María Marta Le Gentil

Sancionada el 22 de noviembre de 2024.

Jurada el 30 de noviembre de 2024

ÍNDICE

PREÁMBULO	21
-----------	----

PRIMERA PARTE - DECLARACIONES - DERECHOS -**DEBERES-GARANTÍAS****TÍTULO I - GENERALIDADES****CAPÍTULO I - PRINCIPIOS FUNDAMENTALES (Arts. 1 al 5)**

ARTÍCULO 1.- Marco Institucional y Ciudadanía Activa	23
ARTÍCULO 2.- Principios Fundamentales	23
ARTÍCULO 3.- Orden Constitucional y Sanciones	23
ARTÍCULO 4.- Autonomía Municipal	23
ARTÍCULO 5.- Jerarquía Normativa	23

CAPÍTULO II - IDENTIDAD MUNICIPAL (Arts. 6 al 12)

ARTÍCULO 6.- Nombre Oficial	24
ARTÍCULO 7.- Fecha Fundacional	24
ARTÍCULO 8.- Santa Patrona Municipal	24
ARTÍCULO 9.- Escudo	24
ARTÍCULO 10.- Bandera	24
ARTÍCULO 11.- Canción Oficial	24
ARTÍCULO 12.- Gentilicio	25

CAPÍTULO III - DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL MUNICIPIO (Arts. 13 al 15)

ARTÍCULO 13.- Geolocalización	25
ARTÍCULO 14.- Territorio	25
ARTÍCULO 15.- Límites	25

CAPÍTULO IV - PATRIMONIO NATURAL-HISTÓRICO-CULTURAL (Arts. 16 al 18)

ARTÍCULO 16.- Patrimonio Natural	25
ARTÍCULO 17.- Área Natural Protegida	25
ARTÍCULO 18.- Patrimonio Histórico Cultural	25

CAPÍTULO V GESTA DE MALVINAS (Art 19)

ARTÍCULO 19.- Reconocimiento y Soberanía sobre las Islas Malvinas _ _ _ _ _	26
---	----

CAPÍTULO VI - DERECHOS Y DEBERES DE LOS HABITANTES (Arts. 20 y 21)

ARTÍCULO 20.- Derechos _ _ _ _ _	26
----------------------------------	----

ARTÍCULO 21.- Deberes _ _ _ _ _	27
---------------------------------	----

TÍTULO II - COMPETENCIA MUNICIPAL-PRINCIPIOS DE GOBIERNO-POLÍTICAS SOCIALES**CAPÍTULO I - COMPETENCIA MUNICIPAL (Arts. 22 al 26)**

ARTÍCULO 22.- Competencia Municipal _ _ _ _ _	28
---	----

ARTÍCULO 23.- Clasificación de la competencia _ _ _ _ _	28
---	----

ARTÍCULO 24.- Competencias exclusivas _ _ _ _ _	28
---	----

ARTÍCULO 25.- Competencias concurrentes _ _ _ _ _	30
---	----

ARTÍCULO 26.- Competencias Delegadas _ _ _ _ _	31
--	----

ARTÍCULO 27.- Atribuciones y Deberes _ _ _ _ _	31
--	----

**CAPÍTULO II - PUBLICIDAD ACTOS DE GOBIERNO- PUBLICIDAD, OFICIAL-INVENTARIO-
ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUNICIPALES (Arts. 28 al 34)**

ARTÍCULO 28.- Publicidad de los Actos de Gobierno _ _ _ _ _	34
---	----

ARTÍCULO 29.- Transparencia en los Actos de Gobierno Municipal _ _ _ _ _	34
--	----

ARTÍCULO 30.- Propiedad Institucional _ _ _ _ _	35
---	----

ARTÍCULO 31.- Publicidad Oficial del Municipio _ _ _ _ _	35
--	----

ARTÍCULO 32.- Objetivo de la Publicidad Oficial del Municipio _ _ _ _ _	35
---	----

ARTÍCULO 33.- Registro de Inventario _ _ _ _ _	36
--	----

ARTÍCULO 34.- Prohibición del Uso Personal de Recursos Públicos y Donaciones _ _	36
--	----

CAPÍTULO III - DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN MUNICIPAL (Arts. 35 al 37)

ARTÍCULO 35.- Descentralización de la Gestión Municipal _ _ _ _ _	36
---	----

ARTÍCULO 36.- Delegaciones Municipales _ _ _ _ _	36
--	----

ARTÍCULO 37.- Autoridades de cada Delegación _ _ _ _ _	36
--	----

CAPÍTULO IV - ADMINISTRACIÓN-EMPLEO PÚBLICO (Arts. 38 al 41)

ARTÍCULO 38.- Principios y Estatuto del Empleado Municipal _ _ _ _ _	37
--	----

ARTÍCULO 39.- Carrera Administrativa y Capacitación _ _ _ _ _	37
---	----

ARTÍCULO 40.- Ingreso, Estabilidad y Participación _ _ _ _ _	37
ARTÍCULO 41.- Responsabilidad y Límites Municipales _ _ _ _ _	37
CAPÍTULO V - SEGURIDAD PÚBLICA - DEFENSA CIVIL - RESPONSABILIDAD CIUDADANA (Arts. 42 al 45)	
ARTÍCULO 42.- Seguridad Pública y Responsabilidad Ciudadana _ _ _ _ _	38
ARTÍCULO 43.- Defensa Civil _ _ _ _ _	38
ARTÍCULO 44.- Policía Municipal _ _ _ _ _	38
ARTÍCULO 45.- Seguridad Comunitaria _ _ _ _ _	38

TÍTULO III - POLÍTICAS SOCIALES Y ESPECIALES

CAPÍTULO I - DESARROLLO DE LA NIÑEZ, LA MUJER, LA JUVENTUD, ADULTOS MAYORES Y DISCAPACIDAD (Arts. 46 al 65)

ARTÍCULO 46.- Protección Integral _ _ _ _ _	39
ARTÍCULO 47.- Reconocimiento y Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes _	39
ARTÍCULO 48.- Programas y Servicios _ _ _ _ _	39
ARTÍCULO 49.- Prevención del Trabajo Infantil _ _ _ _ _	39
ARTÍCULO 50.- Protección de la Maternidad _ _ _ _ _	39
ARTÍCULO 51.-Igualdad de Género _ _ _ _ _	40
ARTÍCULO 52.- Personas con Discapacidad. Inclusión Social y Laboral _ _ _ _ _	40
ARTÍCULO 53.- Accesibilidad para Personas con Discapacidad _ _ _ _ _	40
ARTÍCULO 54.- Vida Digna para Adultos Mayores _ _ _ _ _	40
ARTÍCULO 55.- Gratuidad de los Servicios Públicos _ _ _ _ _	41
ARTÍCULO 56.- Centros especiales. Programas específicos para adultos mayores _ _ _	41
ARTÍCULO 57.- Integración Intergeneracional _ _ _ _ _	41
ARTÍCULO 58.- Juventud _ _ _ _ _	41
ARTÍCULO 59.- Programas Especiales Juveniles _ _ _ _ _	41
ARTÍCULO 60.- Asociaciones de Jóvenes y Estudiantes _ _ _ _ _	41
ARTÍCULO 61.- Apoyo y Fortalecimiento Familiar _ _ _ _ _	41
ARTÍCULO 62.- Conciliación de la Vida Laboral y Familiar _ _ _ _ _	41
ARTÍCULO 63.- Grupos Vulnerables _ _ _ _ _	42
ARTÍCULO 64.- Acción Social _ _ _ _ _	42

ARTÍCULO 65.- Apoyo, Acompañamiento y Promoción Social _ _ _ _ _	42
CAPÍTULO II - EDUCACIÓN (Arts. 66 al 73)	
ARTÍCULO 66.- Acceso a la Educación _ _ _ _ _	42
ARTÍCULO 67.- Educación Sexual Integral _ _ _ _ _	42
ARTÍCULO 68.- Economía del Conocimiento _ _ _ _ _	42
ARTÍCULO 69.- Educación para Adultos _ _ _ _ _	43
ARTÍCULO 70.- Talleres y Cursos Comunitarios _ _ _ _ _	43
ARTÍCULO 71.- Formación Laboral _ _ _ _ _	43
ARTÍCULO 72.- Educación Disruptiva _ _ _ _ _	43
ARTÍCULO 73.- Establecimientos Educativos _ _ _ _ _	43
CAPÍTULO III - SALUD (Arts. 74 y 75)	
ARTÍCULO 74.- Derecho a la Salud _ _ _ _ _	43
ARTÍCULO 75.- Medicina Preventiva _ _ _ _ _	43
CAPÍTULO IV - DEPORTE Y CULTURA (Arts. 76 al 83)	
ARTÍCULO 76.- Deporte _ _ _ _ _	44
ARTÍCULO 77.- Acceso a Instalaciones Deportivas _ _ _ _ _	44
ARTÍCULO 78.- Deporte inclusivo y Equitativo _ _ _ _ _	44
ARTÍCULO 79.- Apoyo a Deportistas Locales _ _ _ _ _	44
ARTÍCULO 80.- Recreación y Esparcimiento _ _ _ _ _	44
ARTÍCULO 81.- Promoción de la Cultura Local _ _ _ _ _	45
ARTÍCULO 82.- Diversidad Cultural y Acceso a la Cultura _ _ _ _ _	45
ARTÍCULO 83.- Archivos, Museos y Bibliotecas _ _ _ _ _	45
CAPÍTULO V - POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE DERECHOS (Arts. 84 al 88)	
ARTÍCULO 84.- Trata de Personas _ _ _ _ _	45
ARTÍCULO 85.- Narcotráfico _ _ _ _ _	45
ARTÍCULO 86.- Prevención de Adicciones _ _ _ _ _	45
ARTÍCULO 87.- Discriminación _ _ _ _ _	46
ARTÍCULO 88.- Protección Animal _ _ _ _ _	46

TÍTULO IV - RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**CAPÍTULO I - GESTIÓN TERRITORIAL, AMBIENTAL Y DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO****SECCIÓN I - URBANISMO, HÁBITAT Y DESARROLLO (Arts. 89 al 93)**

ARTÍCULO 89.- Urbanismo y Ruralidad _ _ _ _ _	47
ARTÍCULO 90.- Desarrollo Sostenible _ _ _ _ _	47
ARTÍCULO 91.- Hábitat _ _ _ _ _	47
ARTÍCULO 92.- Ordenamiento Territorial _ _ _ _ _	47
ARTÍCULO 93.- Movilidad Urbana _ _ _ _ _	48
ARTÍCULO 94.- Regularización de Tierras _ _ _ _ _	48

CAPÍTULO II - TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL (Arts. 95 al 100)

ARTÍCULO 95.- Tránsito _ _ _ _ _	48
ARTÍCULO 96.- Seguridad Vial _ _ _ _ _	48
ARTÍCULO 97.- Educación Vial _ _ _ _ _	49
ARTÍCULO 98.- Vehículos no Tripulados _ _ _ _ _	49
ARTÍCULO 99.- Transporte _ _ _ _ _	49
ARTÍCULO 100.- Transporte de Pasajeros _ _ _ _ _	49

CAPÍTULO III - SERVICIOS PÚBLICOS (Arts. 101 al 106)

ARTÍCULO 101.- Servicios Públicos _ _ _ _ _	49
ARTÍCULO 102.- Prestación _ _ _ _ _	50
ARTÍCULO 103.- Concesión _ _ _ _ _	50
ARTÍCULO 104.- Tarifas _ _ _ _ _	50
ARTÍCULO 105.- Servicios Esenciales _ _ _ _ _	51
ARTÍCULO 106.- Poder de Policía _ _ _ _ _	51

CAPÍTULO IV - AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO (Arts. 107 al 111)

ARTÍCULO 107.- Derechos y Deberes Ambientales _ _ _ _ _	51
ARTÍCULO 108.- Cambio Climático, Prevención y Adaptación _ _ _ _ _	51
ARTÍCULO 109.- Educación y Conciencia Ambiental _ _ _ _ _	51
ARTÍCULO 110.- Impacto Ambiental _ _ _ _ _	52
ARTÍCULO 111.- Acciones de Protección, Mitigación y Conservación _ _ _ _ _	52

TÍTULO V - DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y SOSTENIBLE

CAPÍTULO I - ECONOMÍA URBANA Y DESARROLLO SOSTENIBLE (Arts. 112 al 114)

ARTÍCULO 112.- Economía Urbana	53
ARTÍCULO 113.- Ejes del Desarrollo Económico	53
ARTÍCULO 114.- Ubicación Estratégica	53
CAPÍTULO II - PARTICIPACIÓN Y PRODUCCIÓN (Arts. 115 al 119)	
ARTÍCULO 115.- Participación	53
ARTÍCULO 116.- Producción	54
ARTÍCULO 117.- Cooperativismo	54
ARTÍCULO 118.- Trabajo	54
ARTÍCULO 119.- Condiciones Laborales	54

CAPÍTULO III - DESARROLLO RURAL Y COMERCIAL (Arts. 129 al 123)

ARTÍCULO 120.- Desarrollo Rural	54
ARTÍCULO 121.- Turismo	54
ARTÍCULO 122.- Comercio	54
ARTÍCULO 123.- Industria	55

CAPÍTULO IV - INNOVACIÓN, CIENCIA Y SOSTENIBILIDAD (Arts. 124 al 126)

ARTÍCULO 124.- Ciencia y Tecnología	55
ARTÍCULO 125.- Economía Verde	55
ARTÍCULO 126.- Banco Municipal	55

CAPÍTULO V - OBRAS PÚBLICAS (Arts. 127 y 128)

ARTÍCULO 127.- Obras Públicas	56
ARTÍCULO 128.- Ejecución, Financiación y Promoción	56

TÍTULO VI - PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL

CAPÍTULO I - GENERALIDADES (Arts. 128 al 142)

ARTÍCULO 129.- Denominación	56
ARTÍCULO 130.- Principios Rectores	56
ARTÍCULO 131.- Clasificación	57
ARTÍCULO 132.- Límite	57

ARTÍCULO 133.- Fecha de Presentación y Aprobación _ _ _ _ _	57
ARTÍCULO 134.- Veto. _ _ _ _ _	58
ARTÍCULO 135.- Procedimiento Sustituto _ _ _ _ _	58
ARTÍCULO 136.- Ejercicio Financiero _ _ _ _ _	58
ARTÍCULO 137.- Modificaciones Presupuestarias _ _ _ _ _	59
ARTÍCULO 138.- Crédito Suplementarios _ _ _ _ _	59
ARTÍCULO 139.- Transferencias de Créditos _ _ _ _ _	59
ARTÍCULO 140.- Modificación Automática _ _ _ _ _	59
ARTÍCULO 141.- Partidas de Gastos de Personal _ _ _ _ _	59
ARTÍCULO 142.- Cuentas Especiales _ _ _ _ _	60
ARTÍCULO 143.- Presupuesto Participativo _ _ _ _ _	60
CAPÍTULO II -EXPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL (Arts. 144 al 148)	
ARTÍCULO 144.- Partes del Proyecto _ _ _ _ _	60
ARTÍCULO 145.- Determinación del Presupuesto del Concejo Deliberante _ _ _	61
ARTÍCULO 146.- Obligaciones Concurrentes de los Departamentos Ejecutivo y Legislativo _ _ _ _ _	61
ARTÍCULO 147.- Incumplimiento _ _ _ _ _	61
ARTÍCULO 148.- Informe de Gestión _ _ _ _ _	61
TÍTULO VII - PATRIMONIO MUNICIPALCAPÍTULO ÚNICO	
GENERALIDADES (Arts. 149 al 152)	
ARTÍCULO 149.- Tipos de Bienes _ _ _ _ _	62
ARTÍCULO 150.- Afectación _ _ _ _ _	62
ARTÍCULO 151.- Bienes de Interés Público _ _ _ _ _	62
ARTÍCULO 152.- Declaración de Utilidad _ _ _ _ _	62
TÍTULO VIII - TESORO MUNICIPAL	
CAPÍTULO ÚNICO - RÉGIMEN FINANCIERO MUNICIPAL (Arts. 153 al 157)	
ARTÍCULO 153.- Composición _ _ _ _ _	63

ARTÍCULO 154.- Empréstitos _ _ _ _ _	63
ARTÍCULO 155.- Limitaciones _ _ _ _ _	63
ARTÍCULO 156.- Balance Anual _ _ _ _ _	63
ARTÍCULO 157.- Balances Trimestrales _ _ _ _ _	63

TÍTULO IX - TRIBUTOS

CAPÍTULO I - MARCO REGULATORIO DEL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL (Arts. 158 al 162)

ARTÍCULO 158.- Principios que Rigen el Sistema Tributario Municipal _ _ _ _ _	64
ARTÍCULO 159.- Composición _ _ _ _ _	64
ARTÍCULO 160.- Modalidad de Cobro _ _ _ _ _	66
ARTÍCULO 161.- Régimen Tributario _ _ _ _ _	66
ARTÍCULO 162.- Transferencia de Bienes Registrables _ _ _ _ _	66

TÍTULO X - EMPRESAS, SOCIEDAD, ENTES Y ORGANISMOS DE DIRECCIÓN ECONÓMICA

CAPÍTULO I - FOMENTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL (Arts. 163 al 165)

ARTÍCULO 163.- Participación Municipal en Empresas y Sociedades Económicas _ _ _ _ _	67
ARTÍCULO 164.- Intervención Económica para Producción y Bienestar Social _ _ _ _ _	67
ARTÍCULO 165.- Apoyo a Microempresas y Cooperativas Locales _ _ _ _ _	67

CAPÍTULO II - CONTRATACIONES (Art. 165)

ARTÍCULO 166.- Regla General de Contratación _ _ _ _ _	67
--	----

SEGUNDA PARTE - GOBIERNO MUNICIPAL

TÍTULO I - COMPOSICIÓN

CAPÍTULO I - DENOMINACIÓN-INCOMPATIBILIDAD (Arts. 167 y 168)

ARTÍCULO 167.- Gobierno Municipal _ _ _ _ _	68
ARTÍCULO 168.- Incompatibilidad _ _ _ _ _	68

TÍTULO II - PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL

CAPÍTULO I - COMPOSICIÓN. DURACIÓN DEL MANDATO. REQUISITOS. INCOMPATIBILIDADES DE LOS CONCEJALES (Arts. 169 al 176)

ARTÍCULO 169.- Composición	68
ARTÍCULO 170.- Elecciones	69
ARTÍCULO 171.- Duración del Mandato	69
ARTÍCULO 172.- Requisitos para ser elegido Concejal	69
ARTÍCULO 173.- Incompatibilidades para el Ejercicio de la Función	69
ARTÍCULO 174.- Inmunidades de los Concejales por sus Opiniones y Funciones	69
ARTÍCULO 175.- Opción ante casos de Incompatibilidad en la Función	70
ARTÍCULO 176.- Comunicación de Inhabilidades y Reemplazo de Concejales	70
ARTÍCULO 177.- Inhabilidad de los Concejales para empleos creados durante su mandato	70
CAPÍTULO II - COMPETENCIA, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONCEJO DELIBERANTE (Arts. 178 al 190)	
ARTÍCULO 178.- Constitución del Concejo Deliberante	70
ARTÍCULO 179.- Sesión Preparatoria	70
ARTÍCULO 180.- Validación de Títulos y Derechos de los Concejales	70
ARTÍCULO 181.- Elección de Autoridades del Concejo Deliberante y Suplencias	71
ARTÍCULO 182.- Método para Elección de Autoridades	71
ARTÍCULO 183.- Facultades Disciplinarias y Quórum	71
ARTÍCULO 184.- Sanción de Ordenanzas	71
ARTÍCULO 185.- Facultades Reglamentarias	71
ARTÍCULO 186.- Creación de Establecimientos, Delegaciones, Divisiones del Municipio	72
ARTÍCULO 187.- Penalidades	73
ARTÍCULO 188.- Prohibición	73
ARTÍCULO 189.- Votación Nominal para Ordenanzas Impositivas y de Gastos Especiales	73
ARTÍCULO 190.- Destino Prioritario de Recursos para Servicios Esenciales	74
CAPÍTULO III - ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS -CONTABLES (Arts. 191 al 193)	
ARTÍCULO 191.- Atribuciones y Deberes Administrativos del Concejo Deliberante	74
ARTÍCULO 192.- Procedimiento para Suspensiones Preventivas	74
ARTÍCULO 193.- Examen de las Cuentas de la Administración Municipal	74

CAPÍTULO IV - PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE (Arts. 194 y 195)

ARTÍCULO 194.- Atribuciones y Deberes del Presidente del Concejo Deliberante _ _ _ _ 75

ARTÍCULO 195.- Atribuciones y deberes del Vicepresidente del Concejo Deliberante _ _ 75

CAPÍTULO V - SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE (Arts. 196 al 208)

ARTÍCULO 196.- Publicidad y Tipos de Sesiones del Concejo Deliberante _ _ _ _ _ 77

ARTÍCULO 197.- Quórum necesario para Deliberar y Reso _ _ _ _ _ 77

ARTÍCULO 198.- Compulsión para lograr el Quórum en las Sesiones del Concejo Deliberante _ _ _ _ _ 77

ARTÍCULO 199.- Tratamiento Urgente_ _ _ _ _ 77

ARTÍCULO 200.- Revocabilidad de las Autoridades del Concejo Deliberante _ _ _ _ _ 77

ARTÍCULO 201.- Reglamento Interno del Concejo Deliberante _ _ _ _ _ 78

ARTÍCULO 202.- Tipos de disposiciones adoptadas por el Concejo _ _ _ _ _ 78

ARTÍCULO 203.- Principios y Directrices para la Redacción de Ordenanzas _ _ _ _ _ 78

ARTÍCULO 204.- Tratamiento de Ordenanzas Vetadas por el Intendente _ _ _ _ _ 78

ARTÍCULO 205.- Registro y Conservación de Actas del Concejo _ _ _ _ _ 79

ARTÍCULO 206.- Custodia de la Documentación _ _ _ _ _ 79

ARTÍCULO 207.- Sanciones por Faltas de Respeto en las Sesiones _ _ _ _ _ 79

ARTÍCULO 208.- Sanciones por Inasistencia o Desorden de los Miembros _ _ _ _ _ 79

TÍTULO III - DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

CAPÍTULO I - DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. COMPOSICIÓN. INTENDENTE Y VICEINTENDENTE (Arts. 209 al 214)

ARTÍCULO 209.- Intendente y Viceintendente _ _ _ _ _ 79

ARTÍCULO 210.- Elección _ _ _ _ _ 79

ARTÍCULO 211.- Período y Reelección _ _ _ _ _ 80

ARTÍCULO 212.- Requisitos de Acceso al Cargo _ _ _ _ _ 80

ARTÍCULO 213.- Vacancia. Acefalía _ _ _ _ _ 80

ARTÍCULO 214.- Remuneración _ _ _ _ _ 80

CAPÍTULO II - INCOMPATIBILIDADES. INHABILIDADES. PROHIBICIONES (Arts. 215 al 217)

ARTÍCULO 215.- Incompatibilidades _ _ _ _ _ 80

ARTÍCULO 216.- Inhabilidades _ _ _ _ _	81
ARTÍCULO 217.- Prohibición _ _ _ _ _	81
CAPÍTULO III - ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS (Arts. 218)	
ARTÍCULO 218.- Generales _ _ _ _ _	81
CAPÍTULO IV - VICEINTENDENTE. ATRIBUCIONES. COMPETENCIAS (Arts. 219 al 222)	
ARTÍCULO 219.- Viceintendente _ _ _ _ _	83
ARTÍCULO 220.- Atribuciones _ _ _ _ _	83
ARTÍCULO 221.- Competencias _ _ _ _ _	83
ARTÍCULO 222.- Suplencia _ _ _ _ _	83
CAPÍTULO V - PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTITUCIÓN -ASUNCIÓN DE AUTORIDADES- PROCESO DE TRANSICIÓN GUBERNAMENTAL (Art. 223 al 227)	
ARTÍCULO 223.- Sucesión del Intendente y Viceintendente por Asamblea Legislativa _	84
ARTÍCULO 224.- Asunción de Autoridades _ _ _ _ _	84
ARTÍCULO 225.- Transición Gubernamental _ _ _ _ _	84
ARTÍCULO 226.- Proceso. Plazos. Principios _ _ _ _ _	85
ARTÍCULO 227.- Informes de Gestión _ _ _ _ _	85
TÍTULO IV - JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE FALTAS	
CAPÍTULO I - CREACIÓN. ORGANIZACIÓN. PROCEDIMIENTO (Arts. 228 al 230)	
ARTÍCULO 228.- Creación _ _ _ _ _	85
ARTÍCULO 229.- Organización _ _ _ _ _	86
ARTÍCULO 230.- Procedimiento _ _ _ _ _	86
CAPÍTULO II - JUECES DE FALTAS (Arts. 228 al 233)	
ARTÍCULO 231.- Jueces. Designación. _ _ _ _ _	86
ARTÍCULO 232.- Estabilidad _ _ _ _ _	87
ARTÍCULO 233.- Licencias _ _ _ _ _	87
ARTÍCULO 234.- Remuneraciones _ _ _ _ _	87
ARTÍCULO 235.- Sentencia _ _ _ _ _	87
ARTÍCULO 236.- Atribuciones _ _ _ _ _	88

CAPÍTULO III - SECRETARÍA LETRADA Y MEDIACIÓN (Arts. 237 y 238)

ARTÍCULO 237.- Asistencia del Juez de Faltas y Requisitos para Secretarios Letrados _ _ _	88
ARTÍCULO 238.- Servicio de Mediación y Arbitraje _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _	88

TÍTULO V - DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONTADURÍA GENERAL DEL MUNICIPIO**CAPÍTULO I - DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS (Arts. 239 al 238)**

ARTÍCULO 239.- Funciones y Designación _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _	89
ARTÍCULO 240.- Requisitos e Incompatibilidades _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _	89
ARTÍCULO 241.- Remuneración y Facultades _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _	89

CAPÍTULO II - CONTADOR GENERAL MUNICIPAL (Arts. 242 al 246)

ARTÍCULO 242.- Designación _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _	89
ARTÍCULO 243.- Plazos para nueva designación ante vacante del cargo _ _ _	90
ARTÍCULO 244.- Facultades y Responsabilidades _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _	90
ARTÍCULO 245.- Obligaciones _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _	90
ARTÍCULO 246.- Publicación del Balance y Obligaciones de Difusión _ _ _ _ _	91

TÍTULO VI - MECANISMOS DE RESPONSABILIDAD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**CAPÍTULO I - RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES. RESPONSABILIDAD POLÍTICA****SECCIÓN I - JUICIO POLÍTICO (Arts. 244 al 248)**

ARTÍCULO 247.- Alcance. Denuncia _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _	91
ARTÍCULO 248.- Reglamentación _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _	91
ARTÍCULO 249.- Interpelación _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _	92
ARTÍCULO 250.- Renuncia o Revocatoria de Mandato _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _	92
ARTÍCULO 251.- Causa Penal. Desafuero _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _	92

CAPÍTULO II - MECANISMO DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA (Arts. 252 al 259)

ARTÍCULO 252.- Reconocimiento de los Mecanismos de Democracia Semidirecta _ _ _	93
ARTÍCULO 253.- Referéndum _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _	93
ARTÍCULO 254.- Iniciativa Popular _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _	93
ARTÍCULO 255.- Consulta Popular _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _	93

ARTÍCULO 256.- Revocatoria de Mandato _ _ _ _ _	94
ARTÍCULO 257.- Reglamentación _ _ _ _ _	94
ARTÍCULO 258.- Presupuesto Participativo _ _ _ _ _	94
ARTÍCULO 259.- Reglamentación _ _ _ _ _	94
CAPÍTULO III - COMISIONES VECINALES (Arts. 260 al 264)	
ARTÍCULO 260.- Comisiones Vecinales _ _ _ _ _	94
ARTÍCULO 261.- Reglamentación _ _ _ _ _	95
ARTÍCULO 261.- Representación _ _ _ _ _	95
ARTÍCULO 263.- Funciones _ _ _ _ _	95
ARTÍCULO 264.- A Partidismo y Objetivos _ _ _ _ _	96
CAPÍTULO IV - DEFENSORÍA DEL PUEBLO (Arts. 265 al 270)	
ARTÍCULO 265.- Creación y Funciones de la Defensoría del Pueblo _ _ _ _ _	97
ARTÍCULO 266.- Reglamentación _ _ _ _ _	97
ARTÍCULO 267.- Composición _ _ _ _ _	97
ARTÍCULO 268.- Atribuciones y Deberes _ _ _ _ _	98
ARTÍCULO 269.- Vacancia _ _ _ _ _	99
ARTÍCULO 270.- Duración. Remoción _ _ _ _ _	99
CAPÍTULO V - ORGANISMOS DE CONTROL. ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (Arts. 271 y 272)	
ARTÍCULO 271.- Competencia _ _ _ _ _	100
ARTÍCULO 272.- Conformación. Reglamentación. Duración de Mandato _ _ _ _ _	100
TÍTULO VII - MODERNIZACIÓN DE LA GOBERNANZA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS CIUDADANOS	
CAPÍTULO I - GOBERNANZA DIGITAL Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA MUNICIPAL	
SECCIÓN I - DEMOCRACIA Y CIUDADANÍA DIGITAL (Arts. 273 al 276)	
ARTÍCULO 273.- Ciudadanía Digital _ _ _ _ _	100
ARTÍCULO 274.- Promoción de Nuevas Tecnologías _ _ _ _ _	101
ARTÍCULO 275.- Participación Digital _ _ _ _ _	101
ARTÍCULO 276.- Boletín Oficial Digital _ _ _ _ _	101

CAPÍTULO II - PLANIFICACIÓN MUNICIPAL Y ESTADÍSTICAS PÚBLICAS (Arts. 274 al 276)

ARTÍCULO 277.- Planificación Integral y Desarrollo Municipal	101
ARTÍCULO 278.- Estadísticas Públicas	102
ARTÍCULO 279.- Capacitación para la Gestión Pública	102

CAPÍTULO III - DEFENSA DEL CONSUMIDOR (Arts. 280 al 283)

ARTÍCULO 280.- Protección de los Derechos del Consumidor	102
ARTÍCULO 281.- Control de Calidad de Bienes y Servicios	102
ARTÍCULO 282.- Derecho de los Usuarios a Agruparse	102

TÍTULO VIII - ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA DEL MUNICIPIO**CAPÍTULO I - AUTONOMÍA, PARTICIPACIÓN Y PROCESOS ELECTORALES (Arts. 283 al 286)**

ARTÍCULO 283.- Autonomía Política	103
ARTÍCULO 284.- Participación	103
ARTÍCULO 285.- Partidos Políticos	103
ARTÍCULO 286.- Elecciones. Convocatoria	103

TÍTULO IX - REFORMA. ENMIENDA**CAPÍTULO I - REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA (Arts. 287 al 290)**

ARTÍCULO 287.- Reforma de la Carta Orgánica	103
ARTÍCULO 288.- Contenido de la Ordenanza de Reforma	104
ARTÍCULO 289.- Composición y Funcionamiento de la Convención Constituyente	104
ARTÍCULO 290.- Plazos para la Convocatoria de la Convención	104

CAPÍTULO II - ENMIENDA LEGISLATIVA (Arts. 291 al 293)

ARTÍCULO 291.- Enmienda Legislativa	104
ARTÍCULO 292.- Enmienda de Artículos Únicos y Concordantes	105
ARTÍCULO 293.- Limitaciones a la Reforma y Enmienda	105

CLÁUSULAS TRANSITORIAS	106
-------------------------------	------------

CARTA ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DE GARUPÁ

CARTA ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DE GARUPÁ

MISIONES

PREÁMBULO

Nos, los representantes del pueblo de Garupá, reunidos en Honorable Convención Constituyente, electos por la voluntad popular y en conformidad con los mandamientos de nuestra Constitución Nacional y la Constitución Provincial, en honor a nuestra herencia como patrimonio histórico y cultural, con el compromiso supremo de dotar a la ciudad de una carta magna superadora, moderna y sostenible; con el fin de alcanzar el bienestar general de sus habitantes, de promover el desarrollo integral y preservar un ambiente saludable; con su máxima aspiración de un futuro próspero forjado en la participación ciudadana y la democracia plena, y que potenciando las herramientas del capital tecnológico, humano y social de nuestro suelo nos permitan alcanzar los principios consagrados a la dignidad humana, la justicia, la igualdad y la libertad.

Decretamos y establecemos esta Carta Orgánica para beneficio de la posteridad.

PRIMERA PARTE**DECLARACIONES-DERECHOS-DEBERES-GARANTÍAS****TÍTULO I****GENERALIDADES****CAPÍTULO I****PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

ARTÍCULO 1.- Marco Institucional y Ciudadanía Activa. El Municipio de Garupá forma parte esencial e indivisible de la Provincia de Misiones y de la Nación Argentina. Estructura sus poderes de acuerdo con el sistema de gobierno republicano, democrático y representativo, fomentando en todo momento una mayor participación de la ciudadanía.

ARTÍCULO 2.- Principios Fundamentales. Esta Carta Orgánica se adhiere a los principios fundamentales de libertad, igualdad y solidaridad. Busca promover el bienestar colectivo y el bien común, contribuyendo al desarrollo personal y social de todos los habitantes del Municipio. Fomenta la participación ciudadana, la inclusión, la igualdad de oportunidades, la responsabilidad social y la preservación de un ambiente saludable.

ARTÍCULO 3.- Orden Constitucional y Sanciones. Esta Carta Orgánica Municipal va a permanecer en vigencia incluso si su cumplimiento se interrumpe por actos violentos o de cualquier otra índole. Los actos que infrinjan este orden son considerados nulos de pleno derecho. Aquellos que atenten contra el orden constitucional, así como quienes usurpen funciones asignadas a las autoridades y funcionarios políticos, ya sean electivos o no, según lo establecido en esta Carta Orgánica, quedarán inhabilitados de manera perpetua para ocupar cargos y desempeñar funciones en el ámbito municipal y legislativo del Municipio Garupá.

ARTÍCULO 4.- Autonomía Municipal. El Municipio de Garupá es autónomo e independiente de todo otro poder en el ejercicio de sus funciones y competencias, gozando de autonomía política, administrativa, económica, financiera e institucional, conforme a lo dispuesto en la Constitución Nacional y Provincial. Esta autonomía se fundamenta en el poder constituyente y la soberanía del pueblo, que delibera y gobierna a través de sus representantes, ejerciendo sus derechos mediante procesos de audiencia pública, iniciativa, revocatoria y referéndum.

ARTÍCULO 5.- Jerarquía Normativa. La presente Carta Orgánica Municipal y las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten por el Concejo Deliberante son la ley suprema del Municipio de Garupá.

CAPÍTULO II

IDENTIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 6.- Nombre Oficial. El nombre oficial del Municipio es Garupá, establecido en 1911 con la inauguración de la Estación Ferroviaria, en referencia al arroyo homónimo, que significa “Lecho de Canoas”, según distintos autores deriva del idioma guaraní y que se forma de los términos “Yga”: canoa y “rupa”: refugio o lecho.

ARTÍCULO 7.- Fecha Fundacional. La Ordenanza IV – N° 4 (Antes Ordenanza 315/14), Artículo 1 establece el 12 de junio como fecha oficial para conmemorar el Día del Aniversario Fundacional de la Ciudad de Garupá. Esta decisión se fundamenta en la creación de la Primera Comisión de Fomento, autorizada por el Decreto Presidencial N° 17.579/43.

ARTÍCULO 8.- Santa Patrona Municipal. Se instituye a través del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1684 de fecha 4 de junio de 1979, como Santa Patrona del Municipio de Garupá a la Virgen María Auxiliadora, celebrándose su festividad el 24 de mayo de cada año.

ARTÍCULO 9.- Escudo. El Municipio de Garupá adoptó su Escudo Oficial por Ordenanza III - N° 2 (Antes Ordenanza 250/94), Artículo 1, a través de un concurso público que involucró a la comunidad del Municipio.



ARTÍCULO 10.- Bandera. Conforme al Decreto Municipal N° 011/02, la Bandera de Garupá fue oficializada el 10 de junio de 2002, fecha que se instituyó como el Día de la Bandera Municipal. Su diseño representa los valores y la identidad de nuestra comunidad.



ARTÍCULO 11.- Canción Oficial. Se establece como Canción Oficial de Garupá a General Indio, conforme a lo establecido en la Ordenanza III - N° 2 (Antes Ordenanza 250/94), Artículo 4. Se permitirá la reducción de sus tiempos y estrofas para facilitar su uso protocolar, de acuerdo con la Ordenanza que se emita al respecto.

ARTÍCULO 12.- Gentilicio. Los habitantes de Garupá, quienes se reconocen e identifican como originarios de esta tierra, son proclamados Garupaenses Garupenses, según lo reconocen los usos y costumbres del pueblo.

CAPÍTULO III

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 13.- Geolocalización. Se adopta como referencia de geolocalización del Municipio de Garupá la ubicación de la denominada Plaza de las Banderas, situada en las siguientes coordenadas geográficas: 27° 29´ 01" S (latitud sur) y 55° 49´ 47" O (longitud oeste).

ARTÍCULO 14.- Territorio. El territorio del Municipio comprende el ejido municipal delimitado por las leyes provinciales, incluyendo el espacio aéreo, la superficie terrestre y el subsuelo, sin perjuicio de los derechos que corresponden al Gobierno Provincial y Nacional. Este territorio es indivisible y puede ser extendido o fusionado de acuerdo con las leyes provinciales.

ARTÍCULO 15.- Límites. Los límites territoriales del Municipio son los establecidos históricamente y conforme a las leyes provinciales vigentes.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO NATURAL-HISTÓRICO-CULTURAL

ARTÍCULO 16.- Patrimonio Natural. Se declara como Patrimonio Natural de Interés Municipal el entorno natural característico del ejido Municipal, así como las formaciones naturales históricas identificadas y los ejemplares de flora y fauna nativa que sean reconocidos a través de las leyes de la Provincia y las Ordenanzas.

ARTÍCULO 17.- Área natural Protegida. El Municipio declara Patrimonio Natural y Área Natural protegida al Arroyo Garupá, su ribera y zonas de influencia como parte de su derecho histórico y su carácter de recurso natural estratégico, adhiriendo a la Ley Provincial XVI – No 159 que declara Área Natural Protegida con categoría de Reserva de Uso Múltiple y denomina Reserva de Uso Múltiple la Cuenca Baja del Arroyo Garupá, a los inmuebles lindantes, bosques protectores y afluentes que conforman el área de influencia de la Cuenca Baja del Arroyo Garupá, sin que esto implique subdivisión.

ARTÍCULO 18.- Patrimonio Histórico Cultural. Se declara Patrimonio Histórico Cultural de Interés Municipal, el arte, los documentos, monumentos, lugares o Conjuntos arquitectónicos y sus entornos paisajísticos de propiedad pública o privada que se consideren de valor cultural e histórico. El municipio instituye un Registro de su Patrimonio Cultural e Histórico mediante Ordenanzas y Códigos respectivos que reglamentan la aplicación de este artículo. También a través del área correspondiente organiza el rescate y revalorización de todos

aquellos vestigios del pasado, escritos, orales, materiales u otros que den cuenta de las formas de pensar, sentir, decir y obrar de nuestra identidad histórica. La municipalidad establece relaciones con otros municipios y países limítrofes para la promoción y protección de la cultura regional.

CAPÍTULO V

GESTA DE MALVINAS

ARTÍCULO 19.- Reconocimiento y Soberanía sobre las Islas Malvinas. El Municipio ratifica la legítima e imprescriptible soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur, con los espacios marítimos e insulares correspondientes. Honra, respeta y engrandece el recuerdo de la gesta de Malvinas y a sus veteranos de guerra y excombatientes promoviendo acciones tendientes al reconocimiento de sus derechos. El Concejo Deliberante regulará las excepciones que considere pertinentes en beneficio de los veteranos de guerra.

CAPÍTULO VI

DERECHOS Y DEBERES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 20.- Derechos. Todos los habitantes gozan de los siguientes derechos conforme a las ordenanzas que reglamenten su ejercicio a saber:

1. al ambiente sano, al desarrollo sustentable, al deporte y la recreación, a la educación, cultura, ciencia e investigación, tecnología y salud;
2. al control de la gestión y decisión municipal a través de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en esta Carta Orgánica;
3. a peticionar a las autoridades, a obtener respuestas fundadas, fehacientes y en tiempo razonablemente establecido;
4. a informarse y ser informados, y a recurrir las decisiones de las autoridades municipales;
5. a acceder equitativamente a los servicios públicos y participar en el control de estos;
6. a la protección como consumidores o usuarios, y a constituir asociaciones de consumidores y usuarios en defensa de sus intereses;
7. a la resistencia sobre actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático en los términos de esta Carta Orgánica;
8. a participar políticamente y a constituir partidos políticos en el orden municipal, a ser elegidos conforme a los requisitos de esta Carta Orgánica;

9. a asociarse en entidades intermedias y comunitarias y participar a través de ellas en el ámbito del Municipio;
10. a elegir autoridades conforme los requisitos establecidos en la presente Carta Orgánica y normas que se dicten en su consecuencia;
11. a interponer acción administrativa a fin de tomar conocimiento de registros, archivos y bancos de datos existentes en la Municipalidad que se refieran al reclamante. En caso de error, omisión, falsedad o discriminación, a exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos;
12. a ejercer toda industria lícita y petitionar la correcta provisión de los servicios públicos.

ARTÍCULO 21.- Deberes. Los habitantes del municipio tienen los siguientes deberes:

- 1) cumplir y demandar cumplimiento de todo lo establecido en esta Carta Orgánica Municipal y las normas que en su consecuencia se dictan;
- 2) honrar y respetar los símbolos municipales, participar de la memoria de nuestros orígenes considerando sus efemérides;
- 3) cuidar, conservar y proteger el patrimonio material, histórico y cultural del pueblo y reparar los daños causados a los mismos;
- 4) conservar y proteger la integridad, seguridad y salubridad de los espacios y bienes del dominio público;
- 5) cuidar la higiene y la salud como bien propio y social;
- 6) prestar los servicios de carga pública en los casos y formas que esta Carta Orgánica Municipal y las ordenanzas lo determinan;
- 7) participar y actuar solidariamente en la vida comunitaria bajo principios del respeto a la diversidad y la no discriminación;
- 8) colaborar y difundir con la información relevante a la salud pública, el orden y la seguridad.
- 9) preservar el medio ambiente evitando su contaminación y participar en la defensa del mismo en el territorio municipal y regional;
- 10) contribuir a los gastos que demandan la organización y funcionamiento del Municipio a través del pago de los tributos correspondientes;
- 11) prestar servicios civiles por razones de seguridad y emergencia;
- 12) participar en la vida ciudadana, ejerciendo todos los derechos que le asisten a través de los mecanismos establecidos por esta Carta Orgánica y las ordenanzas respectivas.
- 13) contribuir en caso de ser necesario con la defensa y el restablecimiento del orden institucional y de las autoridades municipales legítimas.

TÍTULO II

COMPETENCIA MUNICIPAL-PRINCIPIOS DE

GOBIERNO-POLÍTICAS SOCIALES

CAPÍTULO I

COMPETENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- Competencia Municipal. Son competencias municipales las enumeradas en la presente Carta Orgánica y en la Constitución Provincial, las que por su naturaleza resulten del interés local y no se contrapongan con lo establecido por la Constitución Provincial, la Constitución Nacional y las leyes que en su consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 23.- Clasificación de la Competencia. Las competencias municipales se clasifican en:

- 1) **Competencia Exclusiva:** aquella cuyo ejercicio corresponde de manera exclusiva y excluyente al gobierno municipal, conforme las constituciones nacional y provincial.
- 2) **Competencia Concurrente:** aquella en la que intervienen los gobiernos municipal, provincial y nacional compartiendo fases sucesivas de los procesos implicados. Las constituciones nacional y/o provincial y las leyes que en su consecuencia se dictan indican las atribuciones específicas y la responsabilidad que corresponde a cada nivel de gobierno.
- 3) **Competencia Delegada:** aquella que el gobierno provincial o nacional delega en el gobierno municipal, de mutuo acuerdo y conforme a procedimiento establecido por leyes.

ARTÍCULO 24.- Competencias Exclusivas. El Municipio de Garupá tiene las siguientes competencias exclusivas:

- 1) gobernar y administrar los intereses locales en beneficio del bien común;
- 2) organizar y planificar el uso del territorio municipal, incluyendo uno o varios barrios;
- 3) elaborar y aprobar su Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de manera participativa;
- 4) administrar y gestionar sus recursos;
- 5) regular, administrar y disponer de los bienes de dominio público y privado municipal;
- 6) establecer y recaudar impuestos, tasas y contribuciones, conforme a las Ordenanzas Tributarias y lo establecidos en la presente Carta Orgánica;

- 7) nombrar, promover, remover y fijar la remuneración de los funcionarios y agentes del Municipio, de acuerdo con esta Carta Orgánica y las normas pertinentes;
- 8) definir el régimen jurídico aplicable al personal de la Administración Pública Municipal según lo estipulado en la presente Carta Orgánica;
- 9) realizar obras y prestar servicios públicos de interés municipal;
- 10) administrar las tierras fiscales dentro del ejido municipal;
- 11) crear la Justicia Administrativa Municipal de Faltas, estableciendo su procedimiento y organización;
- 12) establecer órganos con poder de Policía Municipal;
- 13) proteger, conservar y promover el patrimonio cultural, histórico, arqueológico, natural y artístico de la comunidad;
- 14) garantizar la celebración de eventos populares que fomenten la reconstrucción histórica de la ciudad y la participación activa de la comunidad;
- 15) desarrollar un Plan Estratégico que defina los ejes del desarrollo del Municipio, asegurando la participación de los vecinos y organizaciones civiles;
- 16) elaborar un Plan Urbano Ambiental en coordinación con el planeamiento estratégico integral, con participación activa de los vecinos;
- 17) promover políticas para preservar y valorar áreas de interés cultural, histórico y natural que representen la identidad del Municipio;
- 18) ejercer funciones político-administrativas y de policía en las siguientes áreas:
 - a) control bromatológico de productos destinados al consumo humano;
 - b) mantener el orden social según sus facultades;
 - c) regular aspecto relacionado con cementerios, crematorios, construcción y mantenimiento de infraestructuras públicas;
 - d) regular obra privada;
 - e) regular el turismo;
- 19) fomentar la participación de las familias en actividades comunitarias asociaciones vecinales;
- 20) realizar convenios interjurisdiccional con la Nación, Provincias y Municipios y; asimismo participar en organismos regionales o internacionales;

- 21) regular la ubicación y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios dentro del ejido urbano;
- 22) regular el tránsito y transporte urbano, así como la seguridad vial, coordinando políticas al respecto;
- 23) establecer códigos de Planeamiento Urbano y Edificación para cumplir los objetivos de esta Carta Orgánica;
- 24) contraer empréstitos con fines específicos según lo con lo que establece la presente Carta Orgánica;
- 25) acordar regímenes de coparticipación impositiva;
- 26) juzgar políticamente a sus autoridades según lo establecido en la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 25.- Competencias concurrentes. El Municipio comparte responsabilidades con la Nación y la Provincia en las siguientes áreas:

- 1) proteger y fomentar los derechos de todas las personas humanas, sin distinción alguna, prestando especial atención a niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, familias y aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad;
- 2) promocionar la salud pública integral de la población, garantizando la seguridad y el bienestar de todos los ciudadanos, fomentando el desarrollo de las capacidades humanas;
- 3) fomentar la educación de calidad, el acceso a la cultura y la práctica deportiva, como pilares fundamentales para el desarrollo integral de la persona y la comunidad;
- 4) implementar políticas para la conservación y protección del ambiente, el patrimonio natural, histórico y cultural, asegurando su preservación para las futuras generaciones;
- 5) gestión eficiente de los recursos públicos, optimizando la prestación de servicios y la ejecución de obras, a través de la articulación con otros niveles de gobierno;
- 6) promocionar el desarrollo económico y social de la región, fortaleciendo la participación en redes y organismos provinciales para potenciar las capacidades locales;
- 7) implementar políticas habitacionales que promuevan el acceso a una vivienda digna, en el marco de una planificación urbana integral y coordinada con los demás niveles de gobierno;

- 8) fortalecer los sistemas de prevención y respuesta ante emergencias, garantizando la seguridad de la población y la continuidad de los servicios esenciales;
- 9) promocionar la inclusión digital, garantizando el acceso equitativo a las tecnologías de la información y comunicación para todos los ciudadanos;
- 10) impulsar de las actividades productivas locales, generando empleo y mejorando la calidad de vida de la población;
- 11) fomentar de hábitos alimentarios saludables y la producción de alimentos agroecológica y sostenibles, asegurando el derecho a una alimentación adecuada para todos;
- 12) fomentar el desarrollo turístico sostenible, poniendo en valor el patrimonio natural y cultural del Municipio, reafirmando la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas
- 13) garantizar el acceso a servicios de salud de calidad, especialmente en situaciones de emergencia;
- 14) promover una cultura de paz y respeto a los derechos humanos, implementando políticas para prevenir y erradicar la violencia en todas sus formas;
- 15) promover la práctica deportiva, generando espacios adecuados para el desarrollo de actividades físicas y recreativas.

ARTÍCULO 26.- Competencias Delegadas. Se entiende por competencia delegada aquella función o atribución que el gobierno provincial o nacional transfiere al municipio, permitiéndole ejercerla en su ámbito territorial. Las competencias delegadas del Municipio pueden abarcar áreas como la implementación de programas sociales, la ejecución de obras de infraestructura, la administración de servicios públicos y otras que se considere necesario. La delegación de competencias se llevará a cabo mediante un acto administrativo formal, que establecerá los términos y condiciones bajo los cuales el municipio ejercerá dichas funciones.

El municipio, al asumir estas competencias, debe cumplir con las normativas y directrices establecidas por el gobierno provincial o nacional, garantizando así la coherencia y la coordinación en la ejecución de políticas públicas. Asimismo, el municipio es responsable de la adecuada gestión de los recursos asignados para el ejercicio de estas competencias, asegurando la transparencia y la rendición de cuentas ante la comunidad.

ARTÍCULO 27.- Atribuciones y Deberes. El Municipio de Garupá tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Autonomía Municipal: defender y ejercer los derechos y competencias inherentes a su autonomía;

- 2) Actividad Gubernamental y Administración: dirigir y gestionar los intereses públicos del Municipio dirigidos al bien comun;
- 3) Protección de Derechos: asegurar, dentro de su ámbito de competencia, el respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Nacional, los tratados internacionales ratificados, la Constitución Nacional y Provincial y la presente Carta Orgánica Municipal;
- 4) Reglamento Electoral: establecer las normas para el régimen electoral y la convocatoria a elecciones municipales, así como convocar plebiscitos, referendos y audiencias públicas, y juzgar políticamente a las autoridades municipales.
- 5) Gestión Financiera: crear, determinar y recaudar recursos económicos y financieros, aprobar presupuestos y contraer empréstitos conforme a la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.
- 6) Patrimonio Municipal: adquirir, proteger y administrar los bienes que conforman el Patrimonio Municipal;
- 7) Administración de Personal: nombrar y destituir a los agentes de la administración municipal, regular el estatuto del personal y la carrera administrativa, y promover la capacitación continua, garantizando condiciones dignas de trabajo y salarios;
- 8) Obras Públicas y Servicios: Ejecutar obras públicas y asegurar la adecuada prestación de servicios, ya sea directamente o a través de terceros;
- 9) Fomento Cultural y Educativo: promover y llevar a cabo programas en educación, cultura, ciencia, tecnología, y actividades deportivas, recreativas y artísticas;
- 10) Salud y Asistencia Social: atender las necesidades sociales en materia de salud, salubridad y centros asistenciales;
- 11) Patrimonio Cultural: proteger, valorar y difundir el patrimonio histórico, cultural, artístico, natural y paisajístico que representa la identidad del Municipio;
- 12) Regulación Administrativa: establecer el procedimiento administrativo y el régimen de faltas municipales;
- 13) Expropiaciones: definir restricciones y servidumbres, así como decidir sobre la necesidad de expropiaciones por causa de utilidad pública, conforme a la legislación vigente;
- 14) Desarrollo Urbano: planificar, regular y mantener de manera integral el desarrollo urbano, suburbano, rural, áreas complementarias y zonas de uso especial.
- 15) Inclusión y Capacitación: promover políticas de capacitación, adaptación e inclusión equitativa ante los avances tecnológicos;
- 16) Seguridad y Protección Civil: implementar acciones preventivas para garantizar la seguridad personal y la protección de la vida, integridad, libertad y patrimonio de los ciudadanos, así como planificar acciones de defensa civil ante emergencias o catástrofes;

- 17) Desarrollo Económico: Impulsar el desarrollo económico del Municipio de Garupá, aprovechando su ubicación geográfica estratégica y fomentando la instalación de emprendimientos comerciales, industriales y de servicios, promoviendo la iniciativa privada;
- 18) Políticas Sociales: implementar políticas sociales que beneficien a los sectores más vulnerables, con especial atención a la familia, maternidad, niño, niña y adolescente, adulto mayor y personas con discapacidad;
- 19) Colaboración Intermunicipal: celebrar convenios con otros municipios, asociaciones, organismos descentralizados, empresas o sociedades de economía mixta para la prestación de servicios, realización de obras públicas y cooperación técnica y financiera.
- 20) Fomento Agropecuario: promover y potenciar las actividades agropecuarias y de producción, contribuyendo a la soberanía y seguridad alimentaria;
- 21) Colaboración con el Gobierno Provincial: coordinar con el Gobierno Provincial su participación en la gestión y ejecución de obras y servicios en su jurisdicción, asegurando la asignación de recursos para una mayor eficiencia y descentralización;
- 22) Defensa de la Democracia: proteger el orden democrático, fomentar la participación ciudadana y la formación cívica, reconociendo a las organizaciones intermedias y espacios de representación;
- 23) Acuerdos Intergubernamentales: celebrar acuerdos con la Provincia, el Gobierno Federal y organismos descentralizados para el ejercicio de facultades concurrentes e intereses comunes;
- 24) Cooperación Internacional: Integrar entidades y organismos de carácter provincial, nacional e internacional que busquen la cooperación y promoción municipal;
- 25) Gestiones Internacionales: realizar gestiones y celebrar acuerdos en el ámbito internacional para satisfacer sus intereses, respetando las competencias de los gobiernos federal y provincial.
- 26) Planeamiento Estratégico: elaborar planes estratégicos locales, incluyendo el planeamiento territorial y la zonificación urbana, garantizando la calidad de vida y el desarrollo sostenible de la comunidad;
- 27) Protección Ambiental: promover la protección del ambiente y la prevención de la contaminación y el deterioro de los ecosistemas. Desarrollar planes de contingencia para abordar el cambio climático y mitigar sus efectos adversos. Fomentar la protección, preservación y promoción del entorno natural, el paisaje y el equilibrio ecológico.
- 28) Supervisión de Normativas de Higiene y Seguridad: supervisar el cumplimiento de las normativas relacionadas con la higiene, salubridad, seguridad e impacto ambiental como condición indispensable para la obtención de habilitaciones comerciales, industriales o de servicios.

- 29) Fortalecimiento Familiar y Acceso a la Vivienda: fomentar el desarrollo integral de las familias en un entorno digno y saludable, asegurando el acceso a la vivienda y la tenencia de la tierra como derechos fundamentales. Implementar políticas habitacionales, de servicios, infraestructura y equipamiento, en colaboración con los Gobiernos Provincial y Nacional. Incluir la participación activa de los actores sociales y promover iniciativas privadas en estas áreas.
- 30) Prevención de Actividades Ilícitas: implementar acciones preventivas contra cualquier actividad ilícita que amenace la salud pública, la seguridad, la paz social y el bienestar común.
- 31) Regulación de Servicios Públicos: regular la calidad, eficiencia y equidad territorial de los servicios públicos ofrecidos dentro del ámbito municipal, en coordinación con las autoridades Provinciales y Nacionales en aquellos casos de competencia concurrente.
- 32) Ejercicio de Funciones Municipales: ejercer cualquier otra función o atribución de interés municipal que no esté prohibida por la Constitución Nacional, Provincial y la presente Carta Orgánica.

CAPÍTULO II

PUBLICIDAD OFICIAL-INVENTARIO-ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 28.- Publicidad de los Actos de Gobierno. Derecho a la Información Pública. La publicidad de los actos de gobierno y el derecho a la información pública están consagrados en nuestra Constitución Nacional, en la Ley Nacional N° 27.275 y en la Ley Provincial IV – N° 58. Estas normativas garantizan la transparencia en la gestión pública y el derecho de los ciudadanos a estar informados sobre las acciones del gobierno. Además, establecen el derecho de los ciudadanos a solicitar y recibir información de los organismos del Estado, promoviendo así la transparencia y la rendición de cuentas en la administración pública.

ARTÍCULO 29.- Transparencia en los Actos de Gobierno Municipal. Los actos del Gobierno Municipal son de carácter público y se difundirán a través de los medios establecidos por esta Carta Orgánica y las Ordenanzas que se dicten en su consecuencia. El Gobierno Municipal se compromete a implementar tecnologías, sistemas informáticos y logísticos que optimicen el cumplimiento de sus objetivos. Los habitantes del Municipio de Garupá tienen el derecho de solicitar y recibir información de interés público de manera completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier institución que forme parte del Municipio. Es responsabilidad del Municipio proporcionar dicha información, salvo en aquellos casos en que esté clasificada como reservada según la normativa vigente. La aplicación del presente Artículo será reglamentada por Ordenanza, garantizando en todo momento el derecho consagrado a la información pública.

ARTÍCULO 30.- Propiedad Institucional. El Gobierno Municipal declara como propiedad institucional todos los portales electrónicos, sitios web, aplicaciones móviles, sistemas tecnológicos y cuentas en redes sociales o similares que son utilizados oficialmente por el Gobierno Municipal. La propiedad institucional de estos recursos es administrado y controlado por el Gobierno Municipal y no pueden ser utilizados o reclamados por individuos o administraciones temporales sin la debida autorización. Su protección es fundamental para garantizar la integridad y la continuidad de las funciones institucionales, así como para prevenir el uso indebido de los recursos públicos. Cualquier infracción a lo preceptuado en el presente Artículo constituye falta grave que dará lugar a acciones administrativas, civiles, penales o la que corresponda según la legislación vigente.

ARTÍCULO 31.- Publicidad Oficial del Municipio. Con el objetivo de asegurar la transparencia y el acceso a la información pública, el Municipio de Garupá utilizará la publicidad oficial de manera objetiva y equitativa como una herramienta clave para comunicar las acciones de gobierno y difundir información de interés general. Esta práctica se llevará a cabo respetando la pluralidad y evitando cualquier forma de propaganda partidista o personal. La publicidad oficial no solo fortalecerá la comunicación entre el Municipio y la ciudadanía, sino que también promoverá la transparencia y la participación ciudadana, mejorando así la gestión municipal. Los mecanismos específicos para su implementación y el uso de tecnologías innovadoras serán regulados a través de una Ordenanza.

ARTÍCULO 32.- Objetivo de la Publicidad Oficial del Municipio. La publicidad oficial del Municipio tiene como objetivos primordiales:

- 1) Transparencia y Rendición de Cuentas: garantizar la accesibilidad de la ciudadanía a información veraz, oportuna y completa sobre las acciones de gobierno, fomentando así la transparencia y la rendición de cuentas;
- 2) Comunicación Efectiva: establecer canales de comunicación claros y eficientes entre el gobierno municipal y la ciudadanía, facilitando la comprensión de las políticas públicas y los servicios ofrecidos;
- 3) Fortalecimiento Institucional: promover la calidad institucional y el respeto a la autonomía municipal, consolidando la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas;
- 4) Participación Ciudadana: facilitar la participación ciudadana en la vida pública, informando sobre procesos electorales, mecanismos de democracia semidirecta y fomentando la cultura de la participación;
- 5) Promoción de Valores: difundir valores democráticos, republicanos y solidarios, contribuyendo a la construcción de una sociedad más justa y equitativa;
- 6) Respeto a los Derechos: garantizar el pleno ejercicio del derecho a la libertad de expresión, evitando cualquier tipo de censura o discriminación en la publicidad oficial;

- 7) Eficiencia y Eficacia: optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la publicidad, asegurando que esta sea relevante y útil para la ciudadanía;
- 8) Imparcialidad: evitar el uso de la publicidad oficial con fines partidistas, electorales o personales, garantizando su carácter objetivo e imparcial.

ARTÍCULO 33.- Registro de Inventario. El Departamento Ejecutivo Municipal está obligado a mantener un registro de sus bienes muebles e inmuebles. Al finalizar su mandato, el Intendente saliente debe entregar al Intendente entrante un registro actualizado, debidamente firmado. Además, cada vez que lo solicite el Concejo Deliberante, el Intendente debe enviar un informe con el registro actualizado. El método, el procedimiento y los aspectos concretos de este registro son establecidos a través de una Ordenanza.

ARTÍCULO 34.- Prohibición del Uso Personal de Recursos Públicos y Donaciones. Ningún funcionario electo o político tiene la facultad de conceder subvenciones, subsidios o asistencia social utilizando fondos públicos de manera individual. Cualquier tipo de apoyo social debe llevarse a cabo de manera institucional, a través de los programas y entidades del Municipio.

CAPÍTULO III

DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 35.- Descentralización de la Gestión Municipal. El Municipio de Garupá impulsa y lleva a cabo la Descentralización de la Gestión Municipal como un enfoque fundamental para alcanzar la equidad, eficacia y eficiencia en la administración pública municipal. Este proceso no solo amplía la disponibilidad de información y servicios, sino que también fomenta una relación más estrecha entre la comunidad y el gobierno municipal, promoviendo y fortaleciendo la participación ciudadana. Además, reafirma el principio de unidad del Municipio al garantizar una presencia y cobertura territorial efectiva

ARTÍCULO 36.- Delegaciones Municipales. Las Delegaciones Municipales se crearán por Ordenanza a iniciativa del Departamento Ejecutivo Municipal. Estas delegaciones se organizarán con funciones y competencias específicas, y su ubicación se planificará estratégicamente para asegurar un equilibrio demográfico, así como para tener en cuenta aspectos urbanísticos, económicos, sociales y culturales. Además, las Delegaciones Municipales servirán como espacios para promover la participación ciudadana y realizar consultas sobre temas de interés general y el presupuesto participativo.

ARTÍCULO 37.- Autoridades de cada Delegación. Cada Delegación Municipal está a cargo de un funcionario denominado Delegado Municipal, quien es nombrado y removido por el Departamento Ejecutivo Municipal. El Delegado Municipal depende de la Secretaría de Gobierno, actúa como intermediario entre las Comisiones Vecinales y el Gobierno Municipal, informando sobre las políticas actuales y futuras del Municipio. Además, representa a la Municipalidad en reuniones vecinales, foros e instituciones intermedias.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN - EMPLEO PÚBLICO

ARTÍCULO 38.- Principios y Estatuto del Empleado Municipal. El Gobierno Municipal se rige por los principios de eficiencia, austeridad, centralización normativa, descentralización de servicios, equidad e igualdad, promoviendo transparencia, rapidez y economía en sus procesos. Busca modernizar los trámites, garantizando accesibilidad y simplicidad, respetando plazos razonables. Por ordenanza se establecerá el Estatuto del Empleado Municipal, que regula derechos, obligaciones y condiciones laborales conforme a las leyes nacionales y provinciales, promoviendo el acceso público al mismo. El empleado municipal es un servidor público, comprometido con la ética y la responsabilidad de su cargo. Se establece la responsabilidad de los agentes públicos cuando causen daños por extralimitación o cumplimiento irregular de sus funciones.

ARTÍCULO 39.- Carrera Administrativa y Capacitación. Se define la carrera administrativa para los agentes municipales, con extensión y excepciones establecidas por ordenanza. Se garantiza igual remuneración por igual función, y se promueve la capacitación continua, así como la modernización de los servicios. Se adoptan modalidades de trabajo reguladas por ley, incentivos por dedicación y plus de productividad. Los empleados tienen derecho a horarios acordes, descansos y un régimen previsional justo y equitativo. La capacitación obligatoria busca optimizar las prestaciones, y se reconoce la participación sindical en el mejoramiento de la administración.

ARTÍCULO 40.- Ingreso, Estabilidad y Participación. La idoneidad y eficiencia son condiciones para el ingreso, ascenso y permanencia de los agentes municipales, valorando experiencia comprobable y formación académica. Se garantiza estabilidad en el cargo, prohibiendo discriminación política, social o religiosa, y estableciendo el Régimen de Concursos por oposición y antecedentes. Los ceses en planta permanente requieren sumario previo. Los empleados participan en la formulación y ejecución de políticas que mejoren la administración pública.

ARTÍCULO 41.- Responsabilidad y Límites Municipales. La Municipalidad responde por sus actos y por los de sus agentes en el ejercicio de sus funciones. En caso de demandas por hechos de agentes municipales, se asignará representación legal para defender los intereses municipales. Los bienes destinados a promoción social, educación y salud son inembargables, y cualquier embargo sobre bienes municipales no podrá exceder el quince por ciento (15%) de las rentas anuales.

CAPÍTULO V

SEGURIDAD PÚBLICA-DEFENSA CIVIL-RESPONSABILIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 42.- Seguridad Pública y Responsabilidad Ciudadana. El Municipio reconoce a la Seguridad Pública como servicio esencial para el bienestar general, la convivencia pacífica y el desarrollo sostenible de la comunidad, dentro de sus competencias planifica, ejecuta y articula políticas de seguridad y protección de las personas, la propiedad y los espacios públicos, en coordinación con entes del ámbito estatal público, privados y de la sociedad civil. En cumplimiento de sus objetivos promueve la incorporación de tecnologías, el monitoreo estadístico, la cooperación interinstitucional, y la iniciativa y participación ciudadana.

ARTÍCULO 43.- Defensa Civil. El Municipio, dentro de sus competencias, organiza y coordina la defensa civil para la prevención y asistencia en casos de conmoción pública por siniestros, emergencias o catástrofes. A tal fin el gobierno Municipal podrá crear comisiones especiales para el diseño de acciones de planificación, control y ejecución inmediata, como la coordinación de todos los medios necesarios y disponibles, asegura la dirección y asistencia directa en la seguridad y protección de los habitantes, coordina la provisión y restitución de servicios esenciales en acuerdo con entes prestatarios, articula la acción conjunta con el gobierno Provincial y Nacional. Toda comisión será presidida por el Intendente Municipal o quien éste designare de forma específica, pudiendo convocar a la comunidad en su conjunto para dicha tarea.

ARTÍCULO 44.- Policía Municipal. El gobierno Municipal dentro de sus competencias determina la creación de la Policía Municipal, vial y de tránsito, de defensa civil, defensa animal y ambiental, de monitoreo y patrullaje dentro del ejido, y cualquier otra fuerza de seguridad en el ámbito municipal, participa de forma concurrente y articulada con los estados Nacional y Provincial para el cumplimiento de los servicios, acciones y obligaciones. Se deberá atender la capacitación constante de sus efectivos, la provisión de todo elemento esencial para el cumplimiento de sus tareas, en resguardo de la integridad personal, los derechos y las normas vigentes.

ARTÍCULO 45.- Seguridad Comunitaria. El Gobierno Municipal promueve y reconoce la Seguridad Comunitaria, como conjunto y acciones para prevenir, reducir y monitorear factores que atentan contra la seguridad pública y la convivencia pacífica. Se reconoce a la seguridad como una responsabilidad compartida, promoviendo la participación entre ciudadanos, organizaciones y autoridades de gobierno, se incentiva la cooperación y participación ciudadana en la toma de decisiones, fortaleciendo toda red de apoyo, organización y solidaridad en la comunidad.

TÍTULO III

POLÍTICAS SOCIALES Y ESPECIALES

CAPÍTULO I

DESARROLLO DE LA NIÑEZ. LA MUJER. LA JUVENTUD. ADULTOS MAYORES Y DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 46.- Protección Integral. El Municipio reconoce y garantiza la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes desde el momento de la concepción, fundamentado en el principio de dignidad humana y el derecho a la vida, conforme lo establece la Convención Internacional de los Derechos del Niño, aprobada por Ley Nacional N° 23.849 con jerarquía Constitucional, la Constitución Nacional y Provincial.

ARTÍCULO 47.- Reconocimiento y Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. El Municipio reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, ejerce las acciones preventivas y subsidiarias que garanticen el crecimiento armónico y el pleno goce de sus derechos especialmente cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad social, asume la obligación de velar por el cumplimiento de los derechos relativos a la vida, a la salud, a la identidad, a la libertad, a la dignidad, a la educación, a la cultura, al deporte, a la recreación, a ser escuchados, a la expresión de sus ideas, a la sanidad y seguridad de sus espacios.

ARTÍCULO 48.- Programas y Servicios. El municipio se compromete a implementar programas integrales de protección que prevengan y combatan cualquier forma de trato discriminatorio o abusivo, así como todas las manifestaciones de desigualdad y violencias. Para ello, llevará a cabo acciones a través de la creación de áreas específicas dentro de su estructura, colaborando con organismos internacionales, nacionales y provinciales. Además, promoverá y subsidiará a organizaciones comunitarias que persigan estos objetivos. Asimismo, el Municipio también puede ofrecer asistencia mediante servicios especializado asegurando que se destinen anualmente las previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de estas iniciativas. El presente Artículo se reglamentará por Ordenanza.

ARTÍCULO 49.- Prevención del Trabajo Infantil. El municipio desarrollará políticas públicas orientadas a la prevención y erradicación del trabajo infantil, mediante la promoción de la escolarización y el acceso a actividades recreativas y formativas.

ARTÍCULO 50.- Protección de la Maternidad. El Municipio garantiza, en el ámbito público y promueve en el privado, la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas. En el ámbito municipal, se otorgará especial protección a la maternidad desde la gestación, asegurando que las condiciones laborales permitan el cumplimiento de las funciones sin riesgos para la salud de la madre y el desarrollo del embarazo.

ARTÍCULO 51.- Igualdad de Género. El gobierno municipal, mediante medidas de acción positiva, garantiza en el ámbito público y promueve en el privado, la igualdad real de oportunidades entre todas las personas que habitan el municipio, en el acceso y goce de todos los derechos. Estimula la modificación de los patrones socioculturales con el objeto de eliminar las prácticas y prejuicios basados en la idea de superioridad o inferioridad de cualquiera de los géneros por sobre el otro. Fomenta la integración de todas las personas sin importar la condición de género a la actividad productiva, las acciones positivas que garanticen la paridad en el trabajo remunerado, la eliminación de la segregación y toda forma de discriminación por estado civil o de familia.

ARTÍCULO 52.- Personas con Discapacidad. Inclusión Social y Laboral. El Municipio promueve, protege y garantiza la inclusión social y laboral de las personas con discapacidad mediante políticas de accesibilidad universal y ajustes razonables en el entorno físico y digital. Conforme lo establece la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por Ley Nacional N° 26.378 con jerarquía Constitucional, el Código Civil y Comercial en su Artículo 22 y las leyes Nacionales y Provinciales vigentes.

ARTÍCULO 53.- Accesibilidad para Personas con Discapacidad. El municipio garantiza la igualdad de trato y la accesibilidad en todos los espacios públicos y servicios municipales. Como así también el acceso al empleo público municipal a personas con discapacidad, acorde a su idoneidad, reservándose un porcentaje equivalente al uno por ciento (1%) del total del personal municipal. La existencia de la discapacidad y la aptitud para el empleo público específico debe ser acreditada mediante certificado único de discapacidad y dictamen de junta médica a dicho efecto. Se adoptan programas de capacitación y adaptación necesarios para una efectiva integración al ámbito laboral. El municipio garantiza también el derecho al traslado gratuito en el transporte público de pasajeros con la acreditación del certificado único de discapacidad, y cuando la discapacidad lo requiera para su acompañante. Como así también gozan del derecho al libre estacionamiento en los lugares permitidos independientemente del vehículo en el que se trasladen.

ARTÍCULO 54.- Vida Digna para Adultos Mayores. El Municipio establecerá políticas que aseguren una vida digna, activa y autónoma para las personas adultas mayores. Garantiza la igualdad de oportunidades y el pleno goce de sus derechos, gozan de la atención preferencial en todo trámite o gestión que realicen en dependencias municipales.

ARTÍCULO 55.- Gratuidad de los Servicios Públicos. Se garantiza el Boleto Gratuito para los Adultos Mayores en las líneas urbanas e interurbanas de todos los servicios públicos de transporte de pasajeros del Servicio Integrado de Transporte en el Municipio de Garupá, conforme a lo establecido en la Ordenanza XVI - N° 2 (Antes Ordenanza N° 081/04). Además, el Municipio tiene la facultad de establecer, mediante Ordenanzas, beneficios similares para otros servicios públicos, incluyendo el acceso libre y gratuito a eventos culturales y deportivos organizados por el Municipio, siempre que se ajusten a la legislación vigente.

ARTÍCULO 56.- Centros especiales. Programas específicos para adultos mayores. El municipio promueve la creación de centros de carácter recreativo y de establecimientos especializados para el alojamiento o asistencia ambulatoria en colaboración con otras entidades públicas o privadas. Diseña programas de educación dirigidos a este grupo poblacional, con énfasis en la inclusión digital y la actividad física. A tal fin debe hacer anualmente las previsiones presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 57.- Integración Intergeneracional. El municipio promueve la integración intergeneracional mediante actividades comunitarias que fomenten el intercambio de conocimientos y experiencias entre jóvenes y mayores.

ARTÍCULO 58.- Juventud. El Gobierno Municipal desarrolla programas y políticas para el desarrollo educativo, social y económico de los jóvenes, incentivando su potencialidad intelectual, artística o deportiva, con el objetivo de lograr su plena formación personal, democrática, cultural, laboral y social. A tal fin puede acordar con entidades intermedias convenios para la ejecución de estas políticas. Promueve encuentros juveniles en los múltiples aspectos, debiendo hacer anualmente las previsiones presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 59.- Programas Especiales Juveniles. El Gobierno Municipal implementa de forma sostenida programas escolares y barriales de prevención de adicciones y del suicidio, la violencia y otras problemáticas perjudiciales para la juventud, impulsa y favorece espacios de estudio, debate y difusión de dichas problemáticas tanto en espacios físicos como digitales a favor del desarrollo armónico biológico y psicosocial de los jóvenes en coordinación con organizaciones tanto públicas o civiles del ámbito local, Provincial, Nacional y Regional.

ARTÍCULO 60.- Asociaciones de Jóvenes y Estudiantes. El Municipio reconoce la función transformadora y los aportes de la juventud a la vida comunitaria, promueve la creación y facilita el funcionamiento de los Consejos, Asociaciones y demás que representen a sectores juveniles del ámbito estudiantil, religioso o político en defensa de sus derechos y a favor de causas que los involucren, defiende la libre expresión de sus ideas y promueve su capacitación y participación ciudadana.

ARTÍCULO 61.- Apoyo y Fortalecimiento Familiar. El Municipio fomentará políticas de apoyo y fortalecimiento familiar, brindando asistencia y orientación a las familias, especialmente a aquellas en situación de vulnerabilidad. Asimismo, implementará servicios de orientación y asistencia que incluya apoyo psicológico, legal y social para las familias, con especial atención a las personas que se encuentran vivenciando una situación de violencia de género.

ARTÍCULO 62.- Conciliación de la Vida Laboral y Familiar. El municipio creará programas que faciliten la conciliación de la vida laboral y familiar, incluyendo el acceso a jardines maternales y licencias parentales equitativas.

ARTÍCULO 63.- Grupos Vulnerables. El Gobierno Municipal se ocupará en forma prioritaria de las personas o grupos vulnerables, ya sea por su edad, género, condición física, mental o por condición económica de emergencia. Se ejecutarán acciones conjuntas con organismos de la Provincia, la Nación y Países limítrofes. Coordina las estrategias de intervención para el otorgamiento de recursos a organizaciones comunitarias con arraigo en el municipio y que tengan dicha finalidad. A tal fin deberá hacer anualmente las provisiones presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 64.- Acción social. El Municipio promueve y ejecuta programas de acción, protección y desarrollo social, el Departamento Ejecutivo Municipal tiene a su cargo la definición y ejecución de políticas sociales que estime necesarias, así como la gestión, promoción y ejecución concurrente en acuerdos con el Gobierno Nacional y Provincial de los planes sociales de competencia municipal.

ARTÍCULO 65.- Apoyo, Acompañamiento y Promoción Social. El Municipio establece planes de apoyo, acompañamiento y promoción social, acorde con sus medios y posibilidades, sobre la base de principios de solidaridad social y equidad. Promueve políticas y acciones dirigidas a sectores carentes, orientando dichas políticas al fomento e inclusión socio-económica, en pos del desarrollo personal, familiar y social en la propia generación de recursos económicos. Los programas de promoción y apoyo o acompañamiento social deben ser informados al Concejo Deliberante para su evaluación o aprobación en caso de requerir ser incorporado al Presupuesto Municipal.

CAPÍTULO II

EDUCACIÓN

ARTÍCULO 66.- Acceso a la Educación. El Municipio reconoce a la Educación como un derecho esencial e inalienable de la dignidad humana, entiende la obligatoriedad de la Educación Primaria y Secundaria -conforme a la legislación vigente-, reafirma el principio de gratuidad de la Educación Pública Estatal; por ello promueve el acceso a una educación pública, gratuita y de calidad en todos los niveles, con un enfoque inclusivo y equitativo. Reconoce el derecho a la educación de las personas con discapacidades y facilita el ejercicio de ese derecho, promoviendo su integración en todos los niveles. El municipio participa de manera activa en el diseño de políticas de educación y formación tanto en la articulación intergubernamental como socio-comunitaria.

ARTÍCULO 67.- Educación Sexual Integral. El Municipio fomenta la educación sexual integral en todos los niveles educativos, considerando todos los ejes propuestos por las leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 68.- Economía del Conocimiento. El Municipio promueve la educación en economía del conocimiento, ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, con especial énfasis en la inclusión de mujeres e infancias.

ARTÍCULO 69.- Educación para Adultos. El Municipio desarrolla programas de educación para adultos que faciliten la continuidad educativa y la capacitación permanente, promoviendo la alfabetización digital y financiera.

ARTÍCULO 70.- Talleres y Cursos Comunitarios. El Municipio fomenta talleres y cursos comunitarios en áreas de interés para la población, incluyendo arte, cultura, deporte y oficios, con perspectiva de género.

ARTÍCULO 71.- Formación Laboral. El Gobierno Municipal fomenta la vinculación de la educación con el sistema productivo, diseña y ejecuta políticas a través de la interacción familia-escuela-comunidad en el ámbito urbano y rural. Promueve la formación técnica, productiva, financiera, artística, corporal motora y lingüística como derecho fundamental para lograr la formación integral y la inserción laboral de las personas.

ARTÍCULO 72.- Educación Disruptiva. El Municipio promueve la modernización material y metodológica de la enseñanza educativa como factor preponderante, reconoce las nuevas técnicas del aprendizaje y el conocimiento (TAC), y la modalidad disruptiva en concurrencia con el Estado Nacional y Provincial sin perjuicio de sus competencias, promueve la incorporación de nuevas tecnologías de manera equitativa e inclusiva entre sus habitantes reduciendo la brecha digital en el ámbito rural y urbano.

ARTÍCULO 73.- Establecimientos Educativos. El Gobierno Municipal gestiona de manera activa la radicación, mejora y remodelación de los establecimientos educativos tanto públicos como privados, a tal fin instrumenta incentivos y planes de fomento, eleva proyectos y da seguimiento de los mismos ante los organismos del Gobierno Provincial o Nacional. El Gobierno Municipal reglamenta la habilitación y control de los establecimientos, colabora de forma activa en la conservación, seguridad, higiene y salubridad de los mismos, actúa de manera concurrente con el Gobierno Provincial en la enseñanza no formal.

CAPÍTULO III

SALUD

ARTÍCULO 74.- Derecho a la Salud. El Municipio reconoce a la Salud como un derecho fundamental, garantiza su protección integral como bien natural y social, aborda todos los temas concernientes establecidos por la Organización Mundial de la Salud. El Municipio ejerce un rol activo especialmente en la atención primaria de la salud, coordina la planificación, regulación y ejecución de sus políticas con el Gobierno Provincial y Nacional, articula programas con otros Municipios, instituciones públicas, privadas y organizaciones comunitarias. Promueve el desarrollo intersectorial y los abordajes interdisciplinarios.

ARTÍCULO 75.- Medicina Preventiva. El Gobierno Municipal promueve, planifica y ejecuta programas de medicina preventiva en articulación con los Gobiernos Nacional y Provincial, con instituciones públicas, privadas u organizaciones comunitarias. Examina periódicamente los factores

biológicos, psicológicos, ecológicos y sociales que pueden causar daño a la salud pública, cumpliendo un rol socioeducativo. Promueve la articulación de un modelo solidario sostenido por la comunidad en su conjunto haciendo efectiva la salud como derecho social básico e inalienable. Promueve la cultura por la salud y por la vida, con énfasis en la educación alimentaria y nutricional, en la actividad física y práctica deportiva de todos sus habitantes en todas las etapas de la vida. Acompaña políticas de prevención en educación sexual y reproductiva de manera progresiva evaluando grupos de riesgos. Impulsa la formación de promotores de salud en el ejido municipal.

CAPÍTULO IV

DEPORTE Y CULTURA

ARTÍCULO 76.- Deporte. El Municipio reconoce al deporte como valor social y educativo concerniente a la formación integral de la persona, y como recurso para la recreación y esparcimiento de la población. Su desarrollo es fundamental para contribuir a la salud física, psíquica y social de la comunidad, coordina con organismos públicos y privados programas para la promoción del deporte y la apropiada utilización del tiempo libre.

ARTÍCULO 77.- Acceso a Instalaciones Deportivas. El Municipio, de forma planificada y estratégica utiliza, acondiciona, recupera y crea espacios físicos destinados a la práctica deportiva. Reglamenta la seguridad de los espectadores y deportistas, garantiza el acceso a instalaciones deportivas públicas para toda la población, promoviendo la práctica del deporte como herramienta de integración y desarrollo social.

ARTÍCULO 78.- Deporte Inclusivo y Equitativo. El Gobierno Municipal promueve, planifica y difunde políticas y actividades deportivas para todas las personas, de forma inclusiva y equitativa, con especial atención a grupos vulnerables.

ARTÍCULO 79.- Apoyo a Deportistas Locales. El Municipio desarrolla programas de apoyo a deportistas locales y a la organización de eventos deportivos comunitarios que fortalezcan el tejido social y promuevan hábitos saludables. Orientando los programas preferentemente a la atención de los sectores de la población con menores recursos.

ARTÍCULO 80.- Recreación y Esparcimiento. El municipio fomentará la actividad deportiva y recreativa en un marco de cuidado del espacio público y convivencia respetuosa, orientará la acción de gobierno hacia la práctica deportiva gratuita y accesible, contempla la planificación urbanística y la previsión -construcción y mantenimiento- de centros deportivos y recreativos. Se garantizará -a todos los habitantes del Municipio el libre acceso a los inmuebles del dominio municipal considerados parques y espacios verdes que por Ordenanza hayan sido destinados a fines recreativos. El Municipio velará por el ordenamiento, mantenimiento y acrecentamiento de espacios destinados a parques, plazas y jardines como soportes físicos de la recreación urbana.

ARTÍCULO 81.- Promoción de la Cultura Local. El Municipio reconoce a la Cultura como patrimonio del pueblo y constituye un elemento esencial de su identidad, por ello promueve la cultura local y la identidad comunitaria, apoyando la creación artística y la difusión de actividades culturales. Impulsa la capacitación de los agentes culturales y favorece la calidad de las producciones mediante recursos humanos idóneos, edilicios y económicos. Protege y respeta las manifestaciones de la cultura popular, la participación colectiva, la libertad de expresión, fomenta la creación y el desarrollo de organizaciones, pequeñas y medianas empresas del ámbito cultural, proporciona ofertas culturales y apoya la iniciativa ciudadana fomentando entre otras, las ferias. Crea y preserva espacios culturales como teatros, centros de convenciones y auditorios.

ARTÍCULO 82.- Diversidad Cultural y Acceso a la Cultura. El municipio fomenta el respeto por todas las expresiones culturales y propicia el intercambio cultural, promoviendo la participación de diferentes grupos étnicos y culturales en las actividades vinculantes. Asimismo, preserva y difunde el patrimonio cultural favoreciendo su accesibilidad social.

ARTÍCULO 83.- Archivos, Museos y Bibliotecas. El Municipio reconoce la importancia del resguardo de archivos documentales, apoya la creación y preservación de museos y bibliotecas en carácter de custodios del patrimonio y de los bienes culturales de la comunidad. Podrán crearse en el ámbito municipal y por ordenanza se reglamenta su categorización previendo anualmente el presupuesto para su funcionamiento.

CAPÍTULO V

POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE DERECHOS

ARTÍCULO 84.- Trata de Personas. El Municipio de Garupá adopta de manera mancomunada con la Provincia, la Nación y los países limítrofes, las medidas necesarias tendientes a la lucha contra la trata de personas, el tráfico y toda forma de explotación a la dignidad e integridad humana. Impulsa ámbitos de acción ciudadana bajo la coordinación del Municipio para lograr la inclusión y protección social de todos los habitantes.

ARTÍCULO 85.- Narcotráfico. El Municipio de Garupá contribuye a erradicar de su jurisdicción toda actividad de tráfico, comercio y distribución local de sustancias ilegales que afectan la calidad de vida y la seguridad de los ciudadanos, en colaboración con las autoridades competentes en la materia.

ARTÍCULO 86.- Prevención de Adicciones. El Municipio adopta políticas de prevención, sensibilización y promoción de derechos para erradicar flagelos sociales vinculados al consumo indebido e injustificado de sustancias legales e ilegales, la ludopatía, la adicción a los dispositivos tecnológicos o cualquier otro medio que atente contra la salud psicofísica y cognitiva de la comunidad.

ARTÍCULO 87.- Discriminación. El Municipio adopta políticas de prevención, sensibilización y promoción de derechos referente a conductas discriminatorias en coincidencia con las leyes Nacionales y Provinciales, realiza capacitaciones al personal municipal para erradicar dichas prácticas en el ámbito público y privado pues afectan la dignidad de las personas, la igualdad de oportunidades y son actos de violencia social, el Municipio adopta mecanismos para su detección, denuncia y sanción.

ARTÍCULO 88.- Protección Animal. El Municipio de Garupá promueve la protección de los animales domésticos, fauna silvestre y exótica. Fomenta el respeto por su vida y colabora en acciones de preservación y salvataje ante emergencias de índole ambiental o accidental. Establece métodos éticos para el control de la salubridad y reproducción, utiliza la esterilización quirúrgica como método prioritario. Prohíbe el sacrificio como método de control de población animal cuando no represente un riesgo a la salud pública. Sanciona por Ordenanza la crueldad, abandono, maltrato y todo tipo de agresión a los animales. Reconoce la importancia de creación de centros o espacios específicos para su trato, sin perjuicio de las normas que reglamentan la tenencia responsable de animales de compañía, la cual deberá ser privilegiando la seguridad, salubridad y convivencia vecinal.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

CAPÍTULO I

GESTIÓN TERRITORIAL, AMBIENTAL Y DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I

URBANISMO, HÁBITAT Y DESARROLLO TERRITORIAL

ARTÍCULO 89.- Urbanismo y Ruralidad. El Municipio establece las condiciones para el desarrollo urbano y rural dentro del ejido, a tal fin diseña e instrumenta políticas y marcos normativos en acuerdo a los derechos y garantías de la Constitución Nacional, Provincial y los principios de esta Carta Orgánica, propendiendo a la correcta información geográfica y la generación de estrategias mediante acuerdos participativos y progresivos.

ARTÍCULO 90.- Desarrollo Sostenible. El Municipio promueve el desarrollo urbano sostenible, incorporando a la planificación y los procesos la responsabilidad ambiental, la equidad social y la prosperidad económica, genera estrategias de integración y participación para el diseño de infraestructuras y servicios que mejoren la calidad de vida de los habitantes, asegurando los principios establecidos por la presente Carta Orgánica. Se propende a la incorporación de tecnologías sostenibles que optimicen los servicios esenciales, el transporte, la distribución territorial y el hábitat, la gestión de los recursos y los residuos, la accesibilidad y la movilidad, el espacio público y los patrimonios, y todo aspecto que permita alcanzar entornos sostenibles, equitativos, inclusivos y de alta calidad.

ARTÍCULO 91.- Hábitat. El Municipio reconoce al hábitat como concepto integral del espacio físico y el entorno de las personas y su comunidad, identificando la relación entre factores físicos, sociales, económicos y culturales que influyen sobre la calidad de vida. Se reconoce la importancia del hábitat para el bienestar y el desarrollo humano, propendiendo el acceso justo y equitativo a la vivienda, la infraestructura y los servicios, un ambiente saludable, espacios públicos, y acceso a los derechos y garantías de la Constitución Nacional, Provincial y los principios de la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 92.- Ordenamiento Territorial. El Municipio planifica, orienta y ejecuta su ordenamiento territorial, mediante acciones y políticas que permitan la ocupación racional y ordenada del territorio, según pautas concertadas con los sectores sociales, económicos, políticos y técnicos del municipio. Dentro de sus competencias genera planes estratégicos,

códigos y marcos regulatorios, orientando la localización y desarrollo de los asentamientos humanos, las actividades económicas, sociales y la armonía física espacial. Organiza el uso, aprovechamiento y ocupación del territorio sobre la base de las necesidades de las poblaciones y las recomendaciones generadas por los instrumentos de planificación, de gestión y de la capacidad de soporte del sistema natural. Determina el establecimiento de áreas para usos específicos, como reservas ambientales, protección de recursos, industriales, de servicios, y toda actividad requerida.

ARTÍCULO 93.- Movilidad Urbana. El Municipio establece como derecho el acceso a oportunidades y servicios de la Ciudad de Garupá para todos los habitantes, a tal fin planifica y orienta los aspectos que permiten la movilidad urbana, bajo preceptos de seguridad, eficiencia, inclusión, versatilidad y resiliencia. Planifica y adapta sus estructuras a las necesidades reales y modernas del desarrollo urbano sostenible, en consideración de la diversidad y de los factores sociales, económicos y geográficos característicos, suprimiendo toda barrera física que incumpla los derechos establecidos a las personas.

ARTÍCULO 94.- Regularización de Tierras. El Municipio establece políticas para la regularización de tierras, como acciones para el ordenamiento, la mejora del hábitat y la adquisición de derechos. Dentro de sus competencias determina por ordenanzas los programas necesarios, en acuerdo y coordinación con entes Provinciales y Nacionales y toda norma que determinen su participación. Se establece el respeto a derechos adquiridos, las ocupaciones reales y efectivas previas, determinándose a tal fin las responsabilidades legales en casos de perjuicio al patrimonio municipal. Dentro de su competencia el Municipio garantiza las instancias de mediación judicial, los planes de regularizaciones justos, equitativos y asequibles, en cumplimiento de los derechos y garantías establecidos por la Constitución Nacional y Provincial.

CAPÍTULO II

TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL

ARTÍCULO 95.- Tránsito. El Municipio dentro de sus competencias planifica, modifica y ejerce control sobre el tránsito dentro del ejido municipal y su jurisdicción en el espacio terrestre, fluvial y aéreo; establece condiciones favorables de infraestructura y calidad del tránsito, la circulación de vehículos y peatones con principios de fluidez, de convivencia ciudadana, de seguridad, de protección a la salud humana y el equilibrio ambiental, a tal fin reglamenta por ordenanzas las normas y los sistemas de control y monitoreo; se promueve la adopción de tecnologías que permitan la eficiencia y cobertura territorial, en respeto de a los derechos consagrados en la Constitución Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 96.- Seguridad Vial. El Municipio dentro de sus competencias planifica, adopta y ejecuta políticas que mejoren las condiciones de seguridad vial y de tránsito, establece acciones de prevención, ejecuta políticas de control y sanción en materia vial de su competencia, adoptando sistemas modernos y dinámicos respecto de las condiciones físicas y

materiales de los componentes relacionados, como también de las habilidades personales y condiciones éticas de los conductores y peatones. El Gobierno Municipal debe sostener, planificar y adecuar sus servicios para la cobertura y protección de los establecimientos educativos de nivel inicial y primario, así como la coordinación organizativa y control en eventos de gran concurrencia que alteren las condiciones normales del tránsito.

ARTÍCULO 97.- Educación Vial. El Gobierno Municipal promueve y ejecuta programas para la educación y concientización vial de la población, para la adopción de acciones comunes y prácticas culturales que mejoren la prevención de accidentes y siniestros de tránsito. Se promueve la importancia y sostenimiento de la educación vial y nuevas formas de movilidad en las instituciones educativas, y las formaciones específicas de nivel superior dentro del Municipio.

ARTÍCULO 98.- Vehículos no Tripulados. El Municipio establece las condiciones y marcos regulatorios para el tránsito y circulación de vehículos no tripulados, de conducción por personas humanas o de conducción autónoma por sistemas tecnológicos. Dentro de su jurisdicción ejerce control del espacio terrestre, fluvial y aéreo para el ordenamiento, la convivencia social, la seguridad y el cumplimiento de los derechos establecidos por la Constitución Nacional, Provincial y la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 99.- Transporte. El Gobierno Municipal asume la organización, planificación, fomento, regulación y control del transporte dentro del territorio y sus competencias, promueve sistemas de transporte sostenible, fomenta la modernización y la eficiencia energética, el adecuado uso del espacio público y la conservación de las infraestructuras, genera las condiciones favorables para el desarrollo económico y la participación ciudadana en el diseño e implementación de políticas públicas.

ARTÍCULO 100.- Transporte de Pasajeros. El Gobierno Municipal planifica, adopta y controla las condiciones para el transporte de pasajeros, de prestación pública o privada, de uso individual o compartido bajo los sistemas vigentes, por ordenanza se establecen las regulaciones para los servicios de transporte de pasajeros, garantizando la seguridad, regularidad, higiene, condiciones razonables de comodidad, la incorporación de sistemas tecnológicos para la transparencia y control público, y toda acción que asegure la accesibilidad y cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución Nacional, Provincial y la presente Carta Orgánica.

CAPÍTULO III

SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 101.- Servicios Públicos. El Gobierno Municipal considera Servicios Públicos todos aquéllos que satisfagan necesidades básicas de sus habitantes. Garantiza la prestación de servicios públicos necesarios y las condiciones de regularidad, continuidad, generalidad, accesibilidad, modernización y mantenimiento para los usuarios. Los servicios públicos se

brindan directamente por la Municipalidad o por terceros, según criterios de sustentabilidad, eficiencia y calidad, conforme lo reglamenten las ordenanzas, respetándose las jurisdicciones reservadas a la Provincia y la Nación, con las cuales coordina políticas conjuntas a los fines de lograr plena complementación en bien de la comunidad.

ARTÍCULO 102.- Prestación. Los Servicios Públicos pueden ser proporcionados de las siguientes formas:

- 1) en forma directa por el Municipio;
- 2) por Consorcios o Cooperativas de vecinos;
- 3) por Organismos del Estado Nacional, Provincial de manera directa o concurrente;
- 4) por concesión o locación a terceros.

El Concejo Deliberante, mediante el mecanismo de doble lectura, puede disponer la privatización de servicios públicos, cuando lo considere necesario para asegurar la continuidad y regularidad de la prestación o cuando las razones económicas lo ameriten. De la misma forma, el Concejo Deliberante determina por mayoría de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, los servicios públicos que, por sus características especiales de prestación, rentabilidad o seguridad, considere conveniente no someter al régimen de concesión o locación.

ARTÍCULO 103.- Concesión. La Municipalidad establece por Ordenanza el régimen de concesiones, disponiendo los requisitos, modos y condiciones que regulan las mismas, con sujeción a los siguientes principios generales:

- 1) la adjudicación se hará por licitación pública, previa autorización del Concejo Deliberante. En caso de adjudicación a empresas privadas, gozan de preferencia las radicadas en el municipio;
- 2) no se otorgará en condiciones de exclusividad o monopólicas. La excepción debe estar debidamente fundada en el interés del usuario;
- 3) los plazos de la concesión serán por tiempo razonable y determinado, no pueden exceder los diez años, salvo causa debidamente fundada;
- 4) por razones de oportunidad, mérito o conveniencia el Gobierno Municipal puede subsidiar parte de la tarifa, así como establecer cánones. En todos los ítems precedentes la Ordenanza deberá aprobarse por el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 104.- Tarifas. El Gobierno Municipal establece regímenes de tarifas justas, razonables y equitativas, adoptando sistemas proporcionales, inclusivos, asequibles, con transparencia y control público. Toda concesión o régimen tarifario, debe ser aprobado con la convocatoria previa a una Audiencia Pública. El Concejo Deliberante, con el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de sus integrantes, establece por Ordenanza el Régimen Orgánico de Concesión de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 105.- Servicios Esenciales. El Municipio garantiza y reconoce como servicios públicos esenciales de la población, a la provisión de electricidad, agua potable, salubridad y saneamiento. En cumplimiento de los derechos y garantías de la presente carta orgánica, el Concejo Deliberante con aprobación de 2/3 del total de sus integrantes determina los servicios públicos de carácter esenciales, planificando y coordinando acciones concurrentes con los organismos prestadores.

ARTÍCULO 106.- Poder de Policía. El Municipio se reserva el poder de policía, siendo irrenunciable e intransferible, sobre las prestaciones de los servicios públicos, comprende la fiscalización y control sobre la forma, eficiencia, regularidad, calidad del servicio y el régimen de tarifas. Vela por la protección del ciudadano gestionando la fiscalización y control cuando el servicio dependa de extraña jurisdicción. La legislación establecerá los procedimientos adecuados para el funcionamiento, la prevención, solución de conflictos y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia municipal.

CAPÍTULO IV

AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 107.- Derechos y Deberes Ambientales. El Municipio de Garupá reconoce el derecho de toda persona a un ambiente sano, limpio y equilibrado, apto para el desarrollo humano. El Municipio y los ciudadanos tienen el deber de preservar, proteger y restaurar el ambiente en resguardo de las generaciones presentes y futuras, garantizando el equilibrio ambiental mediante la adopción de medidas preventivas y correctivas. Cualquier daño causado al ambiente debe ser recompuesto conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 108.- Cambio Climático, Prevención y Adaptación. El Municipio reconoce los efectos del cambio climático y adopta medidas para prevenir, mitigar y adaptar la infraestructura y servicios municipales a los nuevos escenarios climáticos. Se elaborarán planes de acción, mapas de amenazas y vulnerabilidades, análisis de riesgos hídricos, incendios y sequías, interviniendo en coordinación con organismos regionales, nacionales e internacionales para abordar los efectos regionales del cambio climático sobre la población y las comunidades vulnerables.

ARTÍCULO 109.- Educación y Conciencia Ambiental. El Municipio promueve la educación ambiental como herramienta fundamental para desarrollar una conciencia colectiva sobre la importancia de proteger y preservar el ambiente. Fomenta la participación ciudadana en la gestión ambiental sostenible, articulando esfuerzos con instituciones educativas y otros organismos para implementar programas y actividades que contribuyan al equilibrio ambiental.

Asimismo, articulará acciones integrales con la comunidad para fortalecer la educación y conciencia vinculadas al cambio climático, incorporando estrategias didácticas e innovadoras, desarrollando políticas y asistencia técnica necesarias en coordinación con

instituciones públicas y privadas, estableciendo líneas de cooperación en materia de información e intercambio de recursos humanos, materiales y económicos, y fomentando la adopción de estándares internacionales en eficiencia energética, tratamiento de residuos y gestión ambiental sostenible.

ARTÍCULO 110.- Impacto Ambiental. Todo proyecto de obra o actividad que pueda afectar el ambiente dentro del ámbito municipal deberá someterse a una evaluación previa de impacto ambiental. La consulta pública será obligatoria y vinculante para aquellas actividades que puedan generar efectos significativos, negativos e irreversibles sobre el ambiente. Los niveles de intervención, afectación y mitigación se reglamentarán por ordenanza, asegurando la preservación de los componentes esenciales del ambiente.

ARTÍCULO 111.- Acciones de Protección, Mitigación y Conservación. El Municipio, con la participación de la comunidad, promueve las siguientes acciones:

- 1) conservación, recuperación y mejoramiento de áreas protegidas, especialmente humedales y reservas naturales;
- 2) protección y restauración de sistemas fluviales, lacustres y aguas subterráneas;
- 3) preservación de la biodiversidad y protección del aire, agua, suelo y subsuelo mediante la eliminación de contaminantes;
- 4) implementación de estrategias de movilidad sostenible y eficiencia energética;
- 5) promoción de la investigación, transición y utilización de fuentes energéticas renovables;
- 6) fomento de métodos de construcción sostenible y de bajo impacto ambiental
- 7) planificación y concientización sobre el manejo adecuado del suelo, minimizando la erosión y promoviendo la conservación.
- 8) conservación de áreas naturales protegidas en cooperación con las autoridades de aplicación provincial o nacional.
- 9) elaboración e implementación de acciones de protección de la salud pública y las poblaciones vulnerables.
- 10) incorporación de nuevas tecnologías para el monitoreo, control y detección temprana de amenazas ambientales.
- 11) implementación de acciones de adaptación y mitigación de los efectos regionales del cambio climático sobre la población, en los ámbitos de competencia municipal.

TÍTULO V

DESARROLLO ECONÓMICO. PRODUCTIVO Y SOSTENIBLE

CAPÍTULO I

ECONOMÍA URBANA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ARTÍCULO 112.- Economía Urbana. El Municipio planifica y ejecuta acciones que potencien la economía urbana, entendiendo como tal la relación entre los factores económicos, productivos, sociales, y la distribución de bienes o servicios que contribuyan al desarrollo y prosperidad de la ciudad y su población de manera sostenible y equitativa. El Gobierno Municipal adopta planes estratégicos y acciones de monitoreo que identifiquen potencialidades definiendo grados de influencia y/o responsabilidad de las políticas públicas en sus indicadores y objetivos, articulando de manera participativa los aspectos relacionados a la infraestructura, la innovación, el capital humano, las redes de organización social y económicas, las características jurídicas y fiscales, y todo aspecto orientado al bienestar general y los principios establecidos en la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 113.- Ejes del Desarrollo Económico. El Municipio fomenta el desarrollo económico dentro de su territorio, estableciendo políticas públicas e impulsando la participación privada, puede disponer de beneficios fiscales y planes de acción conjunta, gestiona, planifica y determina los medios necesarios en el marco de sus competencias. Se establece la importancia de la participación ciudadana y las organizaciones que la representen como agentes activos y necesarios del crecimiento económico.

ARTÍCULO 114.- Ubicación Estratégica. El Municipio reconoce como potencial estratégico su ubicación geográfica, con una visión regional y metropolitana planifica políticas en favor de todas las actividades económicas que de ella se beneficien.

CAPÍTULO II

PARTICIPACIÓN Y PRODUCCIÓN

ARTÍCULO 115.- Participación. El Municipio genera la participación activa de los agentes económicos locales en el diseño y coordinación de las políticas públicas municipales, se integra de manera asociada a los sectores de la producción, del trabajo, entidades académicas, de estudio e investigación, consejos profesionales y asociaciones sociales, cámaras de comercio e industria, sociedades de inversión, culturales y de turismo. Por ordenanza se podrán crear mecanismos de acción conjunta de consulta, planificación y asesoramiento de los poderes públicos en materia de confección del presupuesto, las políticas de obras públicas, la creación o continuidad de carreras educativas o formativas y la relación pública-privada en materia del desarrollo económico y social.

ARTÍCULO 116.- Producción. El Municipio promueve la participación de la comunidad y el fomento a la producción, generando las condiciones necesarias para el desarrollo de actividades productivas, agropecuarias, industriales, comerciales, turísticas, artesanales, de abastecimiento y servicios para el mercado local, nacional e internacional.

ARTÍCULO 117.- Cooperativismo. El Municipio promueve la capacitación y la actividad cooperativa y mutualista como generadores de la economía y los servicios, establece registros y reconoce estructuras jurídicas, se reconoce la importancia creativa, innovadora y solidaria de la economía popular, se prioriza el origen local en concesiones y en la prestación de servicios públicos.

ARTÍCULO 118.- Trabajo. El Municipio reconoce al Trabajo como fuente del desarrollo personal y base del sostén familiar, como pilar del bien común, generador de armonía y paz social, por ello genera sus condiciones y promueve oportunidades de desarrollo.

ARTÍCULO 119.- Condiciones Laborales. El Municipio ejerce control sobre las condiciones laborales, reglamentando por sí y en acuerdo con normas provinciales y nacionales, vela por el cumplimiento de los derechos relativos al trabajo, atendiendo la seguridad, salubridad e higiene del ambiente laboral; ejerce en el ámbito público municipal y promueve en el privado la capacitación y el perfeccionamiento para lograr objetivos de productividad y sostenibilidad, del desarrollo personal y de la dignidad.

CAPÍTULO III

DESARROLLO RURAL Y COMERCIAL

ARTÍCULO 120.- Desarrollo Rural. El Municipio estimula el trabajo productivo y toda actividad destinada a la proyección rural, a través de políticas que alienten la expansión de los servicios de la ruralidad, fortaleciendo la equidad económica y territorial. Se promueve la agricultura familiar y la diversidad productiva con calidad de vida, además de la búsqueda de seguridad y soberanía alimentaria. El Municipio impulsa la producción local y provisión mediante la implementación de políticas de desarrollo agroindustrial, ganadera y forestal, establece planes de capacitación y modernización, articulando la producción sostenible en armonía con la preservación ecológica.

ARTÍCULO 121.- Turismo. El Municipio promueve el turismo como factor del desarrollo económico, social y cultural, revaloriza el patrimonio histórico y la identidad cultural local como atractivos turísticos. Impulsa su inclusión y presencia activa en programas, planes, políticas y estrategias de promoción y desarrollo turístico que ejecute el Gobierno Provincial y Nacional. Potencia el aprovechamiento de sus recursos e infraestructura turística en beneficio de sus habitantes, en la conservación y desarrollo de los espacios verdes, reservas y recursos naturales.

ARTÍCULO 122.- Comercio. El Municipio promueve, planifica y genera políticas de incentivos a la actividad comercial, determina habilitaciones, registros y regulaciones, puede diseñar

áreas de uso exclusivo en beneficio de la población y la equidad territorial, potencia la ubicación geográfica estratégica en relación con las variables de la modernidad y el consumo. El Municipio reconoce la importancia de asociaciones que las nucleen y representen, en cooperación con las mismas diseña incentivos y planes estratégicos.

ARTÍCULO 123.- Industria. El Municipio estimula activamente la creación y radicación de empresas industriales, gestiona de manera activa la provisión de infraestructura y de servicios públicos necesarios, incentiva procesos de innovación e incorporación tecnológica sostenible, colabora en la promoción del desarrollo y la producción industrial local, articula la inserción e integración regional, genera la participación pública-privada en convenios, consultas, planes y toda actividad relacionada en beneficio del Municipio.

CAPÍTULO IV

INNOVACIÓN. CIENCIA Y SOSTENIBILIDAD

ARTÍCULO 124.- Ciencia y Tecnología. El Municipio reconoce la actividad científica, tecnológica y académica como una de las bases del desarrollo económico local y como instrumento adecuado para políticas de promoción humana, el desarrollo sustentable y el mejoramiento de la calidad de vida, establece en el ámbito público y promueve en el privado la inserción tecnológica de manera equitativa, tendiendo a eliminar brechas por razones etarias, socioeconómicas o culturales. Promueve y ejecuta acciones para la radicación de empresas de base tecnológica, la interacción y cooperación con institutos educativos, universidades y centros de investigación, previendo la participación vecinal en el conocimiento y evaluación de sus riesgos y beneficios.

ARTÍCULO 125.- Economía Verde. La economía verde se compone de actividades y empresas que incorporan procesos en conjunto con la reducción significativa de riesgos ambientales y las escaseces ecológicas, como ser mejora de la eficiencia energética, desarrollo de sistemas de transporte sostenibles, reciclaje de residuos, tratamiento de aguas residuales, reducción de la contaminación del aire, entre otros. A tales fines se promueve la capacitación, incorporación y transición de la economía circular, por ordenanza se podrá reglamentar beneficios y tratamientos prioritarios para los proyectos e iniciativas socioeconómicas que desarrollen sus actividades dentro los parámetros mencionados.

ARTÍCULO 126.- Banco Municipal. El Municipio puede crear un Banco Municipal, según lo establecido por ley. La entidad tendrá autarquía financiera y plena capacidad de gestión económica. Tiene como finalidad prioritaria a los ciudadanos y agentes económicos locales en cooperación con los intereses regionales.

CAPÍTULO V

OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 127.- Obras Públicas. El Gobierno Municipal considera Obra Pública todas las construcciones, conservaciones e instalaciones en general que realice por objeto de infraestructura económica y social para satisfacer un interés colectivo o general, para la redistribución de recursos y el fortalecimiento de la integración social y ciudadana. La municipalidad efectúa la planificación, construcción, promoción y control mediante sus reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas, contratadas, mixtas, por concesiones a terceros o por entidades de bien público.

ARTÍCULO 128.- Ejecución, Financiación y Promoción. El Gobierno Municipal según prioridades establece anualmente un plan de inversión para obras públicas, en articulación con programas y mecanismos de participación ciudadana. El Concejo Deliberante dicta las Ordenanzas que regulan la ejecución de las obras públicas, fijando las condiciones para cada modalidad, la financiación y el control según el origen de los recursos. El Municipio y la comunidad promueven la realización conjunta de obras según disponibilidad de medios y a través de consorcios, cooperativas, comisiones barriales u otras organizaciones de vecinos, garantizando el apoyo técnico y legal correspondiente.

TÍTULO VI

PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 129.- Denominación. El Presupuesto Anual del Municipio de Garupá se denomina Presupuesto General Municipal -Ejercicio (año que corresponda). Este instrumento se aprueba por Ordenanza, la que incluirá los Presupuestos del Departamento Ejecutivo Municipal, Concejo Deliberante, Defensoría del Pueblo y Tribunal de Faltas, sin que ello menoscabe la autonomía funcional y financiera de cada uno.

ARTÍCULO 130.- Principios Rectores. El Presupuesto General Municipal se regirá por los siguientes principios:

- 1) **Universalidad.** El Presupuesto General Municipal está constituido por el conjunto de recursos calculados y créditos autorizados para la Administración General Municipal. Se entiende por Administración General Municipal, a un todo integrado por la Administración del Departamento Ejecutivo Municipal, Concejo Deliberante, y entes autárquicos;

- 2) **Unidad.** El Presupuesto General Municipal constituye un cuerpo legal único de la totalidad de los recursos estimados y gastos autorizados para la Administración del Departamento Ejecutivo Municipal, integrándose a él. Este presupuesto incluye también el de los entes autárquicos, en cuyo diseño el Departamento Ejecutivo Municipal participa junto a cada uno de los máximos responsables de cada organismo. Además, el Concejo Deliberante, diseñará su Presupuesto.
- 3) **Integridad.** Los Recursos y Gastos del Presupuesto General Municipal figuran por sus montos íntegros, no debiendo, en caso alguno, compensarse entre sí. Ello no obsta para que la presentación del Presupuesto General Municipal sea acompañada de un balance consolidado de recursos y gastos, ambos expresados en sus montos netos. Las transferencias de la Administración General, al Concejo Deliberante y los Entes Autárquicos, figuran en el Presupuesto General Municipal por sus importes netos dentro de los créditos o recursos de éste.

ARTÍCULO 131.- Clasificación. Los recursos y gastos serán clasificados en el Presupuesto General Municipal en forma tal que pueda determinarse con claridad y precisión su naturaleza, origen y monto. A tal efecto rigen las disposiciones que sobre la materia se encuentren vigentes en la Provincia, hasta tanto sea dictada la Ordenanza de Contabilidad.

ARTÍCULO 132.- Límite. El presupuesto anual constituye el límite de las autorizaciones por los conceptos enunciados, conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante en materia de gastos. Los montos fijados a las partidas no pueden ser excedidos. El municipio no puede efectuar gasto alguno que no esté autorizado por el presupuesto vigente. Toda ordenanza que autorice gastos no previstos en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos debe determinar su financiación. Pueden incorporarse por ordenanza recursos para un fin determinado. En ambos casos, se incorporan los gastos y recursos al Presupuesto, atendiendo a la estructura del mismo. El presupuesto incorpora toda partida de gastos alcanzada por la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 133.- Fecha de Presentación y Aprobación. El Presupuesto General Municipal de Gastos y Cálculo de Recursos proyectado por el Departamento Ejecutivo Municipal y presentado al Concejo Deliberante con anterioridad al día treinta y uno (31) de Octubre de cada año. El Concejo Deliberante deberá remitir al Departamento Ejecutivo Municipal el Presupuesto aprobado antes del 31 de diciembre de cada año.

El Concejo Deliberante se dicta su propio Presupuesto, el que se integra al Presupuesto General y fija las normas respecto de su personal, con las limitaciones previstas en esta Carta Orgánica. La falta de sanción de la Ordenanza del Presupuesto al Primero de Enero de cada año, implica la reconducción automática del presupuesto aprobado en el ejercicio inmediato anterior con las modificaciones autorizadas a la finalización del mismo, quedando facultado también el Departamento Ejecutivo Municipal para continuar aplicando las Ordenanzas Tributarias aprobadas en el ejercicio inmediato anterior.

ARTÍCULO 134.- Veto. En caso de que el Departamento Ejecutivo ejerza su derecho de veto total o parcial sobre la Ordenanza que aprueba el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, el Concejo Deliberante puede otorgar una aprobación definitiva mediante el voto afirmativo de dos tercios de sus miembros.

Si el veto es parcial y el Concejo Deliberante no alcanza la mayoría de dos tercios mencionada, el presupuesto se promulgará automáticamente con las observaciones realizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

En el caso de un veto total, si el Concejo Deliberante tampoco logra la mayoría de dos tercios, se procederá a la reconducción automática del presupuesto del ejercicio anterior, con las modificaciones que se hayan autorizado al finalizar dicho ejercicio.

ARTÍCULO 135.- Procedimiento Sustituto. En caso de incumplimiento por parte del Departamento Ejecutivo Municipal la presentación en término del proyecto del Presupuesto General Municipal -Ejercicio ..., el Concejo Deliberante encomendará a la Comisión de Presupuesto y Hacienda la elaboración del respectivo proyecto, debiendo en tal caso las oficinas municipales suministrar todos los datos y referencias que le sean requeridos. El procedimiento se ajustará a las siguientes pautas:

- 1) la Comisión presentará al Concejo Deliberante en la segunda quincena de noviembre el proyecto de Presupuesto General Municipal -Ejercicio ... sin exceder el total de lo efectivamente recaudado en el año en curso.
- 2) Este proyecto una vez tratado y sancionado debe ser elevado al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. En tal caso, su monto no puede exceder del total de la recaudación habida en el año en curso, cuya proyección será anualizada.
- 3) El Intendente puede promulgar el presupuesto en su forma original o bien devolverlo con observaciones dentro de los diez (10) días de recibido. En tal caso si el Concejo Deliberante insiste con los dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de sus bancas el Presupuesto quedará definitivamente aprobado con lo dispuesto por el Concejo Deliberante y debe ser promulgado por el Departamento Ejecutivo Municipal. A tal efecto, el Concejo Deliberante puede insistir en cada punto observado por el Departamento Ejecutivo Municipal.
- 4) Si en el tratamiento de los puntos observados por el Departamento Ejecutivo Municipal, no se lograra la mayoría de dos tercios (2/3) aludida en el inciso anterior, el Presupuesto, quedará automáticamente promulgado con las mencionadas observaciones.

ARTÍCULO 136.- Ejercicio Financiero. El Ejercicio Financiero y Patrimonial, que comprende el lapso de ejecución del Presupuesto General Municipal -Ejercicio ..., comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

No obstante, el ejercicio clausurado el 31 de diciembre puede ser prorrogado a los efectos del ajuste de la contabilidad durante el mes de enero inmediatamente posterior. En el transcurso de este mes de prórroga se registrarán los ingresos percibidos y no contabilizados hasta el 31 de diciembre y puede efectuarse pagos de compromisos imputados al ejercicio vencido, siempre que se utilicen fondos correspondientes al mismo.

ARTÍCULO 137.- Modificaciones Presupuestarias. Cuando las asignaciones del Presupuesto resulten insuficientes para atender los gastos del ejercicio o fuere necesario incorporar conceptos no previstos, el Departamento Ejecutivo Municipal puede solicitar al Concejo Deliberante créditos suplementarios o transferencias de créditos de otras partidas del presupuesto anual vigente.

ARTÍCULO 138.- Créditos Suplementarios. El Concejo Deliberante solamente acordará crédito suplementario a alguna partida de presupuesto y autorizará la incorporación de nuevos rubros al mismo si el Departamento Ejecutivo Municipal demuestra que el importe reclamado puede ser cubierto con recursos disponibles. A tal efecto se consideran recursos disponibles:

- 1) el superávit de ejercicios anteriores;
- 2) la recaudación efectiva excedente del total de la renta calculada para el ejercicio;
- 3) la suma que se estime de ingresos probables a consecuencia del aumento de la alícuota de tributos, tarifas, servicios, regalías y cánones ya existentes en la ordenanza impositiva;
- 4) las mayores participaciones que sean aportes de la Provincia o de la Nación.

ARTÍCULO 139.- Transferencias de Créditos. El Departamento Ejecutivo Municipal puede disponer reestructuraciones de crédito por compensación interna de partidas que no altere el total de los gastos asignados, siempre que conserven créditos suficientes para cubrir todos los compromisos del ejercicio, y si así fuera autorizado por el Concejo Deliberante, con el voto favorable de la mayoría absoluta del total de sus miembros.

ARTÍCULO 140.- Modificación Automática. En los supuestos que el Departamento Ejecutivo Municipal debiera incrementar el Presupuesto General Municipal -Ejercicio ... con motivo de la recepción de Subsidios y Aportes No Reintegrables del Gobierno Provincial o Nacional con un destino específico, sin que ello significare el aporte del Municipio con Recursos Propios o con endeudamiento, el Departamento Ejecutivo Municipal se encontrará facultado para realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes, debiendo informar al Concejo Deliberante dentro de los 30 días de producidas.

ARTÍCULO 141.- Partidas de Gastos de Personal. La partida del presupuesto asignada para cubrir obligaciones respecto a todos los empleados municipales, desde el Intendente hasta personal de planta permanente y, contratado, incluyendo Concejales y empleados de planta permanente y contratado del Concejo Deliberante, empleados de entes autárquicos, mixtos así como cargas sociales y asignaciones familiares, no puede superar el cuarenta por ciento (40%) de los ingresos percibidos por el Municipio en el ejercicio anterior, en todo concepto.

En el supuesto que por los efectos de los aumentos de precios, las partidas indicadas en el párrafo anterior resultaran insuficientes, el Concejo Deliberante a pedido del Departamento Ejecutivo Municipal puede ampliarlas excediendo el límite establecido en el párrafo anterior, con la condición que no superen el sesenta por ciento (60%) de los recursos anualizados de los percibidos en el ejercicio en curso.

En el supuesto que se produjera la reducción sustancial de los recursos que percibe el Gobierno Municipal en forma directa o por vía de la coparticipación impositiva, y esta situación origina que las partidas de gastos de personal excedieran el límite establecido en la presente norma, la misma se considerará cumplida con la condición que no se incrementen las partidas de gastos de personal, sus cargas sociales y asignaciones familiares.

ARTÍCULO 142.- Cuentas Especiales. Con autorización del Concejo Deliberante pueden constituirse cuentas especiales para cumplir finalidades previstas en las respectivas ordenanzas de creación.

Los créditos asignados a las cuentas especiales se tomarán:

- 1) de los recursos del ejercicio;
- 2) del superávit de ejercicios vencidos;
- 3) de los recursos especiales que se crearen con destino a las mismas.

Las cuentas especiales se mantendrán abiertas durante el tiempo que establezcan las ordenanzas que las autoricen. Cuando estas ordenanzas no fijen tiempo continuarán abiertas mientras subsistan las razones que originaron su creación y funcionamiento. El Departamento Ejecutivo Municipal no puede desafectar ni cambiar el destino de los créditos de cuentas especiales sin autorización del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 143.- Presupuesto Participativo. Se establece el carácter participativo del presupuesto municipal, definiendo procedimientos de consulta o presentación de proyectos presupuestarios correspondientes a obras, servicios o eventos elaborados por vecinos del municipio. La ordenanza determinará los procedimientos y las prioridades de asignación de recursos.

CAPÍTULO II

EXPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 144.- Partes del Proyecto. El Presupuesto General del Municipio de Garupá se integra por un Título y cuatro Capítulos a saber:

Título I: Expone el Balance Financiero Preventivo que contiene el total de Recursos y el total de Erogaciones del Departamento Ejecutivo Municipal, del Concejo Deliberante y los Entes Autárquicos. Desagregándose en el Esquema de Ahorro e Inversión, el Total de Ingresos y el Total de Erogaciones del Departamento Ejecutivo Municipal, del Concejo Deliberante y los Entes Autárquicos, resultando de ello el total de ahorro proyectado. Así mismo en este Título se expondrán las erogaciones de Capital del Departamento Ejecutivo Municipal, del Concejo Deliberante y de los Entes Autárquicos.

Capítulo I: DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL que expondrá el Cálculo de Recursos Consolidado, detallando los Ingresos Corrientes, de jurisdicción municipal, de otras jurisdicciones, ingresos de Capital.

Capítulo II: CONCEJO DELIBERANTE, que expondrá la cuenta de funcionamiento detallando la cuenta Personal, Bienes de Consumo, Servicios y Bienes de Capital.

Capítulo III: ENTES AUTÁRQUICOS MUNICIPALES, que expondrá la cuenta de funcionamiento detallando la cuenta Personal, Bienes de Consumo, Servicios y Bienes de Capital, de cada ente, tales como los Juzgados Administrativos de Faltas, Defensoría del Pueblo, entre otros.

ARTÍCULO 145.- Determinación del Presupuesto del Concejo Deliberante. El Presupuesto del Concejo Deliberante, surge de aplicar al Presupuesto General Municipal, el porcentaje del total de los ingresos proyectados para el ejercicio, necesarios para su funcionamiento. Este monto es informado al Departamento Ejecutivo Municipal en la cuenta Total de Erogaciones del Concejo Deliberante, a fin de habilitarlo a aplicar en su presupuesto, pudiendo requerir la asistencia del Contador General Municipal.

ARTÍCULO 146.- Obligaciones Concurrentes de los Departamentos Ejecutivo y Legislativo. El Concejo Deliberante no puede modificar el monto total que propone el Departamento Ejecutivo Municipal para la estimación presupuestaria que defina, excepto a solicitud fundada de éste.

El Departamento Ejecutivo Municipal debe, a través del Contador General Municipal, transferir, el último día hábil de cada mes, la doceava parte (12^{ava}) del porcentaje acordado del total de recursos del Presupuesto General Municipal a la cuenta del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 147.- Incumplimiento. El incumplimiento de lo establecido en el Artículo anterior es considerada falta grave pudiéndose aplicar, amonestaciones, multas, llamados de atención o suspensión de hasta noventa (90) días a quien o quienes la infringen.

ARTÍCULO 148.- Informe de Gestión. Los Poderes del Estado Municipal, los Organismos y entes autárquicos, por área, deberán presentar, ante el Concejo Deliberante, un informe de gestión explicando la ejecución presupuestaria al 30 de noviembre de cada año. La exposición estará a cargo de los principales responsables de cada órgano de gobierno, será antes del 10 de diciembre de cada año, una ordenanza especial determinará los alcances y precisiones de los mismos.

TÍTULO VII

PATRIMONIO MUNICIPAL

TÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 149.- Tipos de Bienes. El Patrimonio Municipal está integrado por los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado. Son bienes de dominio público municipal los destinados para el uso y utilidad general, sujetos a las disposiciones reglamentarias pertinentes, y aquellos provenientes de legados, donaciones y otros actos de disposición que se encuentran afectados a la prestación de un servicio público, salvo disposición expresa en contrario. Son bienes del dominio privado municipal, todos aquellos que posea o adquiera la Municipalidad en su carácter de sujeto de derecho privado y aquellos otros que por disposición expresa así se establezca.

ARTÍCULO 150.- Afectación. Los bienes públicos municipales son inembargables, inalienables e imprescriptibles mientras se encuentren afectados al uso público. Toda desafectación de un bien público municipal debe ser resuelta con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. Es nula toda disposición que afecte al patrimonio municipal y que no se ajuste a los principios establecidos en la presente Carta Orgánica y a las normas reglamentarias que al efecto se dicten.

ARTÍCULO 151.- Bienes de Interés Público. La Municipalidad puede formar parte del proceso de producción de bienes de interés público, garantizando beneficios a la comunidad de manera solidaria, equitativa y uniforme.

ARTÍCULO 152.- Declaración de Utilidad. La Municipalidad puede declarar de utilidad pública los bienes que considere necesarios, con la aprobación de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros del Concejo Deliberante Municipal.

TÍTULO VIII

TESORO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

RÉGIMEN FINANCIERO MUNICIPAL

ARTÍCULO 153.- Composición. El Tesoro Municipal está constituido por los siguientes recursos:

- 1) los tributos de percepción directa y los provenientes de los regímenes de coparticipación;
- 2) renta y producido de las ventas de sus bienes y actividades económicas, producto de los comisos y remates;
- 3) impuestos, tasas, derechos, participaciones, contribuciones y otros derivados de la explotación de sus bienes o recursos naturales;
- 4) los empréstitos y operaciones de créditos;
- 5) las subvenciones, donaciones de créditos.

ARTÍCULO 154.- Empréstitos. El Gobierno Municipal puede contraer empréstitos sobre su renta general, mediante evaluación previa y aprobación con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante. El Municipio puede también emitir títulos públicos y realizar otras operaciones de créditos para el financiamiento de obras públicas, maquinarias, promoción del crecimiento económico y social, modernización del estado y otras necesidades excepcionales o de extrema urgencia.

ARTÍCULO 155.- Limitaciones. Los servicios de amortización e interés de los empréstitos no pueden comprometer en conjunto más del veinte por ciento (20%) de la renta municipal, en todo concepto los plazos de financiación no podrán exceder los cinco (5) años de extensión desde el momento de haber percibido los mismos. Cuando por razones excepcionales la afectación del crédito o garantías superen el veinte por ciento (20%) de la renta municipal. La aprobación de esta medida estará sujeta a la consulta popular mediante referéndum, la cual es vinculante.

ARTÍCULO 156.- Balance Anual. La memoria y el balance financiero del ejercicio anterior, debe ser presentado al Concejo Deliberante y remitido al Tribunal de Cuentas de la Provincia antes del treinta y uno (31) de marzo.

ARTÍCULO 157.- Balances Trimestrales. El Departamento Ejecutivo Municipal, debe practicar un balance trimestral, remitir un ejemplar al Concejo Deliberante para su consideración y aprobación y al Tribunal de Cuentas a sus efectos. Si se advierten anomalías que pudieran dar lugar a sanciones administrativas se comunica al Intendente a fin de que tome las medidas del caso. Por ordenanza se reglamentarán los mecanismos e instrumentos para la consolidación de los balances, de acuerdo con las disposiciones del Tribunal de Cuentas de la Provincia, del Municipio o de los organismos de control requirentes.

TÍTULO IX

TRIBUTOS

CAPÍTULO I

MARCO REGULATORIO DEL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 158.- Principios que Rigen el Sistema Tributario Municipal. El sistema tributario y las cargas públicas se fundamentan en los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad, no confiscatorio, de finalidad y certeza. El Municipio podrá establecer con el Estado Provincial y Nacional sistemas de cooperación, administración y fiscalización conjunta de los gravámenes. Pueden fijarse estructuras progresivas de alcótuas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal para promover el desarrollo económico y social de la comunidad, incluyendo la sostenibilidad ambiental, gravando especialmente los terrenos baldíos o inmuebles ociosos con fines especulativos, en lugares de densa edificación o de alto valor productivo.

ARTÍCULO 159.- Composición. Constituyen el espectro tributario municipal: Los impuestos, tasas, derechos, licencias, contribuciones, retribuciones de servicios, rentas y utilidades sin perjuicio de otros que puedan crearse por Ordenanzas Impositivas en ejercicio de la competencia autónoma municipal. A continuación, se detallan las categorías específicas:

- 1) alumbrado, limpieza, riego, barrido y demás servicios urbanos;
- 2) derechos de faena, abasto o inspección veterinaria satisfechos en el Municipio, toda actividad vinculada a carnes y demás productos alimenticios, cualquiera sea su naturaleza. Los abastecedores pagarán por la introducción y expendio de los artículos de consumo, tales como carnes o subproductos, frutas, hortalizas, aves, derivados de estos;
- 3) inspección y contraste anual de pesas y medidas;
- 4) ventas, arrendamientos, utilidades de empresas y/o sociedades, en las que participe el Estado Municipal por bienes del dominio municipal, sean muebles o inmuebles, registrables o no, incluyendo la venta en remate de los bienes producto de decomisos y secuestros, permiso de uso de riberas de jurisdicción municipal, instituciones y servicios municipales que produzcan ingresos;
- 5) explotación legal de minas o canteras prevista por las leyes vigentes;
- 6) explotación legal y sostenible de bosques comunales;
- 7) construcción, reparación y conservación de toda infraestructura vial;
- 8) construcción, refacción, delimitación, nivelación de cercos y aceras;

- 9) publicidad en infraestructuras y componentes de servicios públicos, toda otra publicidad o propaganda hecha en la vía pública;
- 10) habilitación y Patentes de vehículos para todo uso, particular o de transporte, y el derecho de registro de conductores y/o sistemas autónomos;
- 11) patentes de animales domésticos, servicios quirúrgicos y sanitarios; patentes, registro y habilitación de vendedores ambulantes en general;
- 12) derechos de ocupación, exposición, y ventas en los mercados centrales;
- 13) fiestas, deportes profesionales y espectáculos públicos en general;
- 14) derechos de inspección y control higiénico sobre mercados particulares, locales de fabricación, venta o consumo de sustancias alimenticias, vehículos en general, sobre el personal y vendedores de alimentos;
- 15) desinfecciones, desinsectaciones y control de plagas en general;
- 16) derecho de inspección y revisión de planos, línea y control en los casos de apertura de nuevas calles por particulares, de nuevos edificios o de renovación y refacción de los existentes, las de nivel o línea para la construcción de veredas, cercos y acueductos;
- 17) tasa progresiva a los propietarios de baldíos de zonas urbanas;
- 18) colocación o instalación de cables, líneas, conductos y accesorios, y todo componente de redes de servicios; Obras sanitarias o ferrocarriles, antenas, estacionamiento temporal, y toda ocupación de la vía pública, su subsuelo y espacio aéreo en general;
- 19) derechos de oficinas y sellados sobre actuaciones municipales;
- 20) derechos de control sanitario y administración en cementerios públicos o privados, el producido de la venta o arrendamiento de sepulturas y terrenos en los cementerios municipales;
- 21) derechos sobre instalación y uso del territorio para servicios de telecomunicaciones por línea tendida o inalámbricos, por zona de paso o cobertura, satelitales, de radio frecuencia, y demás afines tecnológicos;
- 22) servicios de seguridad, custodia y monitoreo, salvataje y acciones de emergencia donde se afecten recursos humanos o materiales municipales;
- 23) inspección de contraste de medidores, motores, generadores de energía, calderas y demás instalaciones que por razones de seguridad pública se declaren sujetos al control público;
- 24) habilitación, inspección y control en todo establecimiento de la industria del entretenimiento, audiovisuales, juegos, bailes, de apuestas y afines;
- 25) derechos y multas que correspondan a la Municipalidad y la que ésta establezca por infracción a sus Ordenanzas y todo ingreso imprevisto;

- 26) toda actividad económica no tradicional susceptible de ser alcanzado por los alcances de la ordenanza tributaria;
- 27) las donaciones, legados o subvenciones aceptados por el Municipio;
- 28) derechos de inspección de los establecimientos y locales comerciales, industriales y de servicios en general;
- 29) ingresos por recursos, bienes y servicios de la economía digital; y
- 30) cualquier otra contribución, tasa, derecho o gravamen que imponga la Municipalidad, con arreglo a las disposiciones de esta Carta Orgánica y la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 160.- Modalidad de Cobro. El Departamento Ejecutivo Municipal puede percibir los Tributos mediante las diferentes modalidades de cobranza que se pudieran implementar conforme los avances tecnológicos y oferta de servicios que se vayan creando, previa autorización del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 161.- Régimen Tributario. Dentro de sus competencias el Concejo Deliberante sancionará ordenanzas de alcance particular o general sobre las exenciones y condonaciones en materia tributaria, los planes de moratorias y facilidades de pago, las compensaciones posibles sobre deudas fiscales, y los mecanismos de cobro por vía judicial cuya instrumentación corresponderá al Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 162.- Transferencia de Bienes Registrables. Los Registros Notariales - Escribanías, no pueden autorizar actos por los que se modifiquen derechos sobre los bienes registrables de cualquier naturaleza, sin que se obtenga previamente libre deuda municipal del bien afectado. Por ordenanza se determinará las sanciones por el incumplimiento del presente Artículo. El Departamento Ejecutivo Municipal realizará convenios con los gobiernos Nacional, Provincial y entes Municipales para el efectivo cumplimiento en las jurisdicciones respectivas. En su Potestad Tributaria, el Municipio puede imponer obligatoriedad de información a Contribuyentes y Terceros que realicen actividades u operaciones con sustento territorial en el ejido municipal.

TÍTULO X

EMPRESAS, SOCIEDAD, ENTES Y ORGANISMOS DE DIRECCIÓN ECONÓMICA

CAPÍTULO I

FOMENTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 163.- Participación Municipal en Empresas y Sociedades Económicas. El Municipio podrá, por Ordenanza aprobada con mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, crear y/o participar en empresas autárquicas, de economía mixta, sociedades con mayoría estatal, sociedades del estado, sociedades por acciones, cooperativas, consorcios y otra forma societaria, entes y organismos de dirección económica, bajo cualquiera de las formas aceptadas por la legislación vigente.

ARTÍCULO 164.- Intervención Económica para Producción y Bienestar Social. La intervención del Municipio en el dominio económico tendrá como objetivo estimular y orientar la producción, defender los intereses del pueblo y promover la solidaridad social.

ARTÍCULO 165.- Apoyo a Microempresas y Cooperativas Locales. El Municipio facilitará el accionar de las micro-empresas, pequeñas, medianas y cooperativas, mediante tratamiento diferenciado que persigan la creación de empleo, dando preferencia a la producción local.

CAPÍTULO II

CONTRATACIONES

ARTÍCULO 166.- Regla General de Contratación. Como regla general, toda compra o enajenación de bienes, obras públicas o concesión de servicios públicos, se realizará por licitación pública, debiendo determinarse por Ordenanza las excepciones a este principio.

SEGUNDA PARTE

GOBIERNO MUNICIPAL

TÍTULO I

COMPOSICIÓN

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN-INCOMPATIBILIDAD

ARTÍCULO 167.- Gobierno Municipal. El Gobierno Municipal se organiza en dos poderes: Legislativo y Ejecutivo. El Poder Legislativo, denominado Concejo Deliberante, estará integrado por concejales electos mediante sufragio universal, directo y secreto, aplicando un sistema de representación proporcional. El Poder Ejecutivo, denominado Departamento Ejecutivo Municipal, será ejercido por un Intendente y un Viceintendente, quienes serán electos por voto directo y simple.

ARTÍCULO 168.- Incompatibilidad. Los cargos de Intendente, Viceintendente y Concejales son recíprocamente incompatibles, excepto las situaciones de reemplazo del Intendente cuando correspondiere.

TÍTULO II

PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

COMPOSICIÓN. DURACIÓN DEL MANDATO. REQUISITOS.

INCOMPATIBILIDADES DE LOS CONCEJALES

ARTÍCULO 169.- Composición. El Concejo Deliberante está constituido por diez (10) Concejales titulares y diez (10) suplentes. Cuando el número de habitantes de la Ciudad de Garupá, según datos oficiales proporcionados por el censo Nacional o Provincial, supere los ciento cincuenta mil (150.000), el Concejo Deliberante puede ajustar su número a dos (2) por cada veinte mil (20.000) habitantes. El número de Concejales, en ningún caso puede exceder los catorce (14).

ARTÍCULO 170.- Elecciones. Los Concejales son elegidos en forma directa por el pueblo, de conformidad con lo establecido en el régimen electoral vigente en la Provincia de Misiones y esta Carta Orgánica, debiendo respetarse bajo pena de nulidad el mandato de la Constitución Provincial en la materia.

ARTÍCULO 171.- Duración del Mandato. Los Concejales tienen un mandato de cuatro (4) años en sus funciones, con renovación parcial del Concejo por mitades, cinco (5) concejales, cada dos (2) años. Los Concejales pueden ser reelectos.

ARTÍCULO 172.- Requisitos para ser elegido Concejel. Para ser electo Concejel se requiere:

- 1) la mayoría de edad;
- 2) tener tres (3) años de residencia inmediata en el municipio al tiempo de su elección y ser contribuyente del mismo;
- 3) ser argentino nativo, por opción o naturalizado;
- 4) ser elector registrado en el Padrón Electoral en el proceso previo de dos (2) años

ARTÍCULO 173.- Incompatibilidades para el Ejercicio de la Función. La función de Concejel es incompatible con:

- 1) la de funcionario o empleado a sueldo de la Municipalidad;
- 2) la de cualquier cargo electivo o político, municipal, provincial o nacional;
- 3) la de cualquier cargo en las fuerzas de seguridad o militar de orden Municipal, Provincial o Nacional;

El jubilado, retirado o pensionado que resultare electo Concejel puede percibir la totalidad de su haber jubilatorio, si el monto de la retribución a percibir por el ejercicio del cargo de concejal no supera la asignación de la categoría 22 de la Administración Pública. Si el monto de la retribución es superior a la asignación de la categoría 22, ésta queda reducida a dicha cifra, manteniéndose en tales condiciones la compatibilidad.

El jubilado, retirado o pensionado que resulta electo concejal puede percibir la totalidad de su haber, ajustándose respecto a la retribución a percibir por el cargo electivo a lo preceptuado en el párrafo anterior, no rigiendo a tal efecto lo dispuesto en los incisos 1) y 2) del Artículo 76 de la Ley XIX – N.º 2 (Antes Decreto Ley 568/71).

ARTÍCULO 174.- Inmunidades de los Concejales por sus Opiniones y Funciones. Los concejales no pueden ser acusados, interrogados judicialmente, ni molestados por las opiniones que manifiesten o voto que emitieren en el desempeño de sus cargos y con motivo de sus funciones. Tampoco pueden ser detenidos en la jurisdicción de sus funciones, salvo el caso de in fraganti delito, que merezca pena corporal.

ARTÍCULO 175.- Opción ante casos de Incompatibilidad en la Función. En los casos de incompatibilidad susceptible de opción, el Concejal diplomado, antes de su incorporación o el Concejal en funciones al asumir el cargo, será requerido para optar en el término de diez (10) días, bajo apercibimiento de tenerlo por separado del cargo o de la función.

ARTÍCULO 176.- Comunicación de Inhabilidades y Reemplazo de Concejales. Los Concejales que, por causas posteriores a la aprobación de su elección, se encuentren en cualquiera de los casos previstos en los artículos anteriores, deben comunicarlo de inmediato al Cuerpo, para que proceda a su reemplazo. El Cuerpo a falta de comunicación del afectado, deberá declararlo excluido de su seno, tan pronto tenga conocimiento de la inhabilidad.

ARTÍCULO 177.- Inhabilidad de los Concejales para empleos creados durante su mandato. Ningún Concejal puede ser nombrado para desempeñar empleo municipal rentado, que haya sido creado o cuyos emolumentos fueren aumentados durante el período legal de su actuación; ni ser parte de contrato alguno que resulte de una ordenanza sancionada durante el mismo. Esta inhabilidad regirá para el Concejal mandato cumplido durante el transcurso de un tiempo igual al de su mandato.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA. ATRIBUCIONES. DEBERES DEL CONCEJO DELIBERANTE

ARTÍCULO 178.- Constitución del Concejo Deliberante. Los Concejales electos, al tomar posesión de sus cargos, prestarán juramento o prometerán desempeñarlo fielmente cumpliendo y haciendo cumplir la Constitución Nacional, Provincial, esta Carta Orgánica y las Ordenanzas que de ellas emanen.

ARTÍCULO 179.- Sesión Preparatoria. En la fecha fijada por el Tribunal Electoral para asumir los cargo a los que fueron electos, se reunirá el Concejo Deliberante en sesiones preparatorias, integrado por los electos, diplomados por él y procederán a establecer si reúnen las condiciones exigidas por la Constitución de la Provincia y esta Carta Orgánica. Las sesiones serán públicas y presididas por el Concejal de más edad, actuando como Secretario el de menos edad.

ARTÍCULO 180.- Validación de Títulos y Derechos de los Concejales. El Concejo Deliberante será juez de la validez de los títulos, calidad y derechos de sus miembros. Las impugnaciones a los Concejales, para ocupar el cargo, sólo podrán hacerse por falta a las condiciones exigidas por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica y sólo podrán ser interpuestas por un Concejal Titular o Suplente electo. El Concejo procederá en primer término a aprobar los diplomas o en su defecto hacer lugar a las impugnaciones, pudiendo postergar la consideración de uno o más diplomas por un lapso no mayor a diez (10) días.

La incorporación de los concejales suplentes, cuando corresponda, se regirá por lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 181.- Elección de Autoridades del Concejo Deliberante y Suplencias. En estas sesiones, todos los años, con anterioridad a las ordinarias, se elegirán de su seno las autoridades definitivas del Concejo: Presidente y Vicepresidente primero y segundo; dejándose constancia de los Concejales titulares y suplentes que lo integrarán. Los candidatos que no hayan resultado electos, serán suplentes natos en primer término de quienes lo hayan sido en su misma lista y el reemplazo por cualquier circunstancia de un Concejel, se hará automáticamente por el que le sigue de su mismo género, siguiendo el orden de colocación en la respectiva lista de candidatos, debiendo ser llamados una vez agotada la nómina de titulares.

A su vez acabados los reemplazos por candidatos del mismo género, ante la imposibilidad de proceder conforme el principio anterior, debe continuar la sucesión por el orden del siguiente candidato del otro género de la misma lista.

ARTÍCULO 182.- Método para Elección de Autoridades. Las autoridades del Concejo son elegidas a simple pluralidad de sufragio, conforme lo establezca el Reglamento Interno del Cuerpo.

ARTÍCULO 183.- Facultades Disciplinarias y Quórum. En las sesiones preparatorias, el Cuerpo tendrá facultades disciplinarias y de compulsión, establecidas en esta Carta Orgánica. La presencia de la mayoría absoluta de los Concejales del Concejo a constituirse, formará quórum para deliberar. Las decisiones se adoptarán por

ARTÍCULO 184.- Sanción de Ordenanzas. La sanción de las ordenanzas del Municipio corresponde al Concejo Deliberante, con las limitaciones establecidas por los derechos de referéndum e iniciativa.

ARTÍCULO 185.- Facultades Reglamentarias. Corresponde al Concejo Deliberante reglamentar:

- 1) el funcionamiento, ubicación e instalación de los establecimientos comerciales e industriales, de conformidad con las ordenanzas y leyes que se dictaren;
- 2) el tránsito y estacionamiento en las calles y caminos de jurisdicción municipal;
- 3) el acceso y funcionamiento de los espectáculos públicos;
- 4) la fijación de tarifas a los vehículos de alquiler y las actividades de transporte en general, excepto las afectadas a un servicio provincial o nacional;
- 5) la instalación, ubicación y funcionamiento de los aparatos anunciadores, altavoces, letreros y demás medios de publicidad;
- 6) la construcción de los edificios particulares y públicos, sus partes accesorias y las demoliciones;
- 7) la elaboración, expendio y condiciones de consumo de sustancias o artículos alimenticios, exigiendo a las personas que intervengan en la elaboración o expendio de los mismos, certificados que acrediten su buena salud;
- 8) la inspección y contraste de pesas, medidas y sanidad;

- 9) las casas de inquilinato, de vecindad, departamentos, internados, hoteles y casas de hospedaje;
- 10) el funcionamiento de los hospitales, sanatorios, asilos y salas de primeros auxilios, excepto los afectados a un servicio provincial o nacional;
- 11) las inspecciones veterinarias de los animales y productos, con destino al consumo, cualquiera fuere su procedencia;
- 12) la protección y cuidado de los animales;
- 13) la protección de los árboles, jardines y demás paseos públicos;
- 14) las obligaciones de los vecinos respecto a los servicios de la Municipalidad;
- 15) las obligaciones de los escribanos en los actos de transmisión o gravamen de bienes;
- 16) la apertura, ensanche, construcción, conservación y mejoramiento de las calles, caminos, plazas, paseos públicos y las delineaciones civiles y desagües pluviales, en las situaciones no comprendidas en la competencia provincial;
- 17) lo referente a las propiedades ribereñas y condominio de muros, cercos y excedentes;
- 18) los mataderos y lugares de concentración de animales;
- 19) los abastos, mercados y demás lugares de acopio de frutos y productos;
- 20) las condiciones para la instalación de pozos de agua, cámaras sépticas, pozos ciegos, aljibes, baños, albañales, chimeneas, hornos, hornallas, estufas, calderas y sus similares;
- 21) las funciones de policía no delegadas por ley;
- 22) funcionamiento de ferias francas, medidas de abaratamiento de la vida y acuerdos de precios;
- 23) el establecimiento de aguas corrientes, cloacas, prestadoras de electricidad, gas y demás servicios análogos; y
- 24) demás actividades de conformidad con lo establecido en la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 186.- Creación de Establecimientos, Delegaciones, Divisiones del Municipio.

Corresponde al Concejo:

- 1) adoptar un plan de urbanización que puede imponer restricciones y límites al dominio, determinando las zonas residenciales e industriales;
- 2) autorizar la formación de cooperadoras y consorcios municipales de colaboración en el mejoramiento urbanístico y social en las zonas de influencia que se les fije, pudiéndoselas dotar de medios económicos para su mejor desempeño;
- 3) fundar escuelas, bibliotecas y centros culturales;

- 4) establecer hospitales, maternidades, salas de primeros auxilios, guarderías de niños y servicios de ambulancia y fúnebre;
- 5) crear y fomentar instituciones destinadas a la actividad física;
- 6) habilitar cementerios y emplazamiento de servicios funerarios;
- 7) fomentar el desarrollo de toda institución de bien público vinculada a los intereses sociales del Municipio y a la educación popular;
- 8) crear el Banco Municipal de Desarrollo Económico;
- 9) establecer medidas de seguimiento de políticas sociales, con especial atención en las cuestiones relativas al desarrollo de planes sociales, problemática familiar, adicciones, maltrato y trata de personas y delitos contra la libertad sexual.
- 10) ordenar la política de saneamiento y cuidado del ambiente.
- 11) autorizar, con el voto de los dos tercios del total de sus miembros la división del municipio para crear por Ley de la Legislatura Provincial uno nuevo.
- 12) garantizar la continuidad y actualización anual del Digesto Jurídico Municipal;
- 13) crear Juzgados Administrativos de Faltas.

ARTÍCULO 187.- Penalidades. Las penalidades determinables por el Concejo Deliberante para los casos de transgresiones de las obligaciones que impongan las Ordenanzas y esta Carta Orgánica son las siguientes:

- 1) multas de hasta diez (10) veces la obligación incumplida.
- 2) clausuras, desocupaciones, traslados o suspensiones de actividades o de establecimientos sujetos al contralor de la municipalidad;
- 3) decomisos o secuestros;
- 4) retiro temporario o definitivo de habilitaciones, licencias o permisos o inhabilitación temporarias o definitivas;
- 5) Amonestaciones, multas o suspensión del funcionario o empleado que incumpla su mandato.

ARTÍCULO 188.- Prohibición. No se autorizarán gastos sin la previa fijación de sus recursos.

ARTÍCULO 189.- Votación Nominal para Ordenanzas Impositivas y de Gastos Especiales. Las Ordenanzas Impositivas o de autorización de Gastos Especiales se decidirán por votación nominal. Estas ordenanzas se sancionarán con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULO 190.- Destino Prioritario de Recursos para Servicios Esenciales. Los recursos provenientes del alumbrado, riego, limpieza, aguas corrientes, recolección de residuos y demás servicios, deberán ser afectados en primer término para la financiación de estos servicios.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS-CONTABLES

ARTÍCULO 191.- Atribuciones y Deberes Administrativos del Concejo Deliberante. Constituyen atribuciones y deberes administrativos del Concejo Deliberante:

- 1) considerar, aceptar o rechazar la renuncia del Intendente y Viceintendente; disponer su suspensión preventiva y la destitución en los casos de su competencia;
- 2) considerar las peticiones de licencia del titular del Intendente y Viceintendente;
- 3) organizar la carrera administrativa con las siguientes bases: acceso por idoneidad, escalafón, estabilidad, uniformidad de sueldos en cada categoría e incompatibilidades;
- 4) aplicar sanciones disciplinarias a los concejales;
- 5) acordar licencias con causas justificadas a los concejales y secretarios del Cuerpo;
- 6) prestar acuerdo a los magistrados de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas;
- 7) prestar acuerdo al Contador General Municipal;
- 8) autorizar al Presidente del Cuerpo para que gestione la apertura de una cuenta bancaria con el fin de administrar los fondos presupuestarios que le corresponde al Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 192.- Procedimiento para Suspensiones Preventivas. Para resolver las suspensiones preventivas del Intendente, el Viceintendente, el Contador General Municipal, el Juez Administrativo de Faltas y los Concejales, el Concejo procederá de acuerdo a lo establecido en la ordenanza que dicte al efecto.

ARTÍCULO 193.- Examen de las Cuentas de la Administración Municipal. Corresponde al Concejo Deliberante, en Sesiones Especiales, el examen de las cuentas de Administración Municipal las que, aprobadas u observadas, remitirá al Tribunal de Cuentas antes del 31 de mayo de cada año. Ante la remisión observada de las cuentas de Administración Municipal el Tribunal de Cuentas deberá realizar la devolución que considere pertinente al Concejo Deliberante.

CAPÍTULO IV

PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE

ARTÍCULO 194.- Atribuciones y Deberes del Presidente del Concejo Deliberante. Son atribuciones y deberes del Presidente del Concejo Deliberante:

- 1) convocar a los miembros a las reuniones;
- 2) dirigir las sesiones en las que tendrá voz y voto. Para hacer uso de la palabra deberá ceder la presidencia al Vicepresidente 1º o al Vicepresidente 2º en ausencia de aquel;
- 3) decidir en caso de empate con doble voto;
- 4) dirigir la tramitación de los asuntos y señalar los que deben formar el orden del día, sin perjuicio de los que en casos especiales resuelva el Concejo Deliberante;
- 5) firmar las disposiciones que se aprueben en el Concejo Deliberante, las comunicaciones, actas, correspondencias y cheques de pagos del Concejo, debiendo ser refrendadas todas ellas por el Secretario Administrativo o el Secretario Legislativo según corresponda;
- 6) disponer de las partidas de gastos asignadas al Concejo Deliberante, procediendo al pago con la firma del Secretario Administrativo y la intervención del Contador designado al efecto;
- 7) remitir los comprobantes de inversión al Contador General Municipal, para su registro y posterior rendición al Tribunal de Cuentas;
- 8) nombrar, aplicar medidas disciplinarias y dejar cesantes a los empleados del Concejo con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre la estabilidad del personal con excepción de los Secretarios Administrativo y Legislativo a los que solo podrá suspender dando cuenta al Cuerpo en la primera sesión, en cuyo caso el Concejo deberá pronunciarse de inmediato sobre la procedencia o improcedencia de la medida;
- 9) disponer de las dependencias del Concejo;
- 10) el Presidente ordenará sus acciones dictando Resoluciones o Disposiciones de Presidencia, las que deben ser registradas con número correlativo;
- 11) tendrá, asimismo, las demás atribuciones que se establezcan en el Reglamento del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 195.- Atribuciones y Deberes del Vicepresidente del Concejo Deliberante. Son atribuciones y deberes del Vicepresidente Primero y Segundo del Concejo

- 1) subrogar en todas sus funciones al Presidente, en ausencia de este;
- 2) asistir al Presidente en el desarrollo de las sesiones y en su preparación;
- 3) concurrir a las reuniones de comisiones permanentes del Cuerpo a pedido del Presidente.
- 4) toda otra atribución o deber que le otorgue o imponga el Concejo Deliberante.

CAPÍTULO V

SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE

ARTÍCULO 196.- Publicidad y Tipos de Sesiones del Concejo Deliberante. Las sesiones serán públicas. Para conferir carácter reservado se requiere la mayoría del total de los miembros del Concejo. El Concejo Deliberante realizará Sesiones con el carácter y en los términos que a continuación se indican:

- 1) Preparatorias. En las fechas fijadas por el Tribunal Electoral, para cumplir lo dispuesto en el Artículo 170;
- 2) Ordinarias. El Concejo abre sus Sesiones Ordinarias el 1º de marzo y se extenderá hasta el 15 de diciembre de cada año, pudiendo prorrogarlas;
- 3) Especiales. El Concejo puede ser convocado por el Intendente o por su Presidente a Sesiones Especiales siempre que asuntos de interés público y urgente lo exija, o convocarse a sí mismo cuando por las mismas razones, lo solicite un mínimo de un tercio (1/3) del número de sus miembros. En estos casos el Concejo solo se ocupará del asunto o asuntos que fije la convocatoria, debiendo previamente hacer lugar al requerimiento.

ARTÍCULO 197.- Quórum necesario para Deliberar y Resolver. La mayoría absoluta del total de concejales que constituyen el Concejo Deliberante, formará quórum para deliberar y resolver todo asunto de su competencia, excepto expresa disposición en contrario establecida en la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 198.- Compulsión para lograr el Quórum en las Sesiones del Concejo Deliberante. Reunido en minoría puede compeler, incluso con la fuerza pública a los Concejales que por inasistencias injustificadas impidan las Sesiones del Concejo Deliberante. Se entenderá por minoría un tercio (1/3) del total de sus miembros.

ARTÍCULO 199.- Tratamiento Urgente. El Departamento Ejecutivo Municipal puede enviar al Concejo Deliberante para su tratamiento dentro de cualquier período de sesiones, proyectos de ordenanzas con pedido de trámite de urgencia. Estos deben ser considerados dentro de los (15) quince días corridos contados desde su recepción por el Cuerpo. La solicitud de tratamiento de urgencia puede ser efectuada aún después de remitido un proyecto de ordenanza y en cualquier etapa de su trámite en cuyo caso el término comienza a correr a partir de la recepción de dicha solicitud, siendo facultad del Concejo Deliberante dejar sin efecto el procedimiento de urgencia con el voto de la mayoría absoluta de los presentes.

ARTÍCULO 200.- Revocabilidad de las Autoridades del Concejo Deliberante. La designación del Presidente, Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo, es revocable en cualquier tiempo por resolución de la mayoría, tomada en Sesión Pública, convocada especialmente para ese objeto.

ARTÍCULO 201.- Reglamento Interno del Concejo Deliberante. El Concejo debe dictar su reglamento interno, en el que se establecerá el período y el orden de sus sesiones y trabajo, así como las atribuciones del Presidente, Vicepresidentes Primero y Segundo, la duración de sus funciones, y las disposiciones concernientes al régimen de sus oficinas.

ARTÍCULO 202.- Tipos de disposiciones adoptadas por el Concejo. Las disposiciones que adopte el Concejo se denominarán:

- 1) Ordenanza. Si crea, suspende o deroga una regla general cuyo cumplimiento compete a la rama ejecutiva; cuando deba insistirse con modificaciones en la promulgación de una Ordenanza que fuera vetada por el Ejecutivo.
- 2) Resolución. Si tiene por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición, la orden imperativa del cumplimiento de un acto administrativo que impusiere al Departamento Ejecutivo, cuando deba insistirse sin modificaciones en la promulgación de una Ordenanza que fuera vetada por el Ejecutivo, la organización interna del Concejo y en general toda disposición de carácter imperativo que no requiera promulgación del Departamento Ejecutivo y tenga este que cumplirlas;
- 3) Declaración. Si tiene por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o en manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado;
- 4) Comunicación. Si tiene por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo.

ARTÍCULO 203.- Principios y Directrices para la Redacción de Ordenanzas. Las ordenanzas municipales deben ser redactadas de manera clara, concisa y comprensible, evitando ambigüedades. Deben basarse en los principios de legalidad, equidad, proporcionalidad y razonabilidad, garantizando el respeto a los derechos y garantías constitucionales, de acuerdo con lo establecido en esta Carta Orgánica. Las ordenanzas deben estar fundamentadas en el interés general, responder a necesidades concretas de la comunidad y ajustarse a los límites de las competencias municipales. Asimismo, deben ser acompañadas de un análisis del impacto económico, social y ambiental, y prever mecanismos de evaluación y seguimiento.

ARTÍCULO 204.- Tratamiento de Ordenanzas Vetadas por el Intendente. Las ordenanzas vetadas por el Intendente pueden volver a ser tratadas y mejoradas por el Concejo Deliberante, sin modificar su objetivo original, el cual resolverá su sanción definitiva con el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.

Cuando la Ordenanza vetada recibiera modificaciones, la insistencia será con el dictado de otra Ordenanza, cuando la insistencia resulte sin modificaciones la misma se hará por Resolución del Cuerpo Legislativo.

ARTÍCULO 205.- Registro y Conservación de Actas del Concejo. En el registro de actas del Concejo se dejará constancia de las sanciones de éste y las sesiones realizadas. En caso de pérdida o sustracción harán plena fe las constancias firmadas por la totalidad de los miembros que integran el cuerpo, hasta tanto se protocolice un nuevo registro de actas. De las constancias del registro de actas del Concejo, se podrá expedir testimonio autenticado, el que se podrá remitir, mensualmente para su guarda, al Superior Tribunal de Justicia si así se acordara. Las actas podrán ser registradas con la asistencia de la Inteligencia Artificial (IA) en los términos que lo reglamente por ordenanza el cuerpo o en cualquier otro medio que garantice su legitimidad y originalidad.

El registro impreso de actas del Concejo será en hojas A4 de color blanco, numeradas correlativamente y protocolizadas con la firma del Presidente del Cuerpo Deliberativo y el o los Concejales que presidan los Bloques legislativos de la o las minorías. La digitalización de las actas será obligatoria y su publicación se realizará a partir del cuarto (4to.) día inmediato posterior a la sesión en la que fue aprobada.

ARTÍCULO 206.- Custodia de la Documentación. Toda la documentación del Concejo Deliberante estará bajo custodia de los Secretarios Legislativo y Administrativo según corresponda.

ARTÍCULO 207.- Sanciones por Faltas de Respeto en las Sesiones. El Concejo Deliberante puede proceder contra las terceras personas que faltaren el respeto durante las sesiones que realice el Cuerpo a alguno de sus miembros de éste o a éste en general, ordenando el arresto del culpable, por un término que no exceda de tres (3) días, y someterlo a la justicia.

ARTÍCULO 208.- Sanciones por Inasistencia o Desorden de los Miembros. En caso de notable inasistencia o desorden de conducta, el Concejo Deliberante puede sancionar a cualquiera de sus miembros en la forma y con los procedimientos determinados en su Reglamento Interno.

TÍTULO III

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. COMPOSICIÓN, INTENDENTE Y VICEINTENDENTE

ARTÍCULO 209.- Intendente y Viceintendente. El Departamento Ejecutivo Municipal está a cargo del Intendente Municipal y secundado en funciones por el Viceintendente.

ARTÍCULO 210.- Elección. El Intendente y el Viceintendente son electos en forma directa y conjunta, por fórmula completa a simple pluralidad de sufragios, deben reunir los mismos requisitos para ser electos y comparten las mismas inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecen las normas electorales vigentes.

ARTÍCULO 211.- Período y Reelección. El Intendente y Viceintendente duran en su mandato cuatro (4) años. Pueden ser reelectos o sucederse recíprocamente por un solo período. Luego de este periodo y habiendo mediado, como mínimo, un periodo de cuatro años, pueden ser electos nuevamente para Intendente o Viceintendente.

ARTÍCULO 212.- Requisitos de Acceso al Cargo. Para ser electo Intendente y Viceintendente se requiere:

- 1) ser argentino nativo, por opción o naturalizado;
- 2) tener como mínimo, al momento de su elección, veinticinco (25) años de edad para revestir el cargo de Intendente y Viceintendente;
- 3) tener tres (3) años de residencia real y efectiva en el Municipio, debiendo ser ésta continua e inmediatamente anterior a la elección;
- 4) ser elector registrado en el Padrón Electoral en el proceso previo de dos (2) años.

ARTÍCULO 213.- Vacancia. Acefalía. En casos de vacancia simultánea y permanente por renunciaciones, suspensiones, destituciones o fallecimientos, deberán asumir como Intendente quien ejerza la Presidencia del Concejo Deliberante Municipal, y el cargo a Viceintendente quien ejerza la Vicepresidencia del mismo, hasta completar el periodo gubernamental. En los casos en que no se aceptarán dichos cargos, deberá darse la elección de Intendente y Viceintendente por el mecanismo de Asamblea Legislativa del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 214.- Remuneración. El Intendente o quien ejerza, la máxima autoridad ejecutiva municipal, goza de la retribución que le asigna el Presupuesto Municipal, pudiendo fijarse una partida mensual para los gastos de representación, la cual no es remunerativa ni bonificable. El Viceintendente percibirá una remuneración igual al setenta por ciento (70%) de la que percibe el Intendente, puede disponer de partidas mensuales por gastos de representación la cual no será remunerativa ni bonificable.

CAPÍTULO II

INCOMPATIBILIDADES. INHABILIDADES. PROHIBICIONES

ARTÍCULO 215.- Incompatibilidades. Será incompatible con los cargos de Intendente y Viceintendente:

- 1) el ejercicio de cualquier otro cargo público electivo nacional, provincial o municipal;
- 2) el ejercicio de función o empleo en el gobierno nacional, provincial o municipal;
- 3) ser propietario, director, gerente, administrador o representante de empresas o mandatario de personas físicas que contraten directa o indirectamente con la Municipalidad;
 - a) los cargos de Intendente, Viceintendente y Concejal son recíprocamente incompatibles, excepto las situaciones de reemplazo en caso de ausencia temporaria o acefalía.

ARTÍCULO 216.- Inhabilidades. Estarán inhabilitados para desempeñar el cargo de Intendente, Viceintendente:

- 1) los que carezcan de capacidad para ser electores;
- 2) los deudores del Municipio que, condenados por sentencia firme, no hayan abonado sus deudas antes de ser candidatos al cargo propuesto;
- 3) los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos;
- 4) los exonerados de la administración pública nacional, provincial o municipal, por medidas sujetas a las garantías procesales consagradas por la Constitución de la Provincia.

ARTÍCULO 217.- Prohibición. Bajo impedimento en razón del vínculo, ninguna fórmula de candidatos para Intendente y Viceintendente puede estar integrada por cónyuges, pareja de convivientes o por personas unidas entre sí por vínculos de parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 218.- Generales. Son atribuciones y competencias del Intendente:

- 1) ser el Jefe de Gobierno y de la Administración del Municipio, realizar o ejecutar todos los actos jurídicos necesarios en su nombre y representación;
- 2) promulgar y ejecutar las Ordenanzas y reglamentar en plazos establecidos;
- 3) publicar en el Boletín Oficial Digital todo cuanto lo estipule su reglamentación;
- 4) vetar total o parcialmente las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, en la forma prevista en esta Carta Orgánica;
- 5) presentar proyectos de Ordenanzas, proponer la modificación o derogación de las existentes y darle carácter de urgencia en los casos previstos;
- 6) responder fehacientemente por sí o por intermedio de su Viceintendente o sus secretarios, en forma oral o escrita, informes solicitados por el Concejo Deliberante, el incumplimiento es una falta grave;
- 7) convocar a Sesiones Extraordinarias del Concejo Deliberante cuando por urgencia, gravedad o razones de interés público, así lo ameriten;
- 8) concurrir a las Sesiones cuando fuere convocado a tal fin o por propia determinación, pudiendo tomar parte de los debates con voz, pero sin voto;

- 9) nombrar, promover y remover funcionarios y agentes de la administración municipal, aplicar medidas disciplinarias y dictar órdenes de servicio conforme a los principios de esta Carta Orgánica, a las ordenanzas que se dicten y a las normas legales vigentes;
- 10) promover estudios e investigaciones sobre formas de modernización, capacitación y perfeccionamiento permanente de los funcionarios y empleados municipales;
- 11) organizar la administración municipal conforme a lo fijado por esta Carta Orgánica, estableciendo las normas de estructuración y funcionamiento de los organismos bajo su dependencia, la racionalización, coordinación y contralor de la labor de los funcionarios y agentes de la administración;
- 12) dirigir la reforma administrativa tendiente a satisfacer las necesidades de la comunidad, con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, en conformidad con las Leyes Nacionales y Provinciales vigentes;
- 13) celebrar convenios con la Nación, Provincias, Municipios, entes públicos o privados, como así también con actores de la Comunidad Internacional, que tengan por fin desarrollar actos u obras de interés para la comunidad;
- 14) convocar a elecciones, referéndum, consulta popular y audiencia pública;
- 15) formular bases y condiciones de las licitaciones, aprobar o desechar las propuestas;
- 16) organizar los archivos, la estadística, catastro, registros municipales, y velar por la conservación de documentos. Disponer la edición actualizada del Digesto Municipal;
- 17) elaborar planes de saneamiento, preservación y conservación del ambiente, recursos naturales y salubridad e higiene;
- 18) administrar los bienes municipales, asegurar la adecuada prestación de los servicios públicos y la ejecución de las obras públicas, otorgar permisos y habilitaciones;
- 19) confeccionar en forma exclusiva el proyecto de la ordenanza del presupuesto de gastos y cálculo de recursos;
- 20) recaudar los tributos, rentas y demás recursos municipales, y disponer el cobro judicial de los mismos por la vía legal pertinente. Ejecutar los gastos y expedir órdenes de pago de acuerdo a la normativa vigente;
- 21) remitir a los órganos de contralor el balance financiero del ejercicio anterior, con la documentación y en los plazos exigidos por la normativa vigente, y darlo a publicidad;
- 22) redactar la Ordenanza impositiva anual y el plan de obras y servicios públicos;
- 23) aceptar o repudiar las donaciones y legados sin cargo, efectuados al Municipio;
- 24) aplicar las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado que autorizan las leyes y Ordenanzas;

- 25) adoptar, en caso de infortunio, catástrofe o grave peligro público, las medidas necesarias y convenientes, en conjunto con organismos de Defensa Civil, con oportuno conocimiento del Concejo Deliberante;
- 26) ejercer el poder de policía con sujeción a los principios de legalidad, igualdad, razonabilidad y respeto a la libertad e intimidad de las personas;
- 27) requerir al Concejo Deliberante los acuerdos para designación y remoción de funcionarios que esta Carta Orgánica establece;
- 28) realizar programas y campañas educativas, de prevención y concientización;
- 29) bajo principio de libertad promover todo acto en beneficio del bienestar general;
- 30) ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo, otorgadas y exigidas por la presente Carta Orgánica, en un todo de acuerdo con la Constitución Provincial y la Constitución Nacional.

CAPÍTULO IV

VICEINTENDENTE. ATRIBUCIONES. COMPETENCIAS

ARTÍCULO 219.- Viceintendente. El Viceintendente es el reemplazo directo y automático del Intendente, haciéndose cargo de sus funciones en toda ausencia mayor a un (1) día del mismo sea cual fuere su causa. En tales circunstancias tendrá las mismas obligaciones y gozará de todas las atribuciones y derechos del Intendente. En ausencia permanente del Intendente por renuncia, suspensión, destitución o fallecimiento, completará el período gubernativo hasta su terminación.

ARTÍCULO 220.- Atribuciones. El Viceintendente representa a la Municipalidad y al Departamento Ejecutivo en toda situación o evento en que no esté presente el Intendente, participa de las reuniones de gabinete, tiene iniciativa legislativa ante el Concejo Deliberante y puede participar de las Sesiones con las mismas atribuciones que el Intendente.

ARTÍCULO 221.- Competencias. El Viceintendente, colabora en todo para el mejoramiento de la gestión y vela por el cumplimiento de la presente Carta Orgánica, debe avalar con firma todo proyecto del presupuesto Anual. Es competencia del Viceintendente integrar las reuniones de Secretarios Municipales convocadas por el Intendente en carácter de coordinador; también la relación con las Delegaciones Municipales, Comisiones Vecinales y asociaciones intermedias del ámbito civil; puede ejercer representación legal del Municipio cuando por decreto se le designe tal fin.

ARTÍCULO 222.- Suplencia. En los casos de ausencia por término mayor a cinco días del Viceintendente o en los casos de ausencia permanente por renuncia, suspensión, destitución o fallecimiento, completará el período gubernativo hasta su terminación quien ocupara el

primer orden a Concejal en la lista por la cual resultaron electos, si en caso no se aceptará seguirá en orden de dicha lista quien acepte el cargo por conformidad y nombramiento del Intendente.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTITUCIÓN. ASUNCIÓN DE AUTORIDADES.

PROCESO DE TRANSICIÓN GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 223.- Sucesión del Intendente y Viceintendente por Asamblea Legislativa. De producirse la acefalía total y simultánea del Intendente y el Viceintendente, los sustituirán provisoriamente de manera interina el Presidente del Concejo Deliberante y el Vicepresidente Primero, dentro del término de cinco (5) días y hasta un plazo no mayor a los treinta (30) días de producida la vacante para completar el período constitucional se debe confirmar el reemplazo permanente del Intendente y Viceintendente por aceptación de los interinos o por definición de la Asamblea Legislativa conformada a tal fin y siguiendo el procedimiento establecido por el Reglamento Interno del Cuerpo.

Mientras dure el interinato se producirá el corrimiento de lista asumiendo la Presidencia del Cuerpo el Vicepresidente Primero y Segundo, respetándose el orden de subrogación que establezca el Reglamento Interno del Concejo Deliberante, la vacante generada en el Cuerpo, es cubierta por el Concejal suplente del mismo género al que corresponda el Concejal que interinamente ejerza el cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 224.- Asunción de Autoridades. Las autoridades electas del Departamento Ejecutivo, Departamento Deliberativo, la Defensoría del Pueblo y demás que en el futuro pudiesen formar parte del Gobierno Municipal, asumen sus funciones a las cero horas, cero minutos (0:00hs) del día en que inicia su mandato, completándose el mismo día mediante el juramento o promesa protocolar del fiel desempeño del cargo, en acuerdo y ante el Concejo Deliberante reunido en Sesión Especial, o en su defecto ante la Justicia Administrativa de Faltas. El Concejo Deliberante reglamenta el procedimiento y protocolo de la asunción de autoridades. Todas las autoridades y los funcionarios, sean electivos o designados, como requisito previo e indispensable para el desempeño de su cargo deben prestar juramento de fiel desempeño al cargo que asumen, cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica y promover el bienestar de todos los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 225.- Transición Gubernamental. Cuando exista cambio de personas que ejercen función de autoridades electas en órganos del Gobierno Municipal, se creará un proceso de transición por el cual las autoridades salientes, de manera obligatoria mediante actas de entrega y recepción, brindan a los entrantes informes fehacientes sobre la situación administrativa, operativa, económica y financiera del órgano municipal bajo su cargo y responsabilidad, así también las autoridades entrantes pueden solicitar al Concejo Deliberante informes com-

plementarios, con el fin de que todo ello posibilite tanto la continuidad de los servicios y de las políticas en curso, todo ello, en sintonía con objetivos de políticas públicas establecidas por planificación estratégica municipal.

ARTÍCULO 226.- Proceso. Plazos. Principios. El proceso de transición tiene lugar a partir del día siguiente a la proclamación de las autoridades electas y hasta el momento de la toma de posesión del cargo, debe iniciar con reuniones entre las autoridades salientes y entrantes o quienes en su representación designen, favoreciendo el diálogo y la cooperación entre ellas. El Concejo Deliberante reglamenta y fiscaliza el correcto proceso de transición sujeto a los siguientes principios:

- 1) comunicación y colaboración entre las autoridades salientes y entrantes.
- 2) control e impedimento de actos que comprometan o generen perjuicios directos a la administración entrante.
- 3) continuidad eficiente de los servicios y políticas públicas en curso.
- 4) transición transparente, planificada y eficiente.
- 5) la supremacía del interés general y el respeto a la ética de la gestión pública.

ARTÍCULO 227.- Informes de Gestión. Los informes de gestión deben ser emitidos por la máxima autoridad de los órganos del Gobierno Municipal y tienen carácter de declaración jurada, el incumplimiento del deber de suministro de información fehaciente es considerado falta grave. Una vez iniciado el procedimiento de transición, las autoridades salientes no pueden tomar decisiones de carácter administrativo o fiscal que comprometan de manera significativa a la futura gestión. Las decisiones de esta naturaleza son nulas de nulidad absoluta, salvo que las autoridades entrantes durante la transición acuerden expresamente estar de acuerdo con esas decisiones, sin quedar exentos de las responsabilidades que dichos actos generen.

TÍTULO IV

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE FALTAS

CAPÍTULO I

CREACIÓN. ORGANIZACIÓN. PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 228.- Creación. El Municipio de Garupá crea Juzgados Administrativos de Faltas Municipales, con jurisdicción en todo el territorio, cuya función es la de impartir proceso jurídico en la resolución de conflictos y ante infracciones a normas municipales u otras pertinentes de su competencia. El Ejecutivo municipal estipulará partidas dentro del presupuesto anual para el funcionamiento efectivo del juzgado administrativo de faltas. Por

Ordenanza se crearán los juzgados que sean necesarios para un eficaz desempeño de su labor, determinando si serán unipersonales o colegiados, tanto de única o doble instancia, fijándose los requisitos e incompatibilidades de los secretarios, funcionarios y empleados de dichos Tribunales. Esta creación debe ser aprobada con al menos dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 229.- Organización. El Juzgado Municipal de Faltas será un organismo unipersonal, presidido por un Juez de Faltas, el cual será asistido por Secretarios. Su función será juzgar las infracciones y contravenciones que resulten de violaciones a las leyes, ordenanzas, códigos, decretos, reglamentos, resoluciones o cualquier otra norma cuya aplicación sea facultad de la Municipalidad por vía originaria o delegada. El Gobierno Municipal establece reglamentaciones y presupuesto que aseguren su autonomía funcional.

ARTÍCULO 230.- Procedimiento. Todo procedimiento ante el Juzgado administrativo de Faltas se regirá por los principios de celeridad, economía, inmediatez y sencillez, asegurando el derecho al debido proceso y el acceso gratuito a la justicia.

CAPÍTULO II

JUECES DE FALTAS

ARTÍCULO 231.- Jueces. Designación. La designación del Juez Municipal de Faltas se realiza mediante un procedimiento que garantice la idoneidad de los postulantes. El Intendente elevará una terna al Concejo Deliberante, quien designará al Juez Administrativo de Faltas con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros. El procedimiento que determine la ordenanza en relación al Concurso Público de Antecedentes y Oposición, deberá garantizar objetividad, transparencia y publicidad en las distintas etapas del proceso. Podrá contar con la participación de Jueces Administrativos de Faltas y/u otros Magistrados de la Justicia de la Provincia de Misiones.

Para ser designado Juez de Faltas y Secretario del mismo se requerirá:

- 1) ser argentino;
- 2) tener no menos de 25 años de edad;
- 3) poseer título de abogado con un mínimo de tres (3) años de ejercicio profesional;
- 4) domiciliarse en el Municipio durante los últimos cinco (5) años anteriores a la asunción del cargo;
- 5) no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.

ARTÍCULO 232.- Estabilidad. El Juez Administrativo Municipal de Faltas, durará diez (10) años en su cargo, pudiendo ser designado nuevamente previo Concurso Público de Oposición y Antecedentes. El Juez Municipal de Faltas gozará de la estabilidad en su cargo mientras imponga buena conducta y desempeño, pudiendo ser destituido por las causales y el procedimiento previstos en la legislación vigente. Podrán ser destituidos por el Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, por las siguientes causales:

- 1) incumplimiento de las obligaciones legales a su cargo;
- 2) incurrir en falta grave, mal desempeño o abandono de sus funciones;
- 3) desconocimiento inexcusable del derecho;
- 4) comisión de delito doloso;
- 5) inhabilidad psíquica o física sobreviniente;
- 6) morosidad en resolver las causas a su cargo.

ARTÍCULO 233.- Licencias. La Ordenanza establecerá el Régimen de Licencias del Juez de Faltas y del Secretario, estableciendo que la licencia anual ordinaria no podrá ser inferior a 15 días corridos y dispondrá de una escala progresiva según la antigüedad. En el supuesto de Juzgado Administrativo Municipal de Faltas unipersonal, no podrán salir simultáneamente de licencia el Juez y el Secretario pues cubrirán mutuamente las funciones del cargo.

ARTÍCULO 234.- Remuneraciones. Los Jueces de Faltas percibirán en concepto de remuneración salarial no más del 70% (setenta por ciento) de lo que percibe el Intendente, gozará de las inmunidades y beneficios profesionales que la constitución provincial y leyes provinciales establezcan para los jueces ordinarios. Los secretarios percibirán remuneraciones no inferiores al 50% (cincuenta por ciento) de lo que percibe el Juez de Faltas. Fuera de las obligaciones que tendrán que cumplir en el Juzgado, podrán ejercer su profesión de abogado con la obligación de excusarse de intervenir en aquellas causas en que fuera parte interesada o involucrada, como actor-demandado o defensor.

ARTÍCULO 235.- Sentencia. El pronunciamiento del Juez será entendido como sanción y podrá ser convertida en reposición pecuniaria o de asistencia social. También podrá establecer sentencias que formulen una jurisprudencia y política administrativa de faltas orientada a la educación y la prevención. Pueden aplicar las sanciones previstas en las ordenanzas respectivas, con efectos suspensivos y recursos judiciales suficientes ante juez competente cuando fuese de arresto. Las decisiones del Juez de Faltas serán consideradas de última instancia administrativa, susceptibles de revisión por el Juzgado Correccional de turno que corresponda. Por ordenanza se podrán crear instancias superiores o tribunales respectivos. La Justicia Municipal será auxiliada cuando sea necesario, por la fuerza de seguridad pública municipal o provincial.

ARTÍCULO 236.- Atribuciones. Son atribuciones del Juez de Faltas:

- 1) conocer y resolver las causas que versen sobre su competencia, conforme a la normativa vigente;
- 2) promover la mediación y la conciliación como medios preferentes de resolución de conflictos;
- 3) llevar un registro de las actuaciones judiciales, garantizando la transparencia y el acceso a la información pública;
- 4) elaborar su presupuesto anual en acuerdo de Jueces, elevándolo al Intendente Municipal antes del 31 de agosto de cada año;
- 5) presentar ante el Concejo Deliberante proyectos de ordenanza relacionados con su organización y funcionamiento;
- 6) elaborar un informe anual de gestión que será elevado al Concejo Deliberante;
- 7) representar al Juzgado ante funcionarios, entidades y personas;
- 8) recibir y dar curso a las denuncias realizadas por ciudadanos;
- 9) presidir y dirigir los juicios que se tramiten;
- 10) imponer las sanciones correspondientes conforme al Código Municipal de Faltas.

CAPÍTULO III

SECRETARÍA LETRADA Y MEDIACIÓN

ARTÍCULO 237.- Asistencia del Juez de Faltas y Requisitos para Secretarios Letrados. Para el cumplimiento de su cargo, el Juez Municipal Administrativo de Faltas es asistido por uno o más Secretarios letrados que tienen la facultad de certificar y dar autenticidad con su firma a todas las diligencias que ordene o encomiende el Juez. El Secretario no podrá ser ni cónyuge ni familiar del Juez Administrativo Municipal de Faltas dentro del segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad al momento de su designación.

ARTÍCULO 238.- Servicio de Mediación y Arbitraje. Por Ordenanza puede crearse un Servicio de Justicia Municipal para entender en las materias que puedan ser objeto de mediación y arbitraje, como resolución alternativa de conflictos entre los vecinos, y para resolver controversias cuya competencia se le adjudique mediante ley o convenio.

TÍTULO V

DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONTADURÍA GENERAL DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO 239.- Funciones y Designación. Se instituye el cargo de Director de Asuntos Jurídicos Municipal, designado por el Intendente como representante del Gobierno Municipal en acciones judiciales y administrativas. Su función es controlar la legalidad de los actos administrativos y defender los intereses del Municipio en recursos administrativos y juicios contenciosos. Este cargo es político no electivo y puede ser asistido por otros profesionales según lo determine la Ordenanza correspondiente.

ARTÍCULO 240.- Requisitos e Incompatibilidades. Para ser Director de Asuntos Jurídicos Municipal, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1) ser abogado con un mínimo de 4 años de ejercicio en la profesión;
- 2) tener matrícula habilitada;
- 3) ser argentino, mayor de 28 años y elector del Municipio;

El cargo es incompatible con el de Intendente, Concejal, Juez de Faltas o cualquier otro empleo Municipal, y se prohíbe su patrocinio en causas contra la Municipalidad, la Provincia o la Nación.

ARTÍCULO 241.- Remuneración y Facultades. El Director de Asuntos Jurídicos percibirá un salario mensual del Departamento Ejecutivo Municipal, sin derecho a honorarios adicionales por causas municipales, salvo aquellos regulados por demandas externas. Para la acción y defensa de los intereses municipales, debe contar con instrucciones expresas del Departamento Ejecutivo Municipal. Además, está facultado para requerir información y documentos de entidades municipales o concesionarias, y dichos informes no pueden serle negados.

CAPÍTULO II

CONTADOR GENERAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 242.- Designación. El Departamento Ejecutivo Municipal debe designar, dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la asunción de su cargo, a un Contador Público como encargado de la contabilidad, previa aprobación por la mayoría simple de los miembros del Concejo Deliberante. El profesional designado debe contar con un título expedido por una Universidad Nacional o un título equivalente, así como estar matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Misiones. Este profesional ocupará el cargo de Contador General Municipal.

ARTÍCULO 243.- Designación ante Vacante del Cargo. En el caso de renuncia, destitución, fallecimiento u otra causa que le impida desarrollar su función, el Departamento Ejecutivo Municipal tiene como máximo quince (15) días hábiles para designar la persona que ocupará esta función y el Concejo Deliberante tendrá también como máximo quince (15) días hábiles más para su evaluación y acuerdo.

ARTÍCULO 244.- Facultades y Responsabilidades. El Contador General Municipal no dará curso a resoluciones que ordenen gastos infringiendo disposiciones constitucionales, legales, de esta Carta Orgánica, de ordenanza y reglamentaciones. Debe observar las transgresiones señalando los defectos de la resolución que ordene el gasto, pero si el Departamento Ejecutivo o el representante legal del Concejo Deliberante insistiera en ella por escrito, le dará cumplimiento, quedando exento de responsabilidad, la que será imputada a la persona del Intendente o del Presidente del Concejo según corresponda.

ARTÍCULO 245.- Obligaciones. Son obligaciones del Contador General Municipal las siguientes:

- 1) tener la contabilidad al día y dar balance oportuno para su publicación;
- 2) practicar arquezos mensuales de Tesorería, conciliar los saldos bancarios con los municipales y denunciar inmediatamente toda irregularidad al Departamento Ejecutivo Municipal y al Presidente del Concejo Deliberante según sea el Presupuesto afectado;
- 3) controlar la entrega de valores con cargo a los recaudadores, realizar arquezos mensuales de sus cuentas y poner inmediatamente en conocimiento del Departamento Ejecutivo Municipal las diferencias que determine;
- 4) informar todos los expedientes de créditos suplementarios, ampliaciones y deducciones del presupuesto de gastos, dictaminando acerca del carácter legal de tales operaciones y de las posibilidades financieras de las mismas;
- 5) intervenir los documentos de egresos e ingresos de fondos a la Tesorería;
- 6) expedirse en todas las actuaciones vinculadas a las actividades económico-financieras del Municipio;
- 7) controlar que las imputaciones de pagos realizadas por el Concejo Deliberante se ajusten a los procedimientos administrativos y formales de práctica, registrándolos en la contabilidad general municipal;
- 8) informar el último día hábil de cada mes, al Presidente del Concejo Deliberante, la transferencia de la doceava (1/12) parte del porcentaje establecido en la Ordenanza de Presupuesto General Municipal, para su libre ejecución, en el marco de la normativa vigente en la materia de gastos e inversiones;
- 9) cuando el Contador General Municipal observare algún expediente de pago del Concejo Deliberante lo devolverá para su corrección, si el Concejo insiste en el trámite por Resolución de Presidencia, este lo registrará con observaciones quedando exento de toda responsabilidad ante el Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 246.- Publicación del Balance y Obligaciones de Difusión. El balance y demás publicaciones se exhibirán en boletín oficial digital del municipio y en los medios físicos o digitales de alcance en la jurisdicción del Municipio, siendo esta una responsabilidad del Contador General Municipal.

TÍTULO VI

MECANISMOS DE RESPONSABILIDAD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES. RESPONSABILIDAD POLÍTICA

SECCIÓN I

JUICIO POLÍTICO

ARTÍCULO 247.- Alcance. Denuncia. El Municipio determina sujetos a destitución por la vía del juicio político a todas las autoridades electas, las designadas por acuerdo del Concejo Deliberante y otras autoridades competentes que por ordenanza se estipulen, podrán ser denunciados ante el Concejo Deliberante en cualquier tipo de sesión y momento de su mandato; las denuncias iniciadas por Concejales, Intendente y ciudadanos serán por escrito, especificando los cargos que se imputan, la cual deberá estar definida y acompañada de la prueba que sustente la misma.

La denuncia puede ser formulada en los siguientes supuestos:

- 1) Mal desempeño o comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones.
- 2) Incapacidad, incompatibilidad o inhabilidad, sobreviniente que le impida el normal desempeño de sus tareas.
- 3) Abuso de autoridad, conducta inmoral o deshonestas.
- 4) Comisión de delitos comunes dolosos.
- 5) Falta de cumplimiento de los deberes a su cargo.
- 6) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 248.- Reglamentación. El Concejo Deliberante crea la Ordenanza de procedimiento del juicio político, asegurando el cumplimiento de las reglas del debido proceso, del derecho de defensa, el carácter público de las sesiones, la conformación de la comisión especial y los mecanismos que aseguren el quórum.

Deberán incluirse dentro de la reglamentación las siguientes condiciones:

- 1) todas las garantías y derechos establecidos para estos procedimientos;
- 2) los tiempos y plazos en días corridos de las distintas instancias obligatorias;
- 3) el sobreseimiento y la absolución por caducidad del procedimiento;
- 4) el resguardo y archivo de toda documentación inherente;
- 5) el cumplimiento de normas del derecho a la información pública y transparencia;
- 6) los condicionantes para la suspensión de funciones de la parte acusada.

ARTÍCULO 249.- Interpelación. Cualquier autoridad o funcionario municipal susceptible de ser sometido a juicio político puede ser interpelado por el Concejo Deliberante cuando medien denuncias o indicios que supongan causales de destitución. El pedido de interpelación se efectúa por aprobación de mayoría simple de sus miembros. Resuelta la interpelación, el Concejo Deliberante notifica a la autoridad o funcionario a interpelar sobre el cuestionario al que será sometido, fijando asimismo la fecha de la interpelación para los diez (10) días hábiles siguientes a partir de su notificación. La interpelación se realiza en sesión pública. Los concejales pueden solicitar las aclaraciones y repreguntas vinculadas que estimen necesarias referidas al tema. Las decisiones sobre las conclusiones de la interpelación son tomadas con las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 250.- Renuncia o Revocatoria de Mandato. Cuando el Concejo Deliberante admita la acusación y decida iniciar el proceso del juicio político, automáticamente la autoridad o el funcionario acusado no podrá presentar renuncia a su cargo y permanecerá sujeto al proceso, la presentación de la renuncia es nula y sin efecto. Asimismo, si la autoridad municipal acusada fuere electiva, no podrá iniciarse respecto de ella el mecanismo de revocatoria de mandato hasta tanto termine el juicio político. La absolución en el juicio político no impide la posterior iniciación de la revocatoria de mandato, por hechos distintos a los juzgados en el juicio político.

ARTÍCULO 251.- Causa Penal. Desafuero. Cuando la autoridad judicial atribuya al Intendente, Viceintendente, Concejales o demás autoridades políticas municipales, la comisión de un delito, y opere en los actuados requerimientos firmes de elevación a juicio, el Concejo Deliberante previo valorar la incidencia funcional del hecho imputado, puede suspender al funcionario y allanar los fueros que su cargo provee, mediante el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros. El sobreseimiento o absolución del funcionario provoca la restitución de pleno derecho con la totalidad de sus facultades. El Concejo Deliberante debe adoptar estas decisiones en la sesión siguiente al conocimiento de la resolución judicial. En caso de mediar privación de libertad la suspensión puede ordenarse desde que la prisión preventiva quede firme.

CAPÍTULO II

MECANISMOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

ARTÍCULO 252.- Reconocimiento de los Mecanismos de Democracia Semidirecta. El Municipio de Garupá reconoce y garantiza la participación ciudadana a través de mecanismos de democracia semidirecta, con el fin de fortalecer el ejercicio democrático y la participación de la comunidad en la toma de decisiones de interés público. Los mecanismos de democracia semidirecta comprendidos en esta Carta Orgánica son: el referéndum, la iniciativa popular, la consulta popular y la revocatoria de mandato.

ARTÍCULO 253.- Referéndum. El referéndum es un mecanismo por el cual se somete a la decisión directa de los electores una ordenanza o cualquier otra medida de carácter general aprobada por las autoridades municipales, para su ratificación o rechazo. El referéndum de las normas podrá ser obligatorio o facultativo, según lo disponga la ordenanza que lo reglamente. En ambos casos, los ciudadanos cuentan con un lapso de noventa (90) días corridos para suscribir la iniciativa, suceso al que el gobierno municipal debe dar amplia difusión.

De reunirse las firmas de al menos el cinco por ciento (5%) del electorado, el intendente debe llamar a la ciudadanía para la celebración de un referéndum en simultáneo con los siguientes comicios municipales, provinciales y/o nacionales. En cualquiera de los casos se debe convocar al referéndum con una antelación no menor a ochenta (80) días.

No podrán ser modificados por referéndum debido a su naturaleza fundamental, los capítulos o artículos de esta Carta Orgánica que establezcan: la Estructura del Gobierno Municipal; los Principios de Autonomía Municipal de acuerdo con principios democráticos y de descentralización; los Derechos y Deberes Fundamentales, especialmente aquellos que están relacionados con la protección de derechos humanos y las libertades fundamentales; los Mecanismos y Procedimientos para la Reforma de la Carta Orgánica; las Competencias y Facultades exclusivas del municipio y las Normas de Protección de la Constitución Municipal: Disposiciones que establecen normas para la protección de la carta orgánica y aseguran que su integridad y principios fundamentales se mantengan.

ARTÍCULO 254.- Iniciativa Popular. La iniciativa popular es el derecho de los ciudadanos a presentar proyectos de ordenanzas o propuestas para su tratamiento por el Concejo Deliberante. La iniciativa popular podrá ser ejercida mediante la recolección de firmas de un porcentaje del electorado, según lo determine la ordenanza reglamentaria. El Concejo Deliberante estará obligado a tratar los proyectos presentados mediante iniciativa popular dentro de los plazos y condiciones que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 255.- Consulta Popular. La Consulta Popular es un mecanismo mediante el cual el Departamento Ejecutivo Municipal o el Concejo Deliberante, pueden someter a consideración de los ciudadanos cuestiones de interés público, con el fin de conocer su opinión. La consulta popular podrá ser vinculante o no vinculante, según lo disponga la ordenanza que la reglamente, la cual también establecerá las condiciones y procedimientos para su realización.

ARTÍCULO 256.- Revocatoria de Mandato. La revocatoria de mandato es el derecho de los ciudadanos a solicitar la destitución de un funcionario electo antes de la finalización de su mandato, por incumplimiento de sus deberes, falta de idoneidad o pérdida de confianza. La revocatoria podrá ser solicitada mediante la recolección de firmas de un porcentaje del electorado, según lo determine la ordenanza reglamentaria. La ordenanza también establecerá los procedimientos y condiciones para la presentación de la solicitud, su tramitación y eventual resolución.

ARTÍCULO 257.- Reglamentación. Los mecanismos de democracia semidirecta establecidos en esta Carta Orgánica serán reglamentados por ordenanza, la cual deberá establecer los procedimientos, plazos, condiciones y porcentajes de participación necesarios para la validez de cada mecanismo, así como también los efectos de sus resultados. La reglamentación deberá asegurar la participación equitativa e inclusiva de todos los ciudadanos y garantizar la transparencia y legalidad de los procesos.

ARTÍCULO 258.- Presupuesto Participativo. Se instituye el proceso de Presupuesto Participativo para el Municipio de Garupá, entendido como el procedimiento a través del cual los ciudadanos del municipio establecen las prioridades en la asignación de recursos del presupuesto general de gastos y el plan de inversiones públicas de la Ciudad, así como el seguimiento y control de dichas prioridades, conforme la ordenanza que reglamente su implementación.

ARTÍCULO 259.- Reglamentación. El Concejo Deliberante reglamentará el proceso de Presupuesto Participativo, estableciendo el porcentaje asignado, el cronograma, los mecanismos de participación, sus instancias, la organización de actividades para capacitar a los ciudadanos sobre presupuesto público y la disposición de medios necesarios para su difusión en todos los ámbitos que se consideren pertinentes.

CAPÍTULO III

COMISIONES VECINALES

ARTÍCULO 260.- Comisiones Vecinales. El Municipio de Garupá promoverá la formación y funcionamiento de Comisiones Vecinales, reconociendo el carácter de las mismas como asociaciones intermedias sin fines de lucro y representativas de los vecinos para la satisfacción de necesidades comunes y el mejoramiento de su calidad de vida, fortaleciendo la participación ciudadana y el desarrollo comunitario, con principios de colaboración y solidaridad. Avalando su accionar pluralista con participación en la gestión municipal, respetando el régimen representativo y republicano. Las mismas serán elegidas mediante sufragios secretos de los residentes en el barrio, debidamente empadronados. No podrá haber más de una Comisión Vecinal por barrio.

ARTÍCULO 261.- Reglamentación. El Municipio dispondrá un Registro Único de Comisiones Vecinales, donde el acto de inscribirse, implicará el otorgamiento de la personería municipal cuyos alcances reglamentará la respectiva Ordenanza. El órgano de gestión, promoción, control y fiscalización será el Departamento Ejecutivo Municipal. Por Ordenanza se reglamentará los requisitos para su reconocimiento y funcionamiento, debiendo respetarse los siguientes principios:

- 1) elección de sus autoridades mediante el voto directo y voluntario de todos los vecinos residentes en el barrio inscriptos como electores del Municipio;
- 2) su autoridad tendrá mandato uniforme, por el término de dos años. Las comisiones existentes deberán adecuar sus Estatutos a la Carta Orgánica y a la Ordenanza reglamentaria a fin de su reconocimiento;
- 3) delimitación territorial de su actuación, teniendo en cuenta las características geográficas, históricas, sociales, urbanas y económicas del sector.

ARTÍCULO 262.- Representación. Las Comisiones Vecinales estarán representadas por una persona que ejercerá como Presidente, quien podrá actuar, gestionar y peticionar en representación de la misma ante la Municipalidad, sus entes autárquicos y ante el Concejo Deliberante, pudiendo participar de las sesiones del mismo con derecho a voz, respetando lo establecido por su Reglamento Interno, cuando se traten temas que se refieran o afecten a su comisión vecinal en forma directa.

ARTÍCULO 263.- Funciones. Son funciones reconocidas por el Municipio de carácter enunciativo y no taxativo las siguientes:

- 1) estimular la actividad cívica y la participación comunitaria. Informar y asesorar respecto del estado y necesidades del barrio, colaborando en la formación de programas de interés comunitario;
- 2) emitir opiniones sobre los programas y proyectos que las autoridades pongan en su conocimiento o sean sometidos a su consideración;
- 3) proponer al Departamento Ejecutivo, con la debida antelación, anteproyectos de obras, servicios y trabajos que consideran prioritarios para su barrio. Tales propuestas, serán tenidas en cuenta, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, para la elaboración del plan de obras públicas y el cumplimiento del Presupuesto Participativo;
- 4) colaborar con organismos municipales, provinciales y nacionales en campañas de higiene, salud, educación, solidaridad social, defensa civil y cuestiones de carácter ambiental;
- 5) constituir consorcios, cumplimentando las normas legales, para la construcción de obras o establecimientos considerados de real necesidad, articulando el proceso de contribución de mejoras;

- 6) dictar su propio reglamento o Estatuto interno, adoptando o adaptando el que se dicte por Ordenanza, conforme a sus necesidades e informar toda modificación de su composición organizativa;
- 7) promover el embellecimiento barrial, propiciando el cuidado y mantenimiento de sus espacios verdes, cursos de agua y espacios públicos de usos comunes;
- 8) participar en la gestión municipal mediante la prestación, el control y la supervisión de servicios y ejecución de obras, la presentación de peticiones, inquietudes y sugerencias, la formulación de programas de desarrollo comunitario y la defensa de los derechos e intereses de los vecinos;
- 9) colaborar activamente en la elaboración de políticas que atiendan al ordenamiento territorial en su conjunto y, en particular, en lo que atañe a su jurisdicción, en la planificación, desconcentración y descentralización;
- 10) coordinar su actuación con otras asociaciones o entidades de bien público;
- 11) gestionar y promover las extensiones y el buen uso de las redes de agua potable, energía eléctrica y otros servicios;
- 12) difundir, Impulsar e intervenir en programas de capacitación para los vecinos y propender a la formación de dirigentes vecinales.

ARTÍCULO 264.- A Partidismo y Objetivos. Las Comisiones Vecinales prescindirán de toda identificación política - partidaria o religiosa o de raza y sus finalidades están orientadas al bien común; por lo tanto, tendrán como objetivos:

- 1) Promover los principios de solidaridad social estimulando la participación cívica y comunitaria e incentivando la valoración de los principios democráticos como estilo de vida;
- 2) fomentar el compromiso de los vecinos en la elaboración, evaluación e implementación de proyectos sociales, de generación de ingresos y pequeños emprendimientos familiares, cooperativas y otras organizaciones de la sociedad civil;
- 3) promoviendo la generación de alternativas económicas en forma asociada y solidaria;
- 4) promover y cooperar en la construcción y coordinación con redes de los diversos sectores de la sociedad como empresas, comercios, instituciones, organizaciones de base, consejos;
- 5) grupos, juntas, asociaciones comunitarias de mujeres, jóvenes y adultos mayores;
- 6) promover la mediación comunitaria vecinal como método de resolución alternativa de disputa entre los vecinos, promoviendo su difusión y aplicación, fomentando; defendiendo y poniendo en práctica dicha herramienta como método que favorece el fortalecimiento de las relaciones sociales;

- 7) estimular coordinadamente con el municipio, la realización de programas de desarrollo basados en la suma de esfuerzos de los vecinos o con la intervención de otras entidades interesadas;
- 8) transmitir al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante, por vía del delegado municipal de cada Centro Municipal de Participación Comunitaria, a través de sus autoridades, las necesidades y problemas de los vecinos, como así también las propuestas y soluciones, comunicando los recursos materiales y humanos disponibles al efecto;
- 9) desarrollar coordinadamente con la Municipalidad, actividades de fomento en lo cultural, asistencial, educativo, deportivo, edilicio y cualquier otra actividad de bien público que les corresponde.

CAPÍTULO IV

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ARTÍCULO 265.- Creación y Funciones de la Defensoría del Pueblo. El Municipio establece la creación de la Defensoría del Pueblo, que actuará con plena autonomía funcional y autarquía financiera, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Tendrá iniciativa legislativa y legitimación procesal, siendo su accionar gratuito para la parte administrada. Su función es defender y proteger los derechos colectivos, garantías e intereses públicos, concretos y difusos, de los individuos y de la comunidad tutelados por la Constitución Nacional, Provincial y por esta Carta Orgánica, cuando impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones contra la población, debe velar especialmente la protección contra medidas internacionales, nacionales, provinciales y municipales que impacten negativamente sobre la población, el territorio, el medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO 266.- Reglamentación. Cuando las condiciones poblacionales, financieras, administrativas y políticas lo permitan, con acuerdo del Departamento Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante reglamentará por ordenanza la Defensoría del Pueblo, asegurando la autonomía funcional y el principio de independencia para el ejercicio pleno de sus funciones.

ARTÍCULO 267.- Composición. La Defensoría del Pueblo es ejercida por una persona denominada Defensor del Pueblo; éste es elegido junto a un Defensor Suplente; ambos son electos de forma directa y por fórmula conjunta a simple pluralidad de sufragios por el electorado del Municipio de Garupá. El Defensor del Pueblo debe reunir formación académica acorde a las responsabilidades del cargo, como así también capacidad de mediación y resolución de conflictos. La elección de los mismos, se dará en consonancia con lo que establezca la ordenanza de creación y reglamentación de la Institución. Su boleta o categoría debe ser independiente, en acuerdo y respeto a las normas electorales vigentes.

ARTÍCULO 268.- Atribuciones y Deberes. El Defensor del Pueblo tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) investigar, en el marco de sus competencias y finalidades, de oficio, en casos de notoriedad pública de presuntos abusos, desviación de poder e irregularidades; o a petición de cualquier habitante sobre denuncias que éstos formulen. Requerir a las dependencias municipales información y colaboración que juzgue necesarias;
- 2) interponer acción judicial de amparo en contra de terceros que afecten intereses difusos y derechos colectivos de los habitantes del Municipio, ante la omisión de la Administración Municipal;
- 3) arbitrar los medios necesarios para la investigación y alternativas de solución de los hechos que lleguen a su conocimiento, dentro de su competencia, pudiendo solicitar en caso de considerar necesario el auxilio de la fuerza pública;
- 4) informar de sus actividades anuales mediante informes que eleva al Departamento Ejecutivo y al Concejo Deliberante, siendo expuesto en audiencia pública y según las normas vigentes;
- 5) remitir al Concejo Deliberante el presupuesto de gastos e inversiones de su gestión para su inclusión en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio.
- 6) Designar y remover a sus colaboradores, quienes concluyen en sus funciones al finalizar su mandato, por la causa que sea;
- 7) actuar como delegado o comisionado y toda representación que le sea requerida, con las atribuciones que se especifiquen, mediante la celebración de convenios ratificados por el Concejo Deliberante;
- 8) responder en tiempo y forma los informes que le requiera el Concejo Deliberante;
- 9) tener acceso a oficinas, archivos, institutos y cualquier otra dependencia municipal. La negativa o negligencia del funcionario responsable será considerada como entorpecedora de la investigación. El Defensor del Pueblo informará al Intendente Municipal y al Concejo Deliberante tal circunstancia y podrá hacerla pública;
- 10) ordenar, requerir y realizar inspecciones o pericias sobre libros, expedientes, documentos, sectores geográficos, edilicios, y toda medida de prueba que considere necesaria, aún aquellos clasificados como reservados o secretos, sin violar el carácter de éstos últimos;
- 11) solicitar los informes y el envío de la documentación o su copia certificada a las entidades públicas o privadas, a fin de favorecer el curso de las investigaciones;
- 12) solicitar la comparecencia personal de los presuntos responsables, testigos, denunciantes y de cualquier particular o funcionario municipal y demás dependencias, que puedan proporcionar información sobre los hechos que se investigan;

- 13) intervenir en situaciones de mediación vecinal y colaborar en procesos de participación ciudadana en toda iniciativa de mejora democrática;
- 14) fijar plazos para la remisión de informes y antecedentes y la realización de diligencias;
- 15) propender a la protección de los derechos de grupos vulnerables, difundiendo y promoviendo el ejercicio sus derechos, participa en la generación y evaluación de políticas específicas, actuando como órgano consultor en cuanto al funcionamiento. Tendrá la función de asesorar, proponer y requerir acciones directas e integradoras para aquellos en riesgo social dentro del marco de cada situación. Sugerir y aconsejar modificaciones convenientes en los sistemas de prestaciones y asistencia nacional, provincial como municipal;
- 16) informar a la opinión pública y a los organismos del Municipio competentes sobre los hechos o circunstancias que, a su criterio, merezcan tomar estado público, con las excepciones previstas;
- 17) presentar proyectos de Ordenanzas con derecho a voz ante el Concejo Deliberante, de acuerdo a su Reglamento Interno;
- 18) realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones y para asegurar que en la Administración Municipal se cumplan los principios de celeridad, eficiencia, oportunidad, austeridad, honestidad, idoneidad y publicidad en el ejercicio de la función pública.

ARTÍCULO 269.- Vacancia. En caso de suspensión, licencia, renuncia, remoción o cualquier otra causa que impida el cumplimiento de sus funciones, el Defensor del Pueblo será sustituido por su suplente, que percibirá asignaciones salariales únicamente durante el periodo que actúe de subrogante. Si la vacancia fuera total, hasta tanto sean elegidos un nuevo Defensor del Pueblo ocupará el cargo provisional un Concejales designado por elección y acuerdo del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 270.- Duración. Remoción. El Defensor del Pueblo y su suplente permanecen cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos o sucederse recíprocamente en iguales condiciones al Intendente y Viceintendente. Durante el período por el que fueran electos, no pueden postularse como candidatos a demás cargos electivos del ámbito Municipal. Para ser electos deben reunir los requisitos que establezca la ordenanza de creación de la Defensoría del Pueblo. La remoción o suspensión será ejecutada en igual forma y por las mismas causales que el Intendente y Concejales.

CAPÍTULO V

ORGANISMOS DE CONTROL. ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 271.- Competencia. El Concejo Deliberante puede crear el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos del Municipio, instituido en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal, es autónomo y con independencia funcional. Ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos, cuya prestación se realice por administración propia o terceros, para la defensa y protección de los derechos de los usuarios y consumidores, de la competencia y del ambiente, velando por la observancia de las normas que rigen o se dicten al respecto. Debe presentar informes periódicos al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 272.- Conformación. Reglamentación. Duración de Mandato. Será presidido por el Intendente o Viceintendente e integrado además por:

- 1) el Secretario del Área correspondiente;
- 2) dos (2) miembros del Concejo Deliberante designados por votación, uno por la mayoría y otro por la minoría;
- 3) dos presidentes o representantes de las Comisiones Vecinales designados por sorteo entre las Comisiones Vecinales con personería municipal;
- 4) el Director de Asuntos Jurídicos Municipal;
- 5) el Defensor del Pueblo cuando estuviera instituido.
- 6) Su funcionamiento debe ser reglamentado por Ordenanza y sus integrantes duran dos (2) años en sus funciones.

TÍTULO VII

MODERNIZACIÓN DE LA GOBERNANZA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS CIUDADANOS

CAPÍTULO I

GOBERNANZA DIGITAL Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA MUNICIPAL

SECCIÓN I

DEMOCRACIA Y CIUDADANÍA DIGITAL

ARTÍCULO 273.- Ciudadanía Digital. El Gobierno Municipal promueve y adopta sistemas de identificación y registro de carácter digital, virtual o de intermediación tecnológica, para la realización de trámites, prestación de servicios, comunicación, acceso a la información y

participación ciudadana. Promueve la capacitación, inclusión y equidad en el uso seguro y responsable de la tecnología, respetando los derechos de protección de identidad y datos, según lo establecido en Leyes Nacionales, Provinciales y la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 274.- Promoción de Nuevas Tecnologías. El Municipio promueve la adopción de nuevas tecnologías que permitan alcanzar y mejorar los principios de la democracia, la gestión de gobierno y la participación ciudadana. Gestiona la educación cívica, ética y la transparencia para el correcto uso de las mismas. Impulsa la iniciativa popular, la divulgación, la inclusión y la participación en todo proceso de transformación del sistema democrático.

ARTÍCULO 275.- Participación Digital. El Municipio podrá adoptar sistemas de democracia digital o electrónica, con el objetivo de efectuar consultas, audiencias públicas, análisis y evaluación de proyectos, actos y actividades de gobierno que requieran de la participación ciudadana específica del electorado, de manera no anónima y voluntaria. Los resultados deberán ser registrados en el Archivo Municipal y publicados en el Boletín Oficial Digital Municipal en resguardo a la identidad, según lo establecen las reglamentaciones y las normas electorales Nacionales, Provinciales y Municipales. Se prohíbe el uso de dichos mecanismos para estudios de imagen de funcionarios públicos o ciudadanos en períodos pre electorales o electorales; exceptuando los casos de revocatoria o destitución establecidos por la presente Carta Orgánica, según lo estipulan las normas electorales Nacionales, Provinciales y Municipales.

ARTÍCULO 276.- Boletín Oficial Digital. El Municipio promueve la creación del Boletín Oficial Municipal en formato digital como herramienta para publicitar actos de Gobierno, por ordenanza se reglamentará su diseño, alcances y funcionamiento, quedan comprendidos a la obligatoriedad de publicación todos los entes de gobierno Municipal, pudiéndose incorporar cuestiones de interés público y de carácter relevante. Asegura la difusión gratuita y de libre acceso, a tal fin adopta los medios tecnológicos, informáticos y logísticos. El Departamento Ejecutivo Municipal debe prever las partidas presupuestarias necesarias para la creación e implementación del Boletín Oficial Digital.

CAPÍTULO II

PLANIFICACIÓN MUNICIPAL Y ESTADÍSTICAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 277.- Planificación Integral y Desarrollo Municipal. El Gobierno Municipal impulsa, articula y ejecuta políticas para la gestión de gobierno y el desarrollo social, económico, ambiental y cultural bajo el principio de la planificación integral continua y dinámica, incorporando las necesidades, demandas y aspiraciones presentes y futuras de sus habitantes, sus agentes económicos y sociales tanto locales como regionales. La planificación municipal debe ser estratégica y participativa, coordinando políticas, programas y proyectos para el ordenamiento territorial, la gestión del crecimiento demográfico, de recursos, infraestructura y servicios para la mejora de la calidad de vida y el desarrollo sostenible, y toda acción que permita alcanzar los objetivos de la presente Carta orgánica.

ARTÍCULO 278.- Estadísticas Públicas. El Gobierno Municipal establece la importancia de las estadísticas públicas para la ejecución, diseño y planificación de políticas de su competencia, para la gestión de competencias del gobierno Nacional o Provincial dentro del territorio Municipal y para obtener datos e información objetiva, precisas y actualizadas, a fin de proyectar situaciones, identificar tendencias y mejorar estrategias, permitiendo la toma de decisiones con mejor eficacia y asignación de recursos. Por Ordenanza se reglamentará sus alcances y asignación presupuestaria, garantizando la preservación de los datos y acceso público según las normas vigentes.

ARTÍCULO 279.- Capacitación para la Gestión Pública. El Gobierno Municipal instrumenta un proceso de capacitación permanente de autoridades electivas y funcionarios políticos. Gestiona y establece convenios de colaboración y asesoramiento técnico con institutos de formación, organismos del estado provincial o nacional, y universidades públicas o privadas, priorizando aquellas que cuenten con presencia institucional en nuestra provincia o geográficamente más próximas. Las autoridades luego de ser declaradas electas y antes de asumir sus funciones, deben cumplimentar los seminarios preparatorios, previos, intensivos y obligatorios de capacitación en la gestión pública acorde al grado de responsabilidad y respecto de temáticas relativas a los cargos asumidos.

CAPÍTULO III

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

ARTÍCULO 280.- Protección de los Derechos del Consumidor. El Municipio, en concurrencia con el área del Gobierno Provincial con competencia en la materia y el Concejo Deliberante, desarrolla acciones de protección de los derechos del Consumidor, garantizando un área especializada a tal efecto.

ARTÍCULO 281.- Control de Calidad de Bienes y Servicios. El Municipio realizará los controles técnicos, cuantitativos y cualitativos, bromatológicos de todos los bienes y servicios que se introduzcan, fabriquen, distribuyan o presten en el ámbito municipal en defensa de los derechos de los usuarios.

ARTÍCULO 282.- Derecho de los Usuarios a Agruparse. Los usuarios o consumidores tienen derecho a agruparse en defensa de sus intereses, debiendo el Municipio colaborar en su organización y coordinación teniendo en cuenta su opinión en los temas que directamente les atañen.

TÍTULO VIII

ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

AUTONOMÍA, PARTICIPACIÓN Y PROCESOS ELECTORALES

ARTÍCULO 283.- Autonomía Política. El Municipio reconoce su autonomía política como principio establecido por las Constituciones Nacional y Provincial, dentro de sus competencias determina los sistemas, mecanismos y reglamentaciones que garanticen el pleno cumplimiento de los principios, derechos y garantías establecidos por la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 284.- Participación. Tienen derecho y responsabilidad de votar en las elecciones municipales todos los ciudadanos inscriptos en el padrón electoral del Municipio. Los extranjeros residentes en el municipio podrán solicitar su inscripción en el padrón electoral cumpliendo los requisitos que impone la Constitución de la Provincia y las leyes electorales respectivas.

ARTÍCULO 285.- Partidos Políticos. Los partidos políticos y alianzas electorales son instituciones fundamentales de la democracia local. El municipio dentro de su ámbito reconoce y garantiza su libre creación, organización y funcionamiento, siempre que respeten los principios representativos, republicanos, democráticos y participativos establecidos por la Constitución Nacional, de la Provincia y de esta Carta Orgánica. Solo a ellos compete postular para cargos electivos municipales.

ARTÍCULO 286.- Elecciones. Convocatoria. Las elecciones municipales podrán celebrarse separadas o simultáneamente con las provinciales y/o nacionales. Es competencia del intendente convocar a elecciones municipales para elegir autoridades en acuerdo a las leyes electorales vigentes, exceptuando los casos establecidos por la presente Carta Orgánica para Defensor del Pueblo, revocatoria, plebiscito o referéndum. Las elecciones se regirán por las disposiciones Provinciales vigentes.

TÍTULO IX

REFORMA. ENMIENDA

CAPÍTULO I

REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

ARTÍCULO 287.- Reforma de la Carta Orgánica. Esta Carta Orgánica puede ser reformada, total o parcialmente, mediante una Convención Constituyente convocada específicamente para tal fin. La decisión de llevar a cabo la reforma, ya sea total o parcial, corresponde al Concejo Deliberante, que debe aprobar una Ordenanza al respecto. Si la reforma es total,

se requerirá la aprobación unánime de todos los miembros del Concejo Deliberante; en cambio, para una reforma parcial, se necesitará el voto favorable de dos tercios (2/3) de sus miembros. En ambos casos, se deberán especificar los aspectos que se desean modificar.

ARTÍCULO 288.- Contenido de la Ordenanza de Reforma. La Ordenanza que declare la necesidad de reforma debe incluir:

- 1) la declaración de necesidad de reforma, especificando si es total o parcial; en caso de ser parcial, determinará los artículos a reformar
- 2) el plazo para la elección de los Convencionales Constituyentes;
- 3) la partida presupuestaria destinada al funcionamiento de la Convención;
- 4) el plazo máximo de treinta (30) días para la asunción de los Convencionales, contado a partir de su proclamación por el Tribunal Electoral, y el plazo máximo de noventa (90) días, prorrogable por treinta (30) días, para que la Convención se expida, de acuerdo con la Constitución Provincial;
- 5) los mecanismos necesarios para asegurar que la convocatoria sea conocida efectivamente por los vecinos.

ARTÍCULO 289.- Composición y Funcionamiento de la Convención Constituyente. La Convención estará compuesta por un número de miembros igual al de los integrantes del Concejo Deliberante, y su elección se realizará mediante el sistema de representación proporcional. Los requisitos e inhabilidades para ser Convencional serán los mismos que los previstos para los Concejales. Los empleados municipales electos como Convencionales gozarán de los mismos derechos que los agentes de la administración electos como Concejales. La Convención sesionará en la sede del Concejo Deliberante, dictará su propio reglamento, nombrará su personal y elaborará su presupuesto. El Concejo Deliberante pondrá a disposición de la Convención la totalidad de sus bienes y personal, ajustando sus actividades de manera subsidiaria a las necesidades de la Convención.

ARTÍCULO 290.- Plazos para la Convocatoria de la Convención. No podrá convocarse a una Convención Constituyente hasta que hayan transcurrido seis (6) años desde la entrada en vigencia de esta Carta Orgánica, o cuando no hayan transcurrido dos (2) años desde la última reforma efectuada antes de la nueva convocatoria.

CAPÍTULO II

ENMIENDA LEGISLATIVA

ARTÍCULO 291.- Enmienda Legislativa. El Concejo Deliberante puede efectuar una enmienda de hasta un (1) artículo de la Carta Orgánica, siempre que sea aprobada por el voto de dos tercios (2/3) del total de sus miembros y ratificada por Referéndum Popular. Las enmiendas

pueden realizarse con un intervalo mínimo de dos (2) años entre cada una. Los Artículos que no sean susceptibles de enmienda legislativa sólo pueden ser reformados por una Convención Constituyente. Este artículo no pueden ser modificado por enmienda.

ARTÍCULO 292.- Enmienda de Artículos Únicos y Concordantes. El Concejo Deliberante puede aprobar, por voto unánime de sus miembros y mediante el sistema de doble lectura, la enmienda o reforma de un (1) artículo y sus concordantes. Esta enmienda se incorporará automáticamente al texto de la Carta Orgánica. Este tipo de enmiendas sólo pueden realizarse con un intervalo mínimo de dos (2) años entre cada una. Este artículo no puede podrá ser reformado mediante enmienda.

ARTÍCULO 293.- Limitaciones a la Reforma y Enmienda. La enmienda o reforma de un único artículo puede realizarse conforme a lo establecido en esta Carta Orgánica, siempre que no se refiera a las declaraciones, derechos, deberes y garantías, ni al presente artículo, y que no alteren los principios ni el espíritu de esta Carta Orgánica.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: La Carta Orgánica entrará en vigencia una vez sancionada y al día siguiente posterior a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones. Al concluir la publicación de la misma se dará por disuelta la Honorable Convención Constituyente.

SEGUNDA: En las elecciones de renovación de autoridades del año 2027, junto con el Intendente y Viceintendente, se elegirán diez (10) Concejales. En la sesión preparatoria para la toma de posesión y jura de los diez primeros Concejales electos bajo la vigencia de esta Carta Orgánica se deberán sortear los 5 concejales que culminarán su mandato de 2 años en las elecciones intermedias del año 2029.

TERCERA: La sanción y primera jura de la Carta Orgánica se realizará en acto único ante la Honorable Convención Constituyente, en primer orden tomará juramento el Presidente de la Honorable Convención Constituyente, este a su vez deberá tomar juramento a los restantes Convencionales; seguidamente prestara juramento el Intendente Municipal, a continuación tomarán juramento el Presidente del Concejo Deliberante y demás Concejales; posteriormente concluyendo deberá realizar juramento el Juez Administrativo de Faltas.

CUARTA: A partir de la vigencia de la presente Carta Orgánica, en el Municipio de Garupá se dejará de aplicar la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Misiones. Hasta tanto se dicten las Ordenanzas de adecuación de la misma y los códigos a que se refiere esta Carta Orgánica, se aplicarán las Leyes Provinciales pertinentes u Ordenanzas y Resoluciones vigentes en el ámbito Municipal, en tanto no se opongan a los principios de esta Carta y no fueren derogadas expresa o implícitamente por las nuevas normas dictadas en consecuencia.

QUINTA: Para todos los cargos electivos del Gobierno Municipal serán considerados como primer periodo los que resulten electos posteriormente a la entrada en vigencia de la presente Carta Orgánica.

SEXTA: El Gobierno Municipal tendrá trescientos sesenta y cinco (365) días corridos de plazo para adecuar las estructuras administrativas y reglamentarias en función de lo estipulado por esta carta orgánica, exceptuándose los explícitamente determinados en la presente como condicionados a ordenanzas especiales.

SÉPTIMA: A partir de la vigencia de esta Carta Orgánica y antes de finalizar el periodo de Sesiones Ordinarias del año 2026, el Concejo Deliberante debe sancionar las Ordenanzas que se indican y que serán de vigencia automática y cumplimiento obligatorio a partir de asumir las autoridades de gobierno electas en los comicios del año 2027:

Boletín Oficial Digital

Director de asuntos Jurídicos. Contador General Municipal

Balances de Gestión y Memoria Anual.

OCTAVA: Antes de finalizar el Periodo de Sesiones Ordinarias del año 2025, el Concejo Deliberante debe dictar las Ordenanzas que reglamenten el ejercicio de los derechos de Iniciativa, Referéndum, Revocatoria, Mecanismo de Doble Lectura y Audiencia Pública.

NOVENA: El Concejo Deliberante deberá reglamentar el funcionamiento y todo lo concerniente al Contador General Municipal, el cual entrará en vigencia a partir de asumir las nuevas autoridades de gobierno electas en el año 2027.

DECIMA: Esta Carta Orgánica, firmada por los Convencionales Constituyentes se remite, junto con todos los documentos que conforman el archivo de este Cuerpo, al Archivo Histórico Municipal para su preservación.

Igualmente se envían copias autenticadas al Intendente y al Concejo Deliberante para su cumplimiento y difusión, como así también otro testimonio certificado al Gobierno de la Provincia de Misiones.

DÉCIMO PRIMERA: Se deja constancia que la Convención Municipal que redactó la Primera Carta Orgánica de Garupá sancionada en el año 2024 fue integrada por los siguientes Convencionales Constituyentes: **BERNARDINO MAIDANA ASOYA, CELIA MABEL KOZACHIK, CLAUDIA ELIZABETH PAEZ, DAMIAN RICARDO MONZON, JULIO CESAR GONZALEZ, RAUL ARMANDO RIPOLL, RICARDO DANIEL ROA.**

DECIMO SEGUNDA: Hasta culminar su periodo de mandato en el año 2027, la suplencia, sucesión o reemplazo del Intendente Municipal se regirá por el mecanismo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

DÉCIMO TERCERA: Luego de sancionada la presente Carta Orgánica el Gobierno Municipal mediante todos los medios disponibles dará difusión e información a la población, a las asociaciones e instituciones del ámbito civil y especialmente a los establecimientos educativos, sobre los alcances de la misma.

GONZÁLEZ - Kozachik